BIBLIOTECA Bª Nª PÚBLICA

LA TRIBUNA NACIONAL

Oficina y Redaccion, Florida 144 — BUENOS AIRES, Domingo 16 de Julio de 1882 — AÑO III—Número 521

DIARIO DE LA MAÑANA

Suscricion en la Ciudad

Número suelto........ 1 peso
Por mes........ 25 «

Suscricion fuera de la Ciudad

Por mes........ $ 1.40 cts.

LOS AVISOS SE RECIBEN HASTA LAS 6 DE LA TARDE

A nuestros suscritores

Suplicamos á los suscritores que no reciban con puntualidad La Tribuna Nacional, **se sirvan comunicarlo á la Administracion, á fin de que la falta no se repita, como tambien se les pide que no paguen cuenta ó recibo que no tenga el sello de la misma.**

LA TRIBUNA NACIONAL

Buenos Aires, Julio 16 de 1882

Hablemos claro

No pretendemos apasionar, cuando estudiamos esta gran cuestion relativa al establecimiento de sucursales de los Banco Hipotecario y de Descuentos de la provincia de Buenos Aires en el territorio de otras provincias.

Lo que pretendemos es que se respeten los principios, que no se viole la Constitucion y que una provincia no se constituya en árbitro de la riqueza, de las finanzas y del crédito de otras, imponiéndoles por caridad ó por patriotismo sus instituciones, sus leyes, y haciendo pasar por las horcas caudinas á gobiernos, lejislaturas y poder judicial de otras provincias.

Esto no es constitucional, no es racional siquiera, á menos que se comprenda de otra manera el sistema de gobierno federal.

Si en esto hay intereses y miras políticas de por medio, si el establecimiento de sucursales de los bancos de un Estado en el territorio de otros importa una evolucion política, nosotros prescindimos de todo esto. Queremos ignorar ese propósito.

Nosotros colocamos esta gran cuestion en otro terreno, por que se puede sospechar que la cuestion económica argentina, debatida durante tantos años bajo diversas formas, aparece ahora en otra muy diversa, pero no menos grave por eso.

Esta cuestion puede encararse bajo dos grandes faces.

La 1ª. se refiere á la forma.
La 2ª. se refiere al fondo

Los gobiernos de Buenos Aires, Entre-Rios, Santa-Fé y Santiago del Estero han celebrado verdaderos tratados por medio de sus representantes, para establecer en las tres últimas provincias sucursales de los bancos de Estado de Buenos Aires.

Han mediado los gobernadores con sus decretos—las lejislaturas con sus leyes—Los representantes de los gobiernos contratantes invocan á su gobierno.

¿Qué es un tratado, en el sentido técnico y vulgar de la palabra?

Los particulares celebran contratos.

Los gobiernos, los poderes públicos, celebran tratados.

Los particulares invocan sus propios derechos, mientras que los gobiernos invocan la autoridad pública de que están investidos.

¿Qué carácter tienen, pues, estas actas oficiales entre Buenos Aires, por una parte, y Entre Rios, Santa-Fé y Santiago, por la otra?

Tienen el carácter de tratados públicos, de tratados interprovinciales.

Así, los tratados dicen: *Por una parte, el Exmo. Gobierno de Entre-Rios, y por otra, el Exmo. Gobierno de Buenos Aires, representado por su comisionado especial*.............

Ha dicho *La Nacion* que el Banco Hipotecario ha procedido como persona jurídica; pero esta objecion se llama, vulgarmente, *pata de gallo, pié de banco*.

Porque, en primer lugar, no es el *Banco Hipotecario el que ha procedido*, sinó el Gobierno dueño de dicho banco, administrador y lejislador de dicho banco.

En segundo lugar, porque persona jurídica es un gobierno de una nacion, el gobierno de una provincia, una institucion pública, y asume esa cualidad en sus relaciones de derecho privado,—y la cuestion actual, cuando vemos como actores á gobiernos y lejislaturas de diversos Estados, no se examina ni se encara bajo esa faz, sinó que se coloca delante de la Constitucion Nacional y del derecho público argentino.

Si se examina despues el fin del pacto ó pactos celebrados, se vé que se trata tambien de cosas que son objeto de un tratado. Se vé á gobiernos que permiten una institucion pública de otra Provincia; que aceptan su legislacion, su direccion, acordando derechos y privilejios.

Son, pues, tratados públicos interprovinciales con *fines* (ostensibles al menos) económicos.

Debe darse de ellos conocimiento al Congreso Federal, de acuerdo con la cláusula 107 de la Constitucion.

Siendo el Congreso el legislador del comercio terrestre interior de la República, y teniendo además el poder de dar leyes para reglarlo, ese *conocimiento* implica el derecho de oponerse á un tratado interprovincial, cuando él lo estime conveniente.

En la cuestion de forma están vencidos los sostenedores del establecimiento de sucursales de los bancos de la provincia de Buenos Aires en el territorio de otras provincias.

La cuestion de fondo es compleja—y se debe juzgar con arreglo á las mismas cláusulas de los tratados.

¿Qué se establece en ellos?

Los gobiernos contratantes convienen en establecer las sucursales de un Banco Hipotecario que emitirá cédulas, ó que dará dinero, jiros, recibirá depósitos y que puede tener una caja de ahorros. Es un banco de múltiples funciones, y se puede decir que es hipotecario y de descuentos.

¿Pueden las provincias hacer estos tratados sin autorizacion del Congreso?

Bajo un punto de vista estos tratados son para las provincias contratantes leyes sobre comercio, porque se relacionan con la riqueza, con el crédito y con el capital de ellas.

En tal caso, tales tratados deben ser sometidos al Congreso para que los autorice ó no, por que la cláusula 108 de la Constitucion ha dicho esto:

«Las provincias no pueden celebrar tratados parciales de carácter político, ni expedir leyes sobre comercio».

Y si se trata del mero establecimiento de un banco de emision, siempre que sea de Estado y para el Estado, debe tambien pedirse la misma autorizacion, segun la prescripcion constitucional citada.

Luego con mayor razon debe acudirse al Congreso, cuando se trata de llevar una institucion de un Estado al territorio de otro ó de otros Estados.

Esa es una parte de la cuestion, examinada breve y sencillamente.

Ahora viene la otra. ¿Consentirá el Congreso en dar su aprobacion y su autorizacion?

¿Qué carácter asignará á esos tratados? Los considerará como leyes sobre comercio, ó como leyes relativas al establecimiento de un banco de Estado en el territorio de otros Estados?

En la cláusula constitucional que prohibe establecer bancos de Estado con facultad de emitir billetes sin autorizacion del Congreso, ¿entenderá ó no que se comprenden tambien los bancos que emiten cédulas?

Eso lo resolverá el Congreso. El Poder Ejecutivo lo ha remitido ya en acuerdo de Ministros, y ha creido ver en esos tratados un olvido de las prescripciones constitucionales y un ataque á los derechos del Congreso.

Si las provincias fuesen autorizadas á hacer esos tratados, no hay duda que se puede temer que el sistema de gobierno actual reciba un golpe.

Descansa por un lado en el conjunto de derechos atribuidos al gobierno nacional, y por otro lado en la ponderacion de las provincias. Para eso han sido creadas en la Constitucion; para eso se les ha reconocido como personalidades políticas, soberanas dentro de su propio territorio.

Y como esas provincias comprometen esa soberanía sometiéndose á las leyes, á los intereses y á la influencia de otra, al aceptar una institucion de crédito de otro Estado y sus leyes, es claro que el Congreso pensará como el Ejecutivo, como el Presidente y sus cinco Ministros y como la mayoría de la prensa.

La cuestion actual ha salido ya de los diarios, desde que el Ejecutivo la ha hecho suya.

Ahora tiene la palabra el Congreso—y mientras tanto publicamos el tratado entre los gobiernos de las provincias de Buenos Aires y de Entre Rios.

Es el siguiente:

En la ciudad de la Concepcion del Uruguay, á los 10 dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí el Escribano de Gobierno y testigos al final nombrados, comparecieron: por una parte su señoría el Ministro de Gobierno y encargado de la cartera de Hacienda abogado D. José Joaquin Sagastume y en nombre y representacion del Exmo. Gobierno de la Provincia, y por la otra el señor D. Paulino Llambi Campbell, Presidente del Directorio del Banco Hipotecario de la ciudad de Buenos Aires y Comisionado Especial del Gobierno de aquella provincia, vecino de la misma ciudad y accidentalmente en esta, mayor de edad, casado, al que conozco y doy fé, acreditando cada uno de ellos la personería que invisten con los documentos que al final se trascribirán, y dijeron: Que de comun acuerdo y en el carácter que queda espresado, han convenido el contrato sobre establecimiento de sucursal del Banco Hipotecario en esta provincia bajo las siguientes bases: Primera—*El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre-Rios, autorizado por la ley de la Honorable Legislatura de fecha quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, ha convenido con el Comisionado Especial del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*, el establecimiento de una sucursal en esta capital, debiendo establecer otra en el territorio de la Provincia á indicacion del Gobierno de la Provincia de Entre-Rios, cuando la primera sucursal haya conseguido tener utilidades. Segunda—Esta sucursal ó sucursales podrán hacer todas las operaciones á que está autorizado el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires por las leyes de 25 de Noviembre de 1871 y 7 de Enero de 1882, como ser préstamos hipotecarios, créditos agrícolas, para construccion, para drenaje, *recibir depósitos, con ó sin interés, y establecer cajas de ahorros y todas las demás mencionadas en dichas leyes.* Tercera—*Las leyes á que se refiere el artículo anterior son leyes de la provincia de Entre-Rios, y en virtud de lo resuelto por la H. Lejislatura, los Tribunales las aplicarán en los casos* que se relacionen con dicho establecimiento, no pudiendo trabar los actos del Banco cuando se trata del cobro y percibo de las cantidades que se adeuden por capital é intereses, no pudiendo ordenar la suspension de los remates de las propiedades que por atraso de los deudores ó falta de cumplimiento á sus obligaciones el Banco anunciare. Cuarto—*Al efecto el Gobierno de la provincia de Entre-Rios*, recomendará á las autoridades judiciales y administrativas, presten su decidido apoyo, haciendo *cumplir los requisitos del Banco*, cuando se trate de tomar posesion de una propiedad con arreglo al artículo octavo de la ley de siete de Enero de 1882, ó darla al comprador en caso de venta. *El Banco será el único Juez de la validez ó nulidad de los remates que realizare.* Quinta—*El nombramiento del personal de la Sucursal ó Sucursales se hará por el Directorio del Banco ó por quien éste determine*, siendo facultativo del mismo dictar los reglamentos especiales por que deben regirse aquellos. Sexta—La sucursal ó sucursales que se establezcan en virtud de este contrato y de acuerdo con la ley dictada en esta Provincia con fecha 15 de Febrero de 1882, no podrán ser gravadas con impuesto provincial de ningun género. Séptima—*Durante el término de treinta y cinco años, contados desde que empiece sus primeras operaciones la Sucursal, no podrá concederse á ninguna otra institucion de crédito hipotecario que se establezca en la provincia de Entre-Rios*, ninguno de los privilegios y concesiones que se acuerdan al Banco por la ley de esta provincia de 15 de Febrero de 1882 *y las de la Provincia de Buenos Aires que han sido declaradas leyes de la Provincia de Entre-Rios* por la misma ley en su inciso tercero artículo primero. Octava—El domicilio para la ejecucion de los derechos que las sucursales adquieran en virtud de sus operaciones, es la Provincia de Entre-Rios. Novena—Las operaciones á que se refiere el artículo 2º de este contrato será facultativo del Banco hacer las en cédulas ó en *moneda efectiva*. Diez—En caso de hacerlas en cédulas, el Directorio del Banco establecerá en su Sucursal una oficina que se encargue de la venta en la ciudad de Buenos Aires, de las cédulas que voluntariamente le lleven sus tenedores para su colocacion en aquel mercado, cobrando la comision y gastos que esta operacion demande y que será facultativa del Banco fijar. Once.—La garantía que se acuerda á las operaciones del Banco Hipotecario por el art. 1º. de la ley de 7 de Enero de 1882, es igualmente acordada á las Sucursales que de conformidad á esta ley se establezcan en la Provincia de Entre-Rios. El Banco Hipotecario estará obligado á tratar de la colocacion en el extranjero de las Cédulas que se emitan en las Sucursales de esta Provincia, cuando se ocupe de hacer lo mismo con las Cédulas que emita la Casa Central. Doce.—*El Comisionado de la Provincia de Buenos Aires* se obliga al establecimiento de la Sucursal en la Capital en el plazo de doce meses á contar desde el 15 de Febrero de 1882, dentro de cuyo término *solicitará tambien su representado, de la Lejislatura de aquella Provincia*, la ratificacion de este contrato, con arreglo al artículo 2.º inciso 8 de la ley de 7 de Enero de 1882. Trece.—*El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre-Rios se compromete á solicitar inmediatamente de la Honorable Lejislatura* se amplie la ley de 15 de Febrero de 1882 en los siguientes puntos: Primero: *Para facultar al Banco á cobrar una Comision de uno y medio por ciento anual*, en vez del uno por ciento que le autoriza la ley. Esta facultad cesará una vez que el Banco tenga hipotecas subsistentes por dos millones de pesos fuertes. Catorce—Sancionada esta modificacion por la Honorable Lejislatura, se agregará como apéndice á este contrato. Quince—*El Poder Ejecutivo obliga á la Provincia de su mando* á las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio de este contrato. Diez y seis—Si el Banco no se fundase en el plazo convenido, quedará sin ningun valor y efecto esta ley. En seguida yo el Escribano autorizante procedí á transcribir los documentos habilitantes al principio citados, cuyo tenor literal es como sigue: «El «Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Ai«res. Marzo 1º de 1882. Al Exmo. Gobernador de «la Provincia de Entre-Rios, coronel D. Fran«cisco José Antelo. He tenido el honor de reci«bir la nota de V. E. fecha 23 de Febrero «ppdo. y adjunta copia legalizada de la Ley que «con fecha 7 de Febrero dictó esa H. Legislatura «autorizando la creacion de sucursales del Banco «Hipotecario en esa Provincia, con las bases «establecidas en la misma ley. Para satisfacer «sin demora los lejítimos deseos de V. E., este «Gobierno ha espedido el decreto adjunto, por el «cual nombra Comisionado especial al Sr. Presi«dente del Banco Hipotecario Dr. D. Paulino «Llambi Campbell, para que, de acuerdo con V. «E., proceda á nombre de este Gobierno á la «formacion del contrato necesario para la funda«cion de una sucursal del Banco Hipotecario en «esa Provincia. Como V. E. tiene conocimiento, «ese contrato debe ser sometido á la H. Legis«latura para recabar el consentimiento pres«cripto por la ley de la materia.

«Tal condicion, lo espero fundadamente, no será «un obstáculo para realizar esta idea, que como V. «E. lo indica, será fecunda en sus beneficios «para esa provincia, que conocerá prácticamente «las ventajas que ofrece el crédito territorial, «favoreciendo la agricultura, la ganadería y las «industrias por medio de capitales baratos y fáci«les de obtener á largos plazos. Tambien esta «provincia obtendria satisfactorios resultados de «la realizacion de esta idea; las sucursales en «propiedad darán mayor importancia y benefi«cios á la casa central. Engrandecida la esfera «del crédito, mayor número de argentinos go«zarán de sus beneficios, y se fortalecerán mas «los vínculos fraternales que unen á esta pro«vincia. Aprovecho esta oportunidad para ofre«cer á V. E. mi consideracion mas distinguida. «DARDO ROCHA—Francisco Urdeburu—Minis«tro de Hacienda de la Provincia—Copia—Buenos Aires, Marzo 1º de 1882—Decreto—Considerando que el P. E. de la Provincia de Entre-Rios se ha dirijido al de esta Provincia, adjuntando en copia legalizada la ley sancionada por la Honorable Lejislatura con fecha 7 de Febrero del corriente año, que autoriza la creacion de una Sucursal del Banco Hipotecario de Buenos Aires, y «siendo necesario nombrar un Comisionado especial «que entendiéndose directamente con aquel Ex«mo. Gobierno formule el contrato respectivo «para la planteacion de dicha Sucursal», el P. E. ha acordado y decreta: Art. 1º Nómbrase al Presidente del Directorio del Banco Hipotecario señor D. Paulino Llambi Campbell, comisionado especial del Gobierno de esta Provincia para que formule con el Exmo. Gobierno de la Provincia de E. Rios un contrato con el objeto de establecer en aquella Provincia una Sucursal del Banco Hipotecario de Bs. Aires.—Art. 2º *El comisionado Sr. Llambi desempeñará su cometido de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministerio de Hacienda.*—Art. 3º El convenio que celebre el comisionado Sr. Llambi con el Exmo. Gobierno de Entre-Rios *será sometido inmediatamente á la H. Lejislatura, solicitando la autorizacion prescripta por la ley* para la creacion de sucursales—Art. 4º Comuníquese al Exmo. Gobierno de Entre Rios, al Sr. Presidente del Directorio del Banco Hipotecario, é insértese en el Rejistro Oficial.—Firmado: ROCHA—Francisco Urdeburu. Secretaria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, Marzo 1º de 1882—*Es copia del original—Luis Goyena.* Hay un sello en tinta azul—Nº 10—Uruguay, Marzo 15 de 1882—Vista la nota del P. E. de la Provincia de Buenos Aires que antecede y decreto adjunto de 1º del corriente, por el cual ha sido nombrado el Sr. Presidente del Directorio del Banco Hipotecario D. Paulino Llambi Campbell comisionado especial del Gobierno de la citada Provincia, para que formule con el de esta un contrato á objeto de establecer en ella una sucursal del mencionado Banco, el Gobierno resuelve: nombrar al Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. José J. Sagastume para que de conformidad con las instrucciones que tiene recibidas y ciñéndose en todo á lo dispuesto por la ley de 7 del mes pasado, formule con el Sr. Llambi y Campbell el contrato aludido, el que será sometido á la aprobacion del Gobierno—Hágase saber á quienes corresponda y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos. El Oficial Mayor de Hacienda refrendará la presente resolucion.—ANTELO—F. Caminos.

Las piezas transcriptas concuerdan fielmente con los originales que en este acto tengo á la vista, los cuales quedan archivados en esta oficina á mi cargo, de que doy fé. En su consecuencia, su señoría el Ministro de Gobierno, abogado *D. José Joaquin Sagastume, en nombre y representacion del Exmo. Gobierno de la Provincia de Entre-Rios*, y el señor doctor D. Paulino Llambi Campbell, *en nombre y representacion del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*, estando perfectamente de acuerdo con cada una de las diez y seis bases transcriptas, formalizan el presente contrato, *obligándose recíprocamente en el carácter que invisten, á cumplirlo* fiel y legalmente como se halla concebido. En su testimonio asi lo otorgan y firman, prévia lectura en cuyo contenido se ratificaron, por ante mí y los testigos D. Eduardo Masramoud y D. Cárlos I. Casanova, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fé y certifico.

Esta escritura sigue inmediatamente á la de venta de campo otorgada el dia 14 del actual á favor de doña Magdalena B. de Cámara y corre de fojas seiscientos cincuenta y dos á fojas seiscientos cincuenta y ocho vuelta de este Rejistro. José J. Sagastume—Paulino Llambi Campbell—Testigo—C. I. Casanova—Testigo—Eduardo Masramoud.

—Hay un sello—Ante mí: Juan M. Victorica—Escribano de Gobierno.

Es cópia. Escribanía Julio 6 de 1882.—*Juan M. Victorica.*—Escribano de Gobierno.

Chile y Bolivia ante el Jurado de la Exposicion

NOTABLE INCIDENTE

Chile, como las demás secciones de Sud-América, habia concurrido á la fiesta industrial americana con los valiosos frutos de los tres reinos, en escala mas ó menos superior á otras naciones.

Chile es un pais adelantado en agricultura, como lo ha sido en minas, no pudiendo serlo en ganadería por la estrechez de su territorio ó la infecundidad natural de su suelo.

Su agricultura ha progresado mucho, mientras sus minas y otras fuentes minerales casi no constan en su estadística.

Sin embargo, el Pabellon de Chile ostenta, además de sus valiosos vegetales, magníficas pieles curtidas y equipos de cuero; además una admirable profusion de fosfatos, huanos y riquísimas barras de plata y otras preciosidades minerales.

La procedencia de las primeras es tradicional y vulgarmente conocida entre nosotros; la de la segunda série de riquezas expuestas, es sabido que viene del territorio boliviano, ocupado militarmente por las fuerzas chilenas desde 14 de Febrero de 1878.

En este trascurso de mas de 4 años, Chile ha explotado las ricas salitreras de Antofagasta, las abundantes huaneras de Mejillones y las privilejiadas vetas argentíferas de Caracoles, á parte de otras sustancias de menor importancia por su cantidad, pero de gran mérito para la industria y la ciencia.

Al concurrir Chile con esos productos á la Exposicion Continental, ha estado en su perfecto derecho, desde que era poseedora de ellos sin competencia.

Han estado expuestos y nadie se ha atrevido á profanar su Pabellon para decir: esto es mio y nó de Chile.

Hoy llega el caso de la clasificacion de objetos y del premio que ellos merecen.

Chile obtiene 3 medallas de oro por los productos minerales de Antofagasta, Mejillones y Caracoles ó llamese litoral boliviano, ocupado militarmente y en actual litijio armado.

El jury ha hecho bien en discernir el premio al mérito de los objetos en la persona de su expositor, sin fijarse en la lejitimidad del título ni en la autenticidad de la procedencia, por la simple presuncion del derecho que ampara al expositor.

Pero á pesar de la razon que asiste al proceder del Jurado, á pesar de la que puede amparar á Chile, el representante diplomático de Bolivia ha creido heridos los derechos de su patria en el proceder del Jurado, cuyos actos deberian estar sellados por la justicia mas irreprochable, y en esa virtud se ha presentado pidiendo, no los premios para Bolivia, no la definicion de derechos, no entablando un litijio, sinó simplemente solicitando que los premios no sean entregados al poseedor transitorio y sin título de los objetos agraciados, y que, mientras la grave cuestion se define, sean las medallas depositadas en poder de la Municipalidad de Buenos Aires.

La reclamacion es justa, sensata y ajustada á los límites de la mas estricta moderacion.

Elevada por la Secretaria de la Legacion de Bolivia, esta concebida en los siguientes términos:

Buenos Aires, Julio 14 de 1882.

Señor Presidente y Miembros del Gran Jurado de la Exposicion Continental.

Santiago V. Guzman, Secretario de la Legacion de Bolivia acreditada cerca del Exmo. Gobierno de la República Argentina, ante Vdes. presentándome con respetuosa consideracion, digo:

Que los diarios de esta ciudad han dado á conocer la adjudicacion de los premios mayores acordados á los productos de principal importancia exhibidos en la Exposicion Continental. Entre esas adjudicaciones aparecen premiados con medalla de oro los siguientes artículos:

Coleccion de huanos y salitres, etc., presentados por la Sociedad Nacional de Agricultura de Santiago de Chile.

Salitres, yodo, etc. exhibidos por Ugarte, Ceballos y Cia. de la misma República.

Salitres de 99 por ciento y iodo puro, presentados por Goiche y Zayas del propio Estado.

Como la adjudicacion de los premios que menciono adolece de equivocacion, haciendo uso de la facultad que otorga el art. 50 del Reglamento General, en representacion de la República de Bolivia y en cumplimiento de instrucciones de la Legacion á que pertenezco, vengo á solicitar la reforma del citado veredicto.

I

Los productos premiados, exhibidos por una Sociedad Nacional y por empresas chilenas, proceden del territorio boliviano.

Segun práctica generalmente observada, los premios acordados lo han sido ó debido ser por la excelencia de los productos expuestos considerados como materia prima y no como artículos industriales ó manufacturados, es decir, que se encuentran en la categoría de la quina exhibida por Bolivia en estado natural ó del cacao de Venezuela, productos por los cuales se les ha acordado una medalla de oro en atencion á la superioridad de su clase.

Esto demuestra que el Jurado al hacer las clasificaciones para discernir los premios mayores, ha debido tomar en consideracion, no el esfuerzo industrial solamente, sinó las calidades intrínsecas de los productos exhibidos, por cuanto son estas condiciones las que, en igualdad de circunstancias, determinan la superioridad de unas sustancias sobre otras.

Si los premios se adjudicaran, no por la calidad del producto, sino por la importancia de la industria, el Jurado, para otorgar recompensas, habria necesitado adoptar por base, tanto el monto de los capitales empleados, los años invertidos en la planteacion de cada industria, cuanto los mayores beneficios que estas hayan podido ofrecer al comercio humano. Bajo de este concepto, el Jurado habria hecho una adjudicacion distinta de la que ha efectuado. Hubiera entonces necesitado conocer la importancia de cada una de las Empresas que han exhibido huano y salitres de Bolivia y pedir datos acerca de la Sociedad de donde proceden los huanos presentados por esta Nacion, la cual figura con una coleccion de treinta y seis clases, anotada con el núm. 27 en el catálogo de la Seccion Boliviana, siendo de notar que estos huanos han sido extraidos de la misma region de donde proceden los expuestos por Chile, y cuya clasificacion no se ha hecho hasta ahora no sé porqué motivos.

II

Sentado lo que precede, los premios acordados por los salitres y huanos, corresponden al Estado del cual proceden y no al que los exhibe. El honorable Jurado probablemente no ha tenido presente al dictar su fallo la procedencia de los productos premiados, ó si la ha tenido, no ha observado que los territorios de Antofagasta y Mejillones, de donde han sido extraidas esas materias, son bolivianos, aun cuando se hallen ocupados al presente por las armas chilenas. A este respecto es menester no olvidar que el derecho público universal considera que la soberanía territorial no se desprende del Estado al cual ha pertenecido un territorio ocupado por el enemigo, sinó despues que por tratados especiales el Estado vencido renuncia, cede ó abandona los inmuebles de que ha sido desposeido.

Segun esta regla no puesta en duda, los territorios de Mejillones y Antofagasta, ó mejor dicho, todo el Litoral boliviano ocupado por las armas chilenas, forma parte de la República de Bolivia, á pesar de esa ocupacion violenta y precaria, por cuanto esta nacion ha resistido y resiste toda cesion de derechos ó renuncia de su soberanía sobre ellos.

En esta virtud, los productos de su suelo son bolivianos, mientras la soberanía subsista y los derechos no caduquen.

Ahora bien, si esos productos extraidos al amparo de la fuerza, se presentan en concurso y obtienen la mas elevada clasificacion por su calidad, es justo que el premio pertenezca al pais de donde proceden y no á la nacion que los exhibe merced á una situacion anormal. La recompensa en este caso no recae sobre *un producto industrial*, sinó sobre la *calidad de la materia prima*.

Admitir lo contrario equivaldria á otorgar premios honoríficos á los que exhiben fraudulentamente objetos robados, arrebatando por un golpe de mano la recompensa que corresponde al propietario de un artículo ó al manufactor de una mercadería.

III

Un ejemplo aclarará este juicio sobre el particular.

El cuadro que representa los funerales de Atahualpa, obra del pintor peruano Luis Montero y que adornaba la testera del Museo Nacional de Lima, República del Perú, fué arrancado por los soldados chilenos del local que ocupaba, y contra todas las prácticas establecidas por el derecho internacional moderno, se condujo á Chile á título de botin de guerra, como lo fueron todos los libros y útiles de la Universidad de Lima. Supongamos que asi como se han exhibido como de procedencia chilena huanos y salitres, una barra de plata de Antofagasta y otros productos extraidos del suelo boliviano, presentados por compañías que aprovechan la ocupacion de estos territorios para explotar esos productos; supongamos, digo, que un artista poco escrupuloso de aquella nacion, ó el Ministro de Instruccion Pública en último caso, hubiesen remitido el cuadro de Atahualpa, y que el Jurado, dado el elevado mérito de esa obra, prescindiendo del autor, hubiese adjudicado el mayor premio al expositor, sea el artista chileno ó la nacion que por su órgano respectivo lo habia enviado. ¿Habria habido justicia en la recompensa acordada? ¿no es evidente que la medalla de oro otorgada por ese cuadro corresponderia por derecho á su autor, ó á falta de éste á la República del Perú, madre del eminente artista—cuyos talentos constituyen una gloria nacional? Aceptar un juicio contrario seria establecer esta regla poco equitativa: los premios se adjudican á los expositores sin tomar en consideracion si los objetos que exponen son de su invencion ó propiedad, ó han sido sustraidos. Se reproduciria en este caso un hecho análogo al ocurrido hace poco tiempo con motivo de haberse rendido una ovacion pública á un plajiario que presentó como suya una composicion poética, pretendiendo despojar á su autor de la mencion honorífica que le correspondia.

IV.

La procedencia de los huanos, salitres, plata de Antofagasta, etc., expuestos por Chile es bien conocida; esta República carece de los mencionados productos, siendo esta carencia la que estimuló la ocupacion armada de las costas bolivianas, depositarias de tales sustancias.

Conocida, pues, la procedencia de los productos expuestos y debiendo recaer las clasificaciones sobre la calidad de la materia, á parte del trabajo industrial, el Jurado no obraria con entera justicia otorgando tres medallas de oro á la nacion que los exhibe como suyos, siendo, como lo son, extraidos del territorio de Bolivia.

En virtud de estas consideraciones pido á este tribunal de recompensas:

1º Se digne declarar que las medallas acordadas á la República de Chile por los huanos y salitres que ha presentado procedentes de los territorios de Antofagasta y Mejillones, corresponden á Bolivia, nacion de la cual han sido extraidas estas sustancias.

2º En caso de que el jurado, por la situacion anormal consiguiente al estado de guerra, quiera escusar emitir un fallo que se relacione con una cuestion territorial no definida, se sirva depositar las citadas medallas en la Municipalidad de esta ciudad, para ser entregadas á la nacion á que correspondan por derecho una vez restablecidas las relaciones de paz entre los Estados belijerantes.

Espero que la rectitud de los señores del Tribunal se dignará adoptar uno de estos dos medios, en homenaje á la equidad y en respeto á la moral y la justicia.

Santiago V. Guzman.

Creemos que el Jurado proveerá en el sentido que se solicita:

DOS ESPEDICIONES FRACASADAS

Naufragio del pailebot "San José" que conducia al teniente Bove

PARTE DEL GOBERNADOR DE MAGALLANES

NOTICIAS SOBRE LA EXPEDICION CREVAUX

El siguiente telégrama y las notas que van á continuacion, dán cuenta del naufragio en las costas del Cabo de Hornos del buque en que se embarcó el teniente Bove, y contienen algunos detalles sobre la expedicion Crevaux.

SANTIAGO DE CHILE, Julio 14 de 1882.

A Victorino de la Plaza, Ministro de Relaciones Exterioees.

Oficial—El Sr. Ministro de Marina ha recibido del Gobernador Marítimo de Magallanes con fecha 3 del actual, la siguiente nota: "Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que anoche fondeó en esta rada el cútter inglés "Allen Gadenes" conduciendo á su bordo diez y seis tripulantes, mas dos individuos que pertenecen á la espedicion austral del pailebot nacional "San José", naufragado en el Cabo de Hornos. El capitan Printehme comunica lo siguiente: que el dia 28 de Mayo fondeó en la Bahia Hogget en la Tierra del Fuego; que el dia 31 del mismo mes despues de tres dias de temporal y mar muy gruesa de S. E., el buque principió á hacer agua y una de las cadenas cortó un escoben y principió á cortar el buque, el cual hacia mucha agua, viéndose ultimamente obligado á varar el buque para poder salvar los tripulantes." Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento, pues debe V. E. recordar que el teniente Bove salió de Punta Arenas el 1º de Mayo en el referido pailebot chileno "San José" con el objeto de reconocer los canales é islas de la Tierra del Fuego.

Dios guarde á V. E.

Agustin Arroyo.

Tupiza, Mayo 20 de 1882,

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirijirme á V. E. al efecto de remitir á su conocimiento una copia autorizada de carta y un recorte de periódico «La Estrella» que por el último correo me han sido enviados de Tarija, refiriéndose ambos papeles á la desgraciada espedicion del Dr. D. Julio Crevaux por el rio Pilcomayo.

Por este correo remito tambien, rotulado á V. E., un paquete lacrado, conteniendo tres números del periódico «El Trabajo» de Tarija, en los que hallará V. E. la relacion de todos los pormenores que hasta ahora se conocen allí, con respecto al desastre de dicha espedicion.

La carta cuya copia adjunto á V. E. me ha sido dirijida por el señor Administrador de Aduana en Tarija, señor Valdivieso, sujeto muy formal y por consiguiente que merece todo crédito.

Las notas oficiales, que he visto, del señor Prefecto de Tarija, fecha 24 del corriente, á esta Sub-Prefectura, confirman en todas sus partes los detalles que dan los periódicos con relacion á la espedicion del Dr. Creveaux.

Me honro en reiterar á V. E. las consideraciones de mi alto respeto y estimacion.

Federico Uriburu.

Al Exmo. Sr. Dr. D. Victorino de la Plaza Ministro de Relaciones de la República Argentina.

Julio 14.

Avíseso recibo y publíquese con la carta adjunta.

PLAZA.

Tupiza, Mayo 24 de 1882.

Sr. D. Federico Uriburu
Cónsul Argentino en Tupiza.
Muy distinguido amigo.

Contesto con agrado á su estimada de 16 del corriente, manifestándole el conocimiento que he recojido del anunciado acontecimiento del Dr. Crevaux, que hasta hoy no es una verdadera realidad de su muerte y la demás tripulacion que lo acompañaba en la exploracion del Pilcomayo, y es como sigue;—La primera noticia fué de que un indio dijo que los asesinaron á cuchillo, y en consecuencia vió que las lanchas seguian sin tripulacion, rio abajo;—luego se ha comunicado que el indio de esta noticia la recibió de una india cautiva que de aquí se mandó—(inconsecuencia del caso).

Despues se ha dicho:—que el lugar del asesinato fué el de Teyo, mas tarde que fué por indios del Paraguay, y hoy se dice que en otro lugar, segun la copia de carta que se dá á la prensa, dirijida á D. Modesto Leaplaza, que se la acompaño tomada de la prueba de la imprenta de «La Estrella», para que Vd. juzgue de lo que pueda ser, prometiéndome darle relativamente el conocimiento exacto de lo que haya ocurrido.—Finalmente, no hay noticia exacta. Unos aun creen en la muerte de los exploradores, otros no la creen, y yo no me adhiero á una ú otra cosa, por que no hay conformidad en las noticias.—Esta es mi opinion; no obstante, que el hecho es posible por la ferocidad y traicion de los indios.

Los números anteriores de «La Estrella» y la prueba relativa al número que saldrá mañana, lo pondrán á Vd. al corriente y podrá formar juicio al respecto.

Por el correo próximo le daré á Vd. detalles satisfactorios y precisos á su indagacion: interin tanto persuádase de que soy su verdadero amigo y consecuente.

S. S. S.

Firmado. — *Simeon Valdivieso.*

Conforme al original. — *Federico Uriburu.*

Obras de salubridad

La publicacion reciente de la Memoria de la Comision encargada de las Obras de Salubridad de la Capital, ha dado lugar á interpretaciones equivocadas que es oportuno rectificar.

Puede desde luego asegurarse que la experiencia adquirida durante el primer periodo de construccion de las obras, ha servido de base tanto á la Comision como al Departamento Nacional de Ingenieros y al Poder Ejecutivo, para evitar en el futuro análogas dificultades.

Todo ha sido previsto en el último contrato celebrado con el señor Bateman, hasta la separacion de éste de la direccion científica, de modo que por ella no sufran ningun inconveniente los trabajos.

Con ese objeto, el artículo 2.º prescribe: «Que antes de que empiezen á ejecutarse las obras, aquel entregará los planos de los trabajos pendientes con todos los detalles necesarios para que otro ingeniero pueda continuarlos sin necesidad de aquel.»

Mas aun; durante el anterior periodo de las obras, el señor Bateman entregaba por duplicado á la Comision y á los constructores todos los planos y detalles requeridos para la construccion. Pero cuando la Comision Nacional se hizo cargo de la direccion de las obras, resultó que le faltaban numerosísimos planos de las obras ejecutadas, y el señor Bateman se ha comprometido á completarle el archivo dándole nuevas cópias.

La parte inconclusa de las obras debe necesariamente armonizarse con la parte construida, puesto que no es sinó la continuacion del mismo plan adoptado por los Poderes Públicos de la Provincia, de acuerdo con los estudios que las comisiones científicas hicieron antes de la primera licitacion.

Por eso, el mismo contrato establece que dichos planos de los trabajos pendientes, se harán con sujecion estricta al mismo sistema anteriormente sancionado.

Para mayor prevision, la ley nacional de 14 de Enero, que autorizó el empréstito, estableció que tanto el presupuesto como los planos de las obras serian aprobados prévio informe del Departamento de Ingenieros.

Lo primero ha sido ya cumplido: el presupuesto y el estenso informe de la Oficina Técnica (que todos los diarios publicaron), fueron sometidos al dictámen del Departamento de Ingenieros, y precisamente, adoptando las opiniones de éste, el P. E., al aprobar el presupuesto, introdujo una importante modificacion relativa á los distritos de la Boca y Barracas.

Falta solo la aprobacion de los planos de los trabajos pendientes, pero eso no puede dificultar en manera alguna la prosecucion de las obras.

En efecto; el sistema se encuentra desde antes sancionado, y la estension, ubicacion é importancia de cada parte de las obras están ya resueltas, no solo en ese sistema general, sinó tambien en el presupuesto detallado y en su informe esplicativo, que han sido ya aprobados.

Luego, pues, para que los planos se aprueben, el requisito será que se armonicen con esos antecedentes ya conocidos.

Esto es sencillo, y dada la alta competencia del ingeniero director, no es presumible que cometa el error de contrariar las bases que se le han establecido.

Por otra parte, todos los que se han ocupado de estudiar las condiciones higiénicas de Buenos Aires piensan de un modo unánime que son terriblemente perniciosas á la salud, y que es necesario no perder ni un dia en la continuacion de las obras.

Por eso se han publicado los avisos de licitacion antes de que hayan llegado los planos, para que los interesados en estas grandes obras empiecen desde luego á preocuparse de buscar los capitales y preparar los antecedentes necesarios para formular su propuesta; pues tratándose de construcciones que importan varios millones de patacones, debe hacerse todo esfuerzo para aumentar el número de los licitadores.

Para anticipar en lo posible la época de recomenzar los trabajos, se ha duplicado el personal encargado de preparar los planos, y estos serán puestos á disposicion del público desde el dia en que lleguen á Buenos Aires.

Al mismo tiempo serán sometidos al exámen del Departamento de Ingenieros, que por las razones expuestas, no puede suscitar dificultades. Pero supóngase, si se quiere, que el Departamento aconseje algunas modificaciones y que el P. E. las acepte: ellas nada significarian respecto á la licitacion y á la pronta continuacion de las obras.

El aviso publicado en los diarios establece en efecto que las obras se licitarán y pagarán por unidad de medida: las modificaciones, pues, no afectarian la base fundamental de la licitacion ni los intereses de los licitadores.

Es oportuno, sin embargo, repetir que no es creible que los planos del Sr. Bateman sean susceptibles de correcciones, porque aquel señor, tiene suficiente competencia para hacer efectivas las bases que se le han dado.

A primera vista parece que los licitadores europeos tendrán ventajas sobre los de esta ciudad; porque aquellos podrán ver los planos en Lóndres desde el 17 de Julio, mientras que en Buenos Aires solo se exhibirán desde el 15 de Agosto—Pero es menester tener presente q' ese mes que se anticipa á los interesados de Europa, ellos lo invertirán necesariamente en remitir á Buenos Aires sus propuestas, por lo que en realidad unos y otros licitadores dispondrán exactamente del mismo tiempo para el estudio de los planos y demás antecedentes.

Crónica Parlamentaria

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

SESION DE AYER

Ayer á las tres de la tarde se reunió esta Cámara bajo la presidencia del Sr. Madero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

No habiendo asuntos entrados ni despacho de Comisiones, se pasó á la órden del dia, leyéndose un despacho de la Comision del Interior no haciendo lugar á la solicitud del Gobierno de Santa Fé sobre garantia de un ferro-carril en esa provincia.

Despues de informar brevemente el Sr. Civit, se votó el despacho y fué aprobado por unanimidad.

Se leyó el siguiente proyecto de—

DECRETO:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Acuérdase á D. Fábio Capdevila, la licencia que solicita para aceptar el Consulado de la República de Venezuela en el Paraguay.

Art. 2º Comuníquese, etc.

R. Igarzabal—Tiburcio Padilla—Pablo Carrillo.

Informó el Sr. Carrillo, diciendo que la Comision no habia tenido inconveniente para aconsejar al Senado accediera á lo solicitado por el Sr. Capdevila, es decir, que aquel aceptara el honor que le discernia el Gobierno de Venezuela.

Votado el proyecto, fué aprobado en general y particular por unanimidad.

No habiendo mas asunto de que ocuparse se levantó la sesion, siendo las 3 1/4 p. m.

CRONICA TEATRAL

Perfiles y siluetas

GIUSEPPINA GARGANO

En nuestro afan de buscar los lunares que, con gran trabajo, á veces llegamos á descubrir en los artistas á quienes dedicamos nuestros «Perfiles», debémonos parecer en algo á Diógenes con su inseparable linterna.

Solo que el filósofo griego con quien nos comparamos, ha sido mas dichoso que nosotros, pues pudo un dia apagar su farol, mientras que nosotros debemos estar incesantemente en acecho y observar con toda nuestra atencion el cortejo de astros que, en el variado kaleidoscopio del arte, desfilan sucesivamente ante nuestros ojos.

Apuntamos hoy una refulgente estrella de ese empíreo y le dedicamos este artículo.

El astro deslumbrador á que nos referimos está personificado en Giuseppina Gargano, la eximia soprano ligero de Colon, que ha sido disputada tanto por las dos empresas teatrales de Buenos Aires, saliendo, por fin, Ferrari vencedor en la contienda.

La señora Gargano no era una desconocida para nuestros dilettanti, que habian ya tenido ocasion de aplaudirla cuando, en compañía de la Biancolini y Aramburo, cantó en el teatro de la Opera.

La jóven debutante de entónces hacia presagiar la excelente artista de ahora, así que su reaparicion fué muy bien recibida.

Despues de haber conseguido arrebatarla á la empresa rival, Ferrari durmióse en sus laureles, pues la dejó materialmente librada á sus propias fuerzas, obrando en eso de un modo muy distinto de como lo hizo con otras artistas, para quienes se esforzó en hacerles una atmósfera favorable y predisponer en su pró la opinion pública.

Para ella no se reforzaron los *escuadrones paradisiacos*, ni lanzáronse tampoco, diseminados en todos los ámbitos del teatro, á los regimentados *fiúfres*; dejósela sencillamente debutar y conquistar palmo á palmo el tan resbaladizo terreno del favor público. Debemos, sin embargo, hacer á ésto la debida justicia, reconociendo que ha sabido apreciar dignamente las relevantes dotes de la egregia diva, y que no ha sido por cierto parco de aplausos con ella.

Volvamos á la compañera predilecta del célebre Stagno.

¡Habeis alguna vez paseado, en una mañana primaveral, por entre un frondoso bosque, cuando se despierta la naturaleza á los brillantes gorgeos de la alondra y del ruiseñor?

Pues si no lo habeis hecho y si quereis tener una idea de ese mágico concierto, id á oir á Giuseppina Gargano, y os aseguramos que la ilusion no puede ser mas completa.

Su privilegiada garganta es un verdadero nido de canarios, del cual brota á profusion un diluvio de chispeantes notitas, capaces de hacer morir de envidia al rey de los bengalís.

Cuando la oimos por primera vez, estábamos casualmente vueltos hácia la entrada del teatro, dando las espaldas al proscenio, absortos en la contemplacion de nuestras bellas cazueleras.

De repente un trino ruiseñoril, acompañado de un canto angélico, se hizo oir; dímonos vuelta y la seductora imájen de esa encantadora artista se presentó ante nosotros. Como es de suponerse, esa impresion ha quedado sin borrarse, y en cada nueva produccion siempre la vemos al través de ese prisma fascinador.

La voz de la señora Gargano no es de aquellas mas propias para impresionar á las masas, pues asemé jase mucho á esas delicadas miniaturas de los grandes maestros ó á esos finísimos trabajos chinescos de filigrana, y por lo general el público, tomado en globo, es poco apto para ser sensible á ese canto casi inmaterial, siendo comunmente mas amante de los gritos y de los ademanes exagerados, aunque sean desafinaciones los primeros y desatinos los últimos.

Hay, especialmente, un grupo de aficionados *raffinés*, que no le pierden una sola nota y, preciso es confesarlo, no podemos negar que, en todas las representaciones en que tomó parte, el público, por unanimidad, tributóle ruidosas ovaciones, lo que vendria á probar que ella supo tambien atar al carro de sus triunfos á ese caprichoso é inconstante monarca que se llama pueblo.

Su voz, como lo deciamos antes, no tiene un gran volúmen, pero es muy estensa, de un timbre excepcionalmente melodioso y simpático, muy dulce y sumamente afinada.

Vocaliza á la perfeccion, descollando en primera línea los *grupetti* sobreagudos con notitas *picadas* y un trino sin rival; nunca podremos olvidar el que hizo en el final de su ária en «Rigoletto»; trino que, dicho sea de paso, le valió un sin número de salidas al proscenio y los mas entusiastas aplausos.

Aunque sea esto estraño, la señora Gargano no tiene el canto alegre y jugueton, como debiérase esperar de una soprano lijero. Su canto, habitualmente triste y melancólico, nos la hizo comparar á una tórtola que tuviera la garganta del ruiseñor.

Pero tambien, ¡quién, como ella, ha interpretado Lucia, Linda, Rigoletto, Puritanos y Dinorah!

En todos esos papeles hémosla hallado siempre *inarrivabile* como delicadeza y gusto esquisito; su diccion es muy pura y háse cautivado completamente las simpatías generales con el suave arrullo de su canto apasionado....

Nos apercibimos, muy á pesar nuestro, que no podemos decididamente apagar nuestra linterna, pues no hemos podido dar aun con un punto negro en que ensañarnos....á no ser que recordando «Linda», manifestemos nuevamente el asombro que nos llenó el verla emprender un viaje, á pié, desde Saboya hasta Paris, calzando un pequeño par de zapatitos, que salian seguramente de lo de Bernasconi, y con un trajecillo, muy bonito sin duda, pero terriblemente descotado para que no la resfriára el vientecillo que debia soplar por aquellos pagos.

Al solo recordar esas nevadas sierras, nos sentimos invadir por un terrible *coryza*, el que con el primer estornudo hizo apagar al fin la linterna de

MEFISTÓFELES.

VARIEDADES

El poeta Obligado

En la torre ó mirador de cristales que domina toda la ciudad, por elevarse en su mayor altura, tiene su retiro de estudio un jóven poeta, algo aislado de la sociedad, que poco frecuenta, pero á la que suele encantar con la armonía de sus versos, que concentran toda la suave melodía de una perfumada brisa primaveral.

Desde aquel nido aéreo que la aurora baña de mil colores desde su primer rayo hasta el último destello del sol poniente, templa la lira de las cuerdas de oro, en la hora de sus inspiraciones, al mismo tiempo que sus hermanitas manejan admirablemente los pinceles de Rafael.

Los cuadros de estas distinguidas discípulas de Apeles han ya figurado con honor en mas de una exposicion; al par que la lira del jóven poeta Rafael Obligado, fué ornada con los laureles del triunfo en mas de un torneo.

A su inspiracion es debido el canto infantil que publicamos, dedicado á esa otra pequeña odalisca que tanto lució, en ese traje, en los bailes de niños, hija del Dr. D. Pastor S. Obligado, la que los declama con el acento y la mímica de una pequeña Ristori.

Hé aquí los lindos versos del jóven poeta Obligado.

UN CANTO DE LAS OLAS

(*A Mercedes Obligado*)

¿Quién no ha visto en las orillas
Del hermoso Paraná,
Esa banda, siempre verde,
Siempre móvil, del juncal?

En las horas de la siesta,
Cuando todo duerme en paz,
En las cuerdas de esa lira
Van las olas á cantar.

Almas buenas y sencillas,
Venid todas, y escuchad
Lo que dicen esas olas
En el arpa del juncal.

Cuando el delta en muda calma
Bajo el sol de Enero está,
Y el silencio es mas sensible
Porque arrulla la torcaz,—

Ellas cuentan una historia
Que repiten sin cesar,
Una historia en que hay un nido
Y un cantor del Paraná.

Sucedió que en varios juncos
Reunidos en un haz,
Con tótoras y hojas secas
Hizo nido un cardenal.

¡Con qué orgullo miró el ave,
Bajo el sol primaveral,
Sobre el agua movediza
Columpiándose, su hogar!

Una rama de un ceibo,
Inclinada hácia el raudal,
Le dió sombra, flores rojas....
Cuanto un árbol puede dar.

Y estendiendo hasta aquel nido
Largo vástago un rosal,
Fué en sus bordes, la mejilla
De una rosa á reclinar.

¡Qué contenta estaba el ave!
¡Qué prodijio musical
Era entonces su garganta!
¡Qué inquietudes y qué afan!....

Pasó el tiempo. En el estío
Los polluelos no son ya
Tan pequeños, y hasta suelen
Breves trinos ensayar.

Pero el rio fué creciendo,
Fué creciendo más y más,
Y hubo un dia en que una ola
Saltó al seno del hogar.

¡Qué aleteos bulliciosos
Les produjo el golpe audaz!....
Siempre ha sido de la infancia
Festejar la tempestad.

Récio viento de los llanos,
Una tarde hirió la faz,
Con el choque de sus alas,
Del soberbio Paraná;

Y las olas, irritadas,
Empinándose á luchar,
En espuma convirtieron
Su serena majestad.

¡Cómo duermen los pequeños
Mientras brama el huracan
Y las ondas los salpican
Con su polvo de cristal!

Se vió el nido estremecerse,
Y á su empujo, vacilar,
Mas sus crestas no alcanzaron
A la altura del juncal.

Pues si el rio fué creciendo
Cada dia más y más,
El tambien fué levantando
Sus varillas á la par.

Almas buenas y sencillas
Que en la tierra haceis hogar,
Elejidlo con la ciencia
Del pintado cardenal.

Rafael Obligado.

Servicio telegráfico

ESPECIAL DE "LA TRIBUNA NACIONAL"

LONDRES, 14.

Lord Seymour acaba de comunicar al Almirantazgo el desembarque de 600 hombres de tropa para protejer al Khedive y salvaguardar las vidas y bienes de los extranjeros. Todo árabe convicto de haber tomado parte en la última matanza y pillaje de europeos es inmediatamente fusilado.

Se espera por este medio atemorizar la poblacion indíjena y evitar que se repitan las escenas sangrientas que han tenido lugar.

PARIS, 15.

La fiesta nacional del 14 de Julio ha sido celebrada por la poblacion de Paris con un entusiasmo extraordinario. La víspera habia tenido lugar la revista de las tropas y la inauguracion del nuevo palacio municipal por el Presidente de la República.

En los departamentos tambien las fiestas han sido muy brillantes, aunque en varios puntos la lluvia ha impedido que se llevasen á cabo algunas partes del programa proyectado.

LONDRES, 15.

Telégramas de Egipto anuncian que Araby-Pachá, q' se hallaba en Alejandria en el momento de efectuarse el desembarque de las tropas inglesas, ha huido al Cairo, donde parece haberse refujiado en la ciudad árabe.

La intencion de Lord Seymour es de hacer responsable á Araby por las matanza de Alejandria, y caso de ser tomado no es difícil que sea pasado por las armas.

(*Agencia Havas.*)

MONTEVIDEO, 15 de Julio.

A La Tribuna Nacional.

Tuvo lugar hoy clausura Cámaras, haciendo honores compañía 3 cazadores. Presidente no concurrió por hallarse enfermo; dióse lectura mensaje, en el cual P. E. expone dificultades graves con que ha luchado, pero que considera vencidas, vislumbrando dia sereno que permitirá poderes públicos labor mas fecunda contrayendose á promover el desarrollo de los grandes intereses que estánle confiados; dá tambien como allanada dificultades diplomáticas que pusieron en peligro momentáneamente relaciones con Estados amigos. Refiriéndose á última intentona revolucionaria, dice mensaje: un grupo de aventurados acaudillados por el coronel Máximo Perez intentó conmover paz pública; ya os he dado cuenta del desgraciado suceso en todos sus detalles. Perseguido con tenacidad desde su desembarque en Agraciada, pocos dias despues eran dispersados y muerto su jefe en "Hospital" probando este hecho una vez mas, que ha pasado tiempo de revoluciones que talando nuestros fértiles campos y cortando preciosas vidas, solo pueden producir ruinas y atraso.

Mensaje concluye convocando inmediatamente sesiones extraordinarias para ocuparse siguientes asuntos: ley presupuesto, tratado con España, arreglo con tenedores deudas, ley sobre prensa, tierras fiscales, trazado y amojonamiento caminos públicos, creacion alta corte justicia.

Instalóse comision permanente; Alberto Flanjini fué electo presidente.

Por indisposicion obispo Yéregui, partió en representacion para asistir consagracion Mattera vicario general Soler, acompañado de su hermano y presbitero Lucchesi.

Tribunal resolvió trasladar juez letrado Tacuarembó Varela Stolle á Maldonado y viceversa, juez de ésta Dr. Perujo á Tacuarembó.

Stolle fué quien entendió en ruidosa causa Sanchez Caballero.

Gobierno pasó mensaje Asamblea adjuntando partes oficiales derrota y muerte Máximo Perez, no publicados aun.

Presidente anoche dió 200 pesos fuertes por flores y medallas que ofreciéronle varias damas en baile Solis celebrado por colonia francesa; Ministro Moreno dió 50 pfs.

Dícese á última hora que está arreglado conflicto con Italia, en Roma, reconociendo el Gobierno Oriental haber cumplido sin restricciones el convenio cuyas bases se hallaban establecidas en la nota pasada el 6 de Abril último por Ministro Cova.

Corresponsal.

ROSARIO, Julio 15.

Al señor Director General de Correos y Telégrafos.

Oficial—Correo de Chile llegó con seis dias de viaje. Cordillera mala, correspondencia seguirá para esa el diez y siete.

D. Villanueva.
Administrador.

Servicio telefónico

Corrales de abasto, Sábado 15 de Julio de 1882.

4 p. m.

A La Tribuna Nacional.

Hoy han entrado á este establecimiento 936 cabezas hacienda remitidas en esta forma:

Consignatarios	*Capataces*	*Procedencias*	*Animales*
C. Casares	Muñoz	Rauch y Juarez	79
Gomez y Cª.	Añina	C. y Suipacha	64
Aspitia	Gonzalez	Matanzas	36
Esquivel	Risso	Cañuelas	22
		Total—	201

Hé aquí los precios á que se han realizado las haciendas:

Especiales ciñueleros, 800, 550 y 450 $.
Primer aparte, carne, 350 y 450 $.
Segundo id id id, 240 y 300 $.
Tercero ó minga, (no hubo).
Terneros grandes en pié, 140 y 160.
Flacos y deshechos, 180 y 200 $.
Para saladero no hubo.
Para invernar, id. id.
Id á la exportacion id.

CUEROS

De novillo, 140 y 160 $.
De vaca, 100 y 110 $.

MATANZA

Vacas 486.
Terneros 53.

Reporter.

NOTICIAS DEL DIA

Manifestacion espontánea—No pueden olvidar los franceses que fueron en todos los tiempos tipo y modelo de urbanidad y de galanteria, que el *bello pais del clarin*, como le llama Chateaubriand, es tambien el pais de la cultura, de la civilidad y la política.

Al entrar antenoche al palco de Gobierno en la funcion de Colon el señor Presidente de la República, toda la concurrencia se puso de pié, saludándolo en acentos de sincera y entusiasta simpatía.

La poblacion francesa rindió así tributo espontáneo de respeto al primer magistrado del pais, que se asociaba á la gran fiesta de la libertad.

Clausura de la Exposicion—El decreto sobre clausura de la Exposicion Continental no fué ayer firmado, por haberse retirado algo temprano S. E. el Presidente de la República.

En dicho decreto se especifica que, de acuerdo con lo solicitado por el Club Industrial, se fija el Domingo 23 del corriente para la clausura de la Exposicion.

Contrato aprobado—Ha sido aprobado el contrato formulado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Federico Aufrane para el servicio de correos por mensajerías entre Santa-Fé y Santo-Tomé, por el término de un año y con la subvencion mensual de catorce pesos fuertes.

Enfermo—Ayer se retiró gravemente enfermo de su oficina el Jefe de la 1ª Seccion del Ministerio del Interior D. Juan María Blanco.

Fué acompañado hasta su casa por varios amigos y lo asiste el doctor Araujo.

Deseámosle un pronto restablecimiento.

Honores militares—Hoy formarán de gran parada los siguientes cuerpos:

Colejio Militar de Palermo, Escuela de Sargentos y Cabos de artilleria y los batallones 7 y 8 de infanteria de linea.

Las bandas de música del 1er. regimiento de artilleria lijera y batallon de marina formarán á la cabeza de ambas escuelas.

La linea será mandada por el coronel Dónovan.

La guardia de honor en el interior de la Catedral la harán los cadetes de Palermo.

Terminada la ceremonia relijiosa, las fuerzas desfilarán por delante del Palacio Arzobispal.

Patentes y Contribucion Directa—Por el Ministerio del Interior se ha espedido el siguiente decreto:

Buenos Aires, Julio 15 de 1882.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorógase por última vez el plazo para el pago de los impuestos de Patentes y Contribucion Directa de la Capital, hasta el 31 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.
Juan J. Romero.

Cercos y veredas—La ordenanza sobre cercos y veredas sancionada en Abril del corriente año vá á presentar, una vez que rija, algunos inconvenientes en su ejecucion, y considerándolo así el Inspector Gral. Sr. Dávila, lo ha pasado al Presidente de la Corporacion Municipal la siguiente nota:

Buenos Aires, Julio 15 de 1882.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad, D. Torcuato de Alvear.

La Ordenanza ampliando el perímetro de cercos y veredas, sancionada el 21 de Abril próximo pasado, establece en su artículo 4º que: «Todo «propietario ó encargado de casa ó sitio, y á fal«ta de éste el ocupante, en cualquier calle den«tro del perímetro formado por las de Garay, «Entre-Rios, Callao, Paseo de Julio y Paseo Co«lon, cuya vereda no esté hecha de piedra lisa «y del ancho y altura que corresponda á la cua«dra en que esté situada, está obligado á arre«glarla en el término de treinta dias despues de «ser notificado.»

Por el artículo 50 se ordena que: «En todas «las calles empedradas y sin empedrar que que«den fuera del perímetro marcado en el artículo «anterior, se podrán hacer las veredas de ladri«llo de mesa asentado en barro».

Como se vé, por el artículo 4.º se obliga á los propietarios de casas ó sitios ubicados entre las calles Garay, Entre-Rios, Estados-Unidos y Salta, donde no existe casi poblacion, á que construyan vereda de piedra lisa, mientras que en las de Rivadavia, Piedad, Cangallo, Cuyo y otras que están adoquinadas ó empedradas y en donde la poblacion y edificacion es numerosa, se les consiente hacer veredas de ladrillo de mesa sentado en barro.

Coñac Martell y "Cuatro Caballos"

Imported by **Moore y Tudor.**

Ambos Garantidos con nuestra firma en la etiqueta, espíritu puro de la uva de coñac.

Ambos De calidad siempre igual.

Ambos Libres de los ingredientes nocivos que contienen los llamados coñacs de otras procedencias.

Ambos Cuidado con las falsificaciones y los coñacs ordinarios servidos en botellas viejas de Martell por confiteros poco escrupulosos.

Nota para Confiteros Cada botella de Coñac marca "Cuatro Caballos", contiene una copita mas líquido que la botella mas grande de coñac puro hasta ahora conocida en la plaza.

¡¡Hagan sus cálculos caballeros!!

Estas consideraciones me inducen á presentar al señor Presidente un proyecto de modificacion de dichos artículos para que, si lo juzga conveniente, recabe la autorizacion necesaria de la Comision Municipal.

Hé aquí la modificacion propuesta:

Art. 4° Todo propietario ó encargado de casa ó sitio, y á falta de este el ocupante, en cualquier calle dentro del perímetro formado por las de Garay, Salta, Estados Unidos, Entre-Rios, Callao, Paseo de Julio y Paseo Colon, cuya vereda no esté hecha de piedra lisa y del ancho y altura que corresponda á la cuadra en que esté situada, está obligado á arreglarla en el término de treinta dias despues de ser notificado.

Art. 5° Fuera de este perímetro, en toda calle adoquinada ó que se adoquinare, las veredas deberán ser de piedra lisa; en las calles con empedrado comun, se construirán con ladrillo de máquina asentado en cal; y en las calles sin empedrar, con ladrillo de mesa asentado con la misma mezcla.

He juzgado tambien que debe modificarse el art. 5°, en el sentido de que el ladrillo de mesa sea asentado en cal y no en barro, en razon de que este ofrece poca solidez y las veredas así construidas, muy pronto quedarán inservibles para los transeuntes, originando mas gastos su conservacion que la erogacion que se hiciera para el empleo de la cal.

Dios guarde al señor Presidente.

Lindolfo Dávila.

Escuela de Artes y Oficios—Ha sido nombrado profesor de la clase de música de la Escuela de Artes y Oficios, el señor Don José M.ª Palazuelos, persona bastante conocida de nuestro público por su inteligencia y aptitudes profesionales.

Tambien ha sido nombrado profesor de violin del mismo establecimiento el apreciable jóven Don José M. Palazuelos (hijo), que tan merecidos aplausos ha obtenido en los diferentes conciertos donde ha lucido sus relevantes méritos de artista.

Si en los nombramientos de los demás profesores de las diferentes clases de ese importante establecimiento, se procede con el mismo acierto con que se han hecho los mencionados, la Escuela de Artes y Oficios ha de dar los benéficos resultados que se propuso el gobierno al crear esa institucion, q' ha de formar ciudadanos útiles á sí mismos y á la sociedad en que viven.

Captura—Ayer fué aprendido el pardo Juan Martinez en la Seccion 10ª por el activo Principal Inspector D. Juan J. Muñoz Cabrera, por estar esta recomendada á consecuencia de haber golpeado con un freno en la misma Seccion, y en su casa calle de Independencia y Saavedra, á la Sra. Da. María Romero, á la que dejó en muy mal estado. Este individuo es felon y tiene varias entradas en el Departamento, por iguales ó peores causas.

Orden del dia—Con motivo de la consagracion de Monseñor Mattera, se espidió ayer la siguiente órden general:

Buenos Aires, Julio 15 de 1882.

Debiendo asistir S. E. el señor Presidente de la República, el Domingo 16 del corriente á las 10 a. m. á la Santa Iglesia Metropolitana, como padrino del acto de la consagracion que tendrá lugar en la misma, de la nueva dignidad de Arzobispo de Irenópolis á que ha sido elevado mon señor Mattera,

ORDENA:

1° El dia indicado á las 9 1/2 se hallarán formados de gran parada, frente á la Catedral, los cuerpos siguientes:

Alumnos del Colegio Militar.

Escuela de Cabos y Sargentos de Artillería.

Batallon 7° y 8° de infantería.

El Sr. General Jefe de la 1ª Division, queda encargado de designar el jefe que debe comandar estas fuerzas.

2° Invítase á los señores Generales y demás jefes y oficiales á concurrir de gran parada á esta Comandancia General á las 9 1/2 del dia mencionado, á fin de acompañar á S. E. el señor Presidente en aquel acto.

Viejobueno.

Regalos—S. E. el Presidente de la República, padrino de monseñor Mattera en el acto de su consagracion, le ha regalado una magnífica cruz de oro, adornada con brillantes y amatistas y un hermoso cáliz de oro.

Estas alhajas son de gran precio y de mucho mérito artístico.

Telégrama — Los franceses residentes en Montevideo enviaron á Paris el siguiente telégrama:

Montevideo, Julio 14.

«Veinte mil franceses de Montevideo felicitan al Presidente Mr. Julio Grévy».

Para Gervasio Mendez—Cuando se inició la suscricion en favor de Gervasio Mendez, muchos diarios de la ciudad y de las Provincias dieron á luz listas de suscricion en que figuraban sumas mas ó menos considerables; ahora bien, algunos de esos diarios aun no han remitido lo recaudado.

¿Por qué? La contestacion ellos nos la deben.

Entre los aludidos figuran «El Huracan» de la Paz y «El Pampero» del Bragado.

La Comision ha pasado una circular en que ruega el envío de las sumas existentes á su órden.

Ramal á Zárate—El espediente iniciado por el Sr. D. Juan E. Moris en representacion del vecindario de Zárate, pidiendo la prolongacion de la línea férrea á ese importante pueblo, ha pasado al Departamento General de Ingenieros Nacional, con el informe del Gerente de la Empresa del Ferro-carril á Campana. Creemos que segun los conceptos de éste, será despachado favorablemente, y no dudamos que pronto será un hecho la traza de esta línea.

Ejercicios espirituales—Desde la tarde del Viernes, monseñor Mattera se encuentra en una celda del Colegio del Salvador, donde está en ejercicios espirituales y de donde saldrá hoy para su consagracion.

Córdoba—Se trata de establecer una fábrica de papel en Córdoba.

La Empresa cuenta con un capital de cien mil fuertes y pide al Gobierno de aquella Provincia la garantía del ocho por ciento durante 20 años.

Club Francés—Hoy se efectuará un banquete en este club. El Ministro y Cónsul de Francia y el Presidente de la República han sido invitados.

Municipalidad—Mañana á las 2 de la tarde se reunen en sesion los Sres. municipales.

«La France» y el «Umberto 1°»—En la próxima semana se esperan en nuestro puerto estos dos paquetes, conduciendo muy cerca de trescientos inmigrantes.

Reunion—Los miembros del Centro Industrial Argentino se reunen hoy á la una de la tarde, para tratar asuntos importantes de su benéfico cometido.

Intrigas rurales—Un vecino de Tapalqué nos asegura que se prepara en esa localidad una embajada diplomática que tiene por objeto hacer un reclamo al Inspector General de Correos y Telégrafos, á propósito del Administrador de Correos de ese partido.

Se trata de lo siguiente:

Hace algun tiempo que uno de los Inspectores de Correos suspendió á un tal Quirolo, encargado de la Administracion local. Entre otras razones, el Inspector aludido tuvo en cuenta que Quirolo no habia podido rendir cuenta satisfactoria de los fondos que habia administrado, y ademas era dependiente del agente de la galera subvencionada por el Correo, circunstancia que lo colocaba en la incompatibilidad mas evidente de continuar desempeñando ese puesto.

Ahora, se empeñan algunos individuos en gestionar aquí la reposicion del tal Quirolo, porque á un cierto Salomon rural se le ha ocurrido afirmar que el cambio de Administrador no está previsto por las leyes de la exhumada [illegible].

Hemos traslado de esto al Dr. Ojeda, y nos permitiremos llamarle la atencion sobre los escándalos á que puede dar lugar el nombramiento de Administrador recaido en un individuo que se halla vinculado al agente de una galera subvencionada por el Correo.

A estas irregularidades se deben las considerables defraudaciones que se llevan á cabo, conduciendo las galeras públicamente correspondencia, por lo cual cobran el porte, sin pagarlo [illegible].

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales—Se previene á los estudiantes que los libros para los próximos exámenes se recibirán en Secretaría hasta el dia 20 del corriente, debiendo empezar los exámenes el 1° de Agosto á las 2 p. m.

El Secretario.

Patentes—Hasta el 30 del corriente se prorroga el plazo para sacar patentes para perros.

San Fernando—Hoy se efectuará en este pueblo una ceremonia cívica en honor á la memoria de Garibaldi.

Accedemos—Se nos ha solicitado la publicacion de las siguientes líneas:

Buenos Aires, Julio 14 de 1882.

Señor Director:

Sírvase dar cabida en su periódico, á las líneas que van á continuacion.

Hemos visto figurar con sorpresa en algunos diarios de esta capital, publicaciones en que se ataca de una manera dura é injusta á nuestro ex-Director de la Escuela Normal de Varones de la Capital hechas con miras calculadas y sistemáticas.

Como nosotros fuimos los actores á que se refiere el artículo, nos corresponde desmentirlo.

Cuando las exaltaciones políticas pusieron en controversia los poderes provinciales y nacionales, dió por resultado la movilizacion de la guardia nacional, por lo cual fuimos obligados á tomar las armas.

Nuestro director puso en accion todas sus influencias para obtener la escepcion del servicio activo y pasivo, no obstante no hallarnos comprendidos en la ley de escepciones, muniéndonos al efecto del siguiente certificado:

«Adolfo van Gelderen, Director de la Escuela « Normal de la Provincia, certifica que el alumno « N. N. es alumno—maestro en ejercicio y de- « sempeña el puesto de profesor en la Escuela de « Aplicacion anexa á este establecimiento, siendo « por lo tanto esceptuado del servicio». Que dió por resultado fuera nos enrolados en el rejimiento de guarnicion al mando del coronel Urien.

El Sr. van Gelderen se empeñó con el jefe del rejimiento para que fuéramos esceptuados del servicio pasivo, lo que nos prometió el Sr. Urien. Mas los conflictos se fueron acentuando y fué necesario presentarnos al cuartel, muy á pesar suyo, aconsejándonos siempre que no tomáramos ingerencia alguna, por ser estraña al carácter de la carrera en que nos íbamos á graduar.

Es incierto que nos haga figurar en las planillas, sin habernos antes abonado nuestra subvencion y no tenemos conocimiento que á alumno alguno se le haya suspendido.

Es inexacto que se nos haya tratado con palabras obscenas contrarias á la moral y á la dignidad del establecimiento.

Es tambien erróneo que nos convirtiera en servidores suyos, no obligándonos á hacer cosa alguna que no estuviera prescripta en los Reglamentos internos de dicho establecimiento.

Movidos por el deseo de constatar la verdad de lo ocurrido, para que el público se entere y aprecie debidamente estas insinuaciones.

Saludan al señor Director.

Bartolomé Galiano—Profesor Normal—*Rómulo Albino*—Profesor Normal—*Francisco Viera.*—Profesor Normal.—*L. J. Ferreira.*—Profesor Normal—*A. Barrios*—*Luis Gilardon*—Profesor Normal—*Juan J. Galiano*—Profesor Normal—*Luis Suarez*—Profesor Superior Normal—*Juan Tufró*—*N. Cardinal.*

«El Album del hogar»—Va en seguida el sumario de los interesantes materiales del número que apareció ayer:

La Favorita de Palermo, por Josefina P. de Sagasta.—El médico de San Luis, crítica del Dr. Juan M. Gutierrez, (conclusion)—A....., poesía, por G. Mendez—Colon, biografías, por Alfredo Camarate—Revista de la prensa—Soledades, poesía, por Leopoldo Diaz—Miscelánea—Crónica de la semana.

Fiestas del Cármen—Hoy, mañana y el martes, tendrán lugar las fiestas del Carmen que anualmente se celebran en la Capilla y Plaza de dicho nombre.

La Municipalidad ha concedido permiso á la Comision organizadora de esas fiestas para quemar fuegos artificiales en las tres noches indicadas.

La plaza del Cármen será adornada con banderas, y por la noche profusamente iluminada con farolillos de colores.

Varias bandas de música asistirán á estas fiestas.

«La Revista de Policía»—Así se denomina un periódico bi-semanal, cuyo primer número apareció ayer.

«La Revista de la Policía», publicacion á la cual deseamos prosperidad, tiene su mision especial en el periodismo bonaerense; hará públicas todas las causas célebres en las cuales la Policía haya tenido intervencion.

La direccion de ese periódico dice:

«Las columnas de nuestro periódico estarán siempre abiertas para todo aquel que desee emitir sus opiniones en procedimientos policiales, y la «Revista» ofrecerá á sus lectores mensualmente el retrato de uno de los empleados policiales, sin distincion de categorías, que llegue al descubrimiento de un hecho importante ó á descollar por sus méritos entre los demás, como tambien el retrato de cada uno de los criminales autores de hechos importantes que ocurran.»

En cuanto al retrato de los empleados que se distingan en el buen desempeño de sus deberes, es un estímulo que será muy halagador para muchos de ellos; en cuanto á la publicacion del retrato de los criminales, creemos que la Policía no lo permitirá, pues se comprende claramente que eso seria altamente inmoral.

Se ha lucido el gran Jurado—Es con justicia que la prensa unánimemente ha condenado el proceder del Jurado de la Exposicion que ha acordado medallas de oro hasta por la buena comportacion de ciertos individuos.

Pero en nada ha desbarrado tanto como al acordar el gran premio de honor á un señor Ballesteros, de Chile, por *trabajos taquigráficos.*

Ignoramos cual es el miembro del Jurado que entienda jota de taquigrafía, y sin duda han discernido la medalla de oro deslumbrados por la brillante encuadernacion del libro del señor Ballesteros, ó tal vez por la correccion y bellos perfiles de la letra.

El sistema que presenta ese señor y que el gran Jurado ha premiado como una novedad, es ni mas ni menos que el viejo y atrasado sistema del señor Pablo Martí, inventor de la taquigrafía española.

El Jurado, pues, para ser justo, debió acordar el premio á la memoria del señor Martí, pero no al señor Ballesteros, que no ha puesto de su cosecha sinó una veintena de signos convencionales para ciertas palabras de uso comun en los Parlamentos, y que por sí mismos prueban la deficiencia del sistema.

Escribimos estas cortas líneas solamente para que los que conozcan el premio discernido al mas viejo y atrasado sistema taquigráfico, no crean que todos en Buenos Aires somos tan competentes en la materia como el gran Jurado.

Iglesia evangélica—Sermon, á las 8 esta noche, tema: El templo, el altar y el sacerdote. Escuela dominical á las 2 de la tarde.

El Mefistófeles—Este ameno semanario de música y variedades, fundados con el exclusivo objeto de popularizar las producciones musicales nacionales, aparecerá en adelante los Jueves en vez de los Domingos, estando la administracion en la calle de Cangallo 625.

Sus propietarios los maestros argentinos D. Miguel Rojas y D. Luis J. Bernasconi, perseverantes en su patriótica idea, tratan de no omitir esfuerzos para dar á este periódico toda la importancia que merece.

Publicarán infaliblemente en cada número dos pájinas de música de autores nacionales—dando á conocer de esa manera muchísimas composiciones que nadie ha podido apreciar, porque nadie las ha oido—pues desgraciadamente entre nosotros es de práctica mirar con el mayor desden todo lo que carezca de «etiqueta» extranjera.

Seamos americanos alguna vez, y contribuyamos con nuestro esfuerzo colectivo al sostenimiento de publicaciones tan benéficas como la que nos ocupa.

Es un deber de argentinos.

Los depósitos de arena—Complementando el sentido de la nota que publicamos ayer, relativa al incidente que ocurre entre la Administracion Nacional de Rentas y la Municipalidad, el Presidente de esta Corporacion acaba de pasar la siguiente al señor Ministro del Interior:

Julio 15 de 1882.

Exmo. Sr. Ministro:

Hace poco me permití ocurrir á V. E. con motivo de las dificultades que tocaba el rematador del impuesto que grava la arena, por las órdenes emanadas de la Administracion Nacional de Rentas, referentes á los depósitos de ese material en la parte Sud de la ribera, pidiéndole la adopcion de las medidas necesarias.

Subsistiendo esas dificultades, que hacen ilusoria la Ley de Presupuesto sancionada por el H. Congreso, reitero al Sr. Ministro el pedido á que he hecho referencia.

Saludo á V. E. con mi mayor consideracion.

TORCUATO DE ALVEAR.

M. de Estrada.

La Comision Inspectora de teatros—En una nota pasada ayer al Jefe de Policía por el Presidente de la Municipalidad, en contestacion á otra en q' se indicaba la conveniencia de adoptar las medidas necesarias para dar mayor seguridad á nuestros teatros, se hace saber que la designacion de la Comision Especial encargada de indicar esas medidas, arranca de la nota que anteriormente fué pasada por el Comisario de la Seccion 1ª.

Hechos policiales—El individuo Gerónimo Nuñez fué remitido ayer á la Policía por haber dado de golpes de puño á la mujer Benjamina Saldaña.

El hecho tuvo lugar en la calle Temple núm. 282 y la causa es por celos.

—Anteanoche á las 8 se trabaron en pelea á cuchillo, los individuos Florentino Sanchez y Pio Zárate.

Sanchez resultó con una herida en el vientre, siendo el heridor aprehendido por la autoridad de la seccion 7ª.

—En las calles de la seccion 9ª, fué encontrado anteanoche por un agente, un cajon con ropa blanca, una cartera, varios libros y un colchon con dos almohadas, formando todo un lío.

Se ha recomendado se averigüe á quien pertenece.

Si será fruto de algun robo!

Politeama Argentino—Hoy se efectuará una funcion extraordinaria en el Politeama Argentino, única que dará la compañía dramática italiana de Oreste Cartocci.

Esta funcion es á beneficio del primer actor cómico Julio Casali, poniéndose en escena el drama *Il Cantico dei Cantici*, la comedia «La vuelta del Voluntario Italiano de la guerra de 1859» ó sea «La figlia única».

Aduana Nacional—Hé aquí la nota que el Administrador de Rentas de esta capital pasó ayer al Ministerio de Hacienda. Se puede considerar como contestacion á la que el Sr. Alvear pasó al jefe de Policía y que publicamos ayer, con motivo del depósito de arenas en la ribera.

Buenos Aires, Julio 15 de 1882.

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Me permito el honor de dirijirme á V. E. denunciando con pesar que en la seccion noticias de LA TRIBUNA NACIONAL de hoy, se rejistra una nota del señor Presidente de la Municipalidad dirijida al señor Jefe de Policía, en la cual pide á este funcionario el auxilio de la fuerza para que los depósitos de arena en la ribera nacional continúen libremente, á título de que siempre han existido y de que un contratista Bacaso ha celebrado con aquella Corporacion un contrato al efecto.

La ley nacional de sellos en vijencia, señor Ministro, impone á cada uno de los ocupantes de ribera el impuesto de un peso fuerte por cada veinte y cinco metros cuadrados, por su artículo 13, y el decreto reglamentario en su artículo 6 comete á las Administraciones de Rentas exclusivamente, la concesion de dichos permisos, invirtiéndose en el sello de su referencia el valor representado por los metros cuadrados que se solicitan.

Cumpliendo con el deber que la ley impone, ha procedido esta Administracion á recaudar en la forma establecida el mencionado impuesto, sin que hasta el presente halla encontrado otras resistencias que las que con sorpresa contiene la mencionada nota, cuyos términos me abstengo de calificar.

La Aduana no pone impedimento alguno para la extraccion de arena del lecho del rio, siempre que se verifique sin obstruir el camino que en la playa siguen los carros hasta las lanchas que practican su descarga.

Lo único que prohibe es la colocacion en depósito de cantidad de arena en la ribera, sin que los interesados hayan cumplido préviamente con las prescripciones del artículo 13, á cuyo cumplimiento se opone la Municipalidad, y que esta Administracion tiene el deber de sostener con sujecion al artículo 6 del decreto reglamentario.

Colocado en esta situacion por la nota que deja mencionada se apresura á dirijirse al señor Ministro suplicando se sirva recabar de la superioridad, se deje sin efecto lo solicitado por el señor Presidente de la Municipalidad, á fin de poder cumplir sin perturbaciones de ningun género el artículo 13 de la ley de sellos, y á cuyas disposiciones se opone tan inusitadamente el Presidente de la Corporacion Municipal.

Dios guarde á V. E.

José L. Amadeo.

Sobre la lotería de la Rioja—La siguiente importante resolucion ha recaido en la solicitud presentada por el señor del Puerto al Ministerio del Interior, con motivo de la órden de la Municipalidad prohibiendo se verifique aquí la extraccion de la lotería de la Rioja.

Secretaría del Interior.

Vista la precedente reclamacion deducida por Don Manuel del Puerto y Cª., sobre extraccion y venta de la lotería de la Rioja en el Municipio de la Capital.

Y considerando:—1° Que al disponer el Poder Ejecutivo en 1° de Marzo del corriente año, que la Comision Municipal acordase el permiso solicitado para establecer en la Capital la lotería de la Rioja, facultó á la Municipalidad para adoptar las medidas que juzgase necesarias para su ejecucion;

2° Que el permiso concedido quedó subordinado á las dispociones generales que se dictasen sobre loterías;

3° Que en 20 de Abril fué aprobado por el Poder Ejecutivo el Reglamento de la lotería de Beneficencia, en el que quedan prohibidas la introduccion y venta de loterías que no estén autorizadas espresamente por la Municipalidad.

4° Que á pesar de esto, se otorgó posteriormente á los reclamantes un plazo que debia terminar ocho dias antes del Establecimiento de la Lotería de Beneficencia.

5° Que establecida esta todavía se concedió prórroga del término, permitiéndose á la empresa de la Lotería de la Rioja hacer varias extracciones.

6° Que la Municipalidad ha manifestado la inconveniencia de que se consientan extracciones de loterías en la Capital.

En vista de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo resuelve:

Que vuelva esta reclamacion á la Comision Municipal para que por equidad conceda á la empresa de don Manuel del Puerto y Cª, el plazo que juzgue conveniente para la extraccion de la lotería de la Rioja, debiendo quedar sometida despues de vencido el plazo referido, á las disposiciones que la Municipalidad dicte sobre loterías.

ROCA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Almuerzo—Hoy despues que termine la ceremonia religiosa de la consagracion, tendrá lugar un espléndido almuerzo en los altos del Palacio Arzobispal, al que han sido invitados el Presidente de la República, Ministros Nacionales, el Gobernador Rocha y altos personajes de la situacion.

Nombramiento—D. Martin Argain ha sido nombrado auxiliar de la Administracion de Correos del Bragado con antigüedad del 1° de Febrero último.

Aprobado—Ha sido aprobado el contrato celebrado por el Director de Correos con D. Miguel Presilla, para el transporte de la correspondencia entre el Azul y Olavarría, por el término de un año.

PARLAMENTOS

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

Continuacion de la

21 SESION ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DE 1882

Presidencia del señor Madero

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Diputados)

SEÑORES SENADORES

Argento, Bárcena, Baltoré, Barros, Bayo, Carrillo, Del Valle, Dávila, Frias, Figueroa, Gavier, Gomez, Gelabert, Igarzábal, Navarro, Ortiz, Oliva, Paz, Padilla, Pellegrini, Santillan, Villanueva

SUMARIO — Relacion de asuntos entrados. Despacho de la Comision de Peticiones en la solicitud de las Stas. Federica y Elisa Reiulle y Brown, nietas del Almirante Brown, solicitando pension graciable. (Se aprueba). Id de la de Hacienda en el proyecto de los señores Pellegrini, Lucero, Gomez, Barros é Igarzabal, condonando las deudas por servicio de empréstitos de las Provincias de Mendoza, San Juan, Santiago del Estero y la Rioja. (Se aprueba). Id id, concediendo jubilacion de medio sueldo á D. Juan Dominguez, secretario Contador del Crédito Público Nacional. (Se aprueba modificado). Id de la de Negocios Constitucionales aconsejando la primitiva sancion del Senado respecto del tratado con España. (Se aprueba).

Estas piezas serán acompañadas de todos los datos y antecedentes necesarios para justificar la identidad de la persona requerida, y de una copia del texto de la ley aplicable al hecho criminal que le fuere imputado.

El párrafo 3° del artículo 12 en esta forma:

El individuo así capturado será puesto en libertad, si en dos meses contados desde la fecha de su requisicion no hubieran sido llenadas las formalidades exijidas en el precedente artículo.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dado en la Cámara de Diputados de la Nacion en Buenos Aires á 19 de Agosto de 1881.

LIDORO J. QUINTEROS.

J. Alejo Ledesma,

Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Carrillo—Pido la palabra.

Este tratado, celebrado por el Poder Ejecutivo con el Plenipotenciario del Rey de España, viene por tercera vez á la consideracion del Honorable Senado. Sancionado por esta Cámara el proyecto de ley que lo aprobaba, pasó en revision á la de Diputados, y esta lo resolvió con siete modificaciones.

El Honorable Senado, despues de considerar esas modificaciones, comprendió que no convenia aceptarlas y así lo comunicó á la Cámara revisora. Esta á su vez ha insistido en todas ellas; de manera que con la resolucion que el Senado tome en la presente sesion, quedará terminada la desidencia entre ambas Cámaras, y el Tratado de Extradicion con España será ley, si el Honorable Senado sostiene su primitiva sancion con las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes; ó, por el contrario, prevalecerán las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados: no habrá tratado de Extradicion con España.

La Comision de Negocios Constitucionales, señor Presidente, ante la insistencia reiterada de la Honorable Cámara de Diputados, y dado el respeto que tributa á sus decisiones, ha vacilado mucho en adoptar el temperamento que debia aconsejar al Senado; pero, se ha decidido á hacerlo en el sentido que lo indica, sin traer á la memoria las opiniones anticipadas de sus miembros y persuadida solamente que las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados, unas no eran sustanciales al tratado, y otras no salvan tampoco los principios que pudieran creerse comprometidos en él.

Para la Comision, señor Presidente, el Congreso no toma parte en las negociaciones de ningun tratado ni interviene en su discusion; la redaccion de sus cláusulas, llámese tratado de amistad, de extradicion ó de alianza, es facultad exclusiva del Ejecutivo, pues es él quien representando la soberanía nacional en el exterior, ajusta los tratados y despues de firmados y concluidos los somete al Congreso, para que, con su asentimiento, sean obligatorios para la Nacion.

Eso, á diferencia de las demás leyes comunes. En estas el P. E. y el Congreso concurren conjuntamente á su sancion. De comun acuerdo se discute la confeccion de esas leyes, no solo en el fondo de la idea que ellas envuelven, sinó tambien en los términos con que ha de ser expresada.

Esta simple diferencia, señor Presidente, manifiesta que, cuando la Constitucion ha dado al Poder Ejecutivo la facultad de hacer tratados con las naciones extranjeras y de someterlos al Congreso, despues de firmados y concluidos, como terminantemente dice la Constitucion, no ha querido decir que el Poder Ejecutivo ha de venir al Congreso solicitando su beneplácito para el empleo de esta ó de aquella frase, de esta ó aquella coma, de este ú otro signo de ortografía, es decir, no necesita su concurso para la perfeccion del tratado, sinó, simplemente, para que el Congreso, estudiando todas y cada una de las cláusulas del tratado, no encontrando en ellas nada que comprometa los principios de derecho público establecidos por la Constitucion, le preste su concurso.

Con estas ideas, se comprende, señor Presidente, que la Comision aconseje al Honorable Senado la aceptacion de aquellas cláusulas ó de aquellas enmiendas que importen la supresion de varias palabras para evitar repeticiones, ó la sustitucion de dos ó mas por una sola que expreso la misma idea.

Es cierto que, á mas de las modificaciones de forma, hay otras que afectan el fondo del tratado, porque tienden á restringir los casos de extradicion, como son las que se refieren al inciso 13 del artículo 2°, á la segunda parte del artículo 4° y al inciso 3° del artículo 11.

La Cámara de DD. estableció que tendria lugar el caso de extradicion, cuando se causara únicamente daño á los ferro-carriles con peligro de la vida de los pasajeros. En el art. 4°, el tratado establecia que no se considerarian delitos políticos á los fines del tratado, el asesinato, el homicidio ó envenenamiento de los jefes de gobiernos extranjeros. La H. C. de DD. quiere simplemente que no se considere delito político á los efectos del tratado la muerte alevosa. En el inciso 3° art. 11, el tratado señala el término de tres meses que ha de durar la prision preventiva de los individuos cuya extradicion se solicite, y la H. C. de DD. la restrinjió á solo dos meses. Esta modificacion tampoco ha sido considerada aceptable por la Comision de N. C., porque el Congreso se ha pronunciado ya sobre casos analogos, siguiendo esa liberalidad con que todos los paises mas adelantados que el nuestro, procuran estrechar los vínculos que deben ligar á la familia humana, para el progreso y bienestar comun. Y no se puede dudar que para este fin son medios las facilidades que cada una de las naciones se prestan para asegurar su justicia, el respeto á sus leyes y el castigo de los que las violan.

Si fuera, señor Presidente, la primera vez que el Congreso va á ocuparse de un tratado de extradicion, podria sin duda adoptar el sistema que creyera mas conveniente para sus intereses.

No seria estraño que declarara que los que pisan el territorio argentino, entran á un santuario y quedan purificados de todos los crímenes que hubieran cometido, ó que declarara simplemente que solo consentiria la extradicion para aquellos delitos de lesa humanidad, diré así, por que al fin, la extradicion no se puede exijir por ningun derecho estricto y las naciones lo acuerdan buscando solo la reciprocidad, y obedeciendo al interés general de castigar el delito en cualquier parte que se cometa; pero este sistema y esta idea están abandonados por todas las naciones.

La Inglaterra, que es la que ha sostenido con más empeño y ha dado fuerza á las garantías que acuerda á todos los individuos que habitan su territorio, la Inglaterra, decia, que antes de ahora solo consentia la extradicion para muy determinados delitos, hoy la acuerda aun para aquellas faltas simplemente correccionales; acuerda la extradicion por el solo hecho de haber destruido una propiedad particular, mueble ó inmueble, y aunque la pena sea correccional; así lo establece el tratado que ha celebrado últimamente con la Francia.

Las otras naciones, la Italia, en el último tratado que ha celebrado, tambien acuerda la extradicion para los concenados, aun cuando la pena sea de 3 meses, y para enjuiciados tambien cuando la pena del delito que se les atribuye es de un año. Por fin, señor Presidente, nosotros tambien hemos adoptado este sistema con el último tratado que acaba de aprobar el Congreso, el que se refiere al de extradicion celebrado con el gobierno de Portugal.

En ese tratado, señor Presidente, que la H. C. de DD. ha aprobado con posterioridad á éste de que nos ocupamos, están consignados todos estos principios y todas las reglas que hace que el celebrado con España sea aceptable para el Congreso.

Como supongo que el H. Senado va á considerar todas estas modificaciones separadamente, cuando llegue la oportunidad de tratar cada una de ellas, esplicaré las razones que á juicio de la Comision las hace inaceptables.

Sr. Argento—Pido la palabra. Además de las razones que ha manifestado el señor miembro informante de la Comision, debo hacer presente al Senado que es conveniente tenga en cuenta las consideraciones siguientes:

Que en esta Cámara se ha establecido como un principio inconcuso y constante, el que cuando se trata de la aprobacion de documentos de esta naturaleza, es decir, de tratados de extradicion, el rol del Congreso no es aceptar ó aprobar, diré así, un tratado con tales ó cuales modificaciones, porque esto, como ha dicho muy bien el señor miembro informante, importa desechar el tratado.

Es un principio de derecho de gentes que en esta clase de documentos una cláusula del tratado importa todo él; de manera, pues, que si no se está conforme con una de sus cláusulas, no hay tratado.

Hay, por consiguiente, hasta cierto punto, una contradiccion al decir «apruébase la parte tal ó cual, con las modificaciones siguientes», por que cuando mas, se podria decir que se autoriza al P. E. para reabrir las negociaciones, debiendo tener él presente tales ó cuales enmiendas ó consideraciones que juzgue convenientes el Congreso; pero no puede decirse «apruébase el tratado», siendo así que por el mismo acto se desaprueba, pues como he dicho antes, un principio, una sola de sus cláusulas, importa todo el tratado. De manera que ha dicho muy bien el señor miembro informante que estamos en esta alternativa: ó el Senado insiste en su primitiva sancion, en que aprobó el tratado celebrado por el P. E., ó lo rechaza y no hay tratado, si se acepta la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados.

La Constitucion dice en el artículo referente al caso, que el rol del Congreso es aprobar ó desechar los tratados celebrados por el P. E. con las naciones extranjeras, así es que el Senado debe ser consecuente con este órden de ideas, y en cuanto á la práctica observada en estos casos. Esta ha sido la práctica observada casi de una manera uniforme en Congresos anteriores, y creo que de muy poco tiempo á esta parte, data esta especie de modificaciones, que consiste en decir q' se aprueba el tratado con tales ó cuales modificaciones, lo que ha dado por resultado que los tratados no se han celebrado, y se ha tenido que abrir nuevas negociaciones. Todas sus cláusulas han vuelto á entrar á discusion, y como no ha querido aprobarlas la otra parte contratante ha resultado que propiamente no ha habido tratado.

Por esta razon, he de dar mi voto decididamente por el dictámen de la Comision.

Sr. Secretario—Hay 18 señores Senadores presentes. Las dos terceras partes son doce, que es el número requerido para los efectos de la insistencia.

Se vota si el Senado insiste en su primera sancion y resulta afirmativa unánime.

Se pasa á considerar el siguiente dictámen:

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comision de Hacienda, ha tomado en consideracion el proyecto de ley presentado por los señores Senadores Pellegrini, Gomez, Igarzabal, Lucero y Barros, declarando comprendidas en la ley de 24 de Octubre de 1881, las sumas que adeudan las Provincias de Mendoza, San Juan, Santiago del Estero y Rioja, por renta y amortizacion de sus respectivos empréstitos, y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobacion en la forma del adjunto.

Sala de Comisiones del Senado—Buenos Aires, Junio 23 de 1882.

Cárlos Pellegrini—Victor C. Lucero—Domingo B. Dávila.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Quedan condonadas por la presente ley, y de conformidad á la de 24 de Octubre de 1881, á las provincias de San Juan, Mendoza, Santiago del Estero y la Rioja, las siguientes cantidades que adeudan á la Nacion, procedentes del servicio de renta y amortizacion de los fondos públicos que se les acordó en préstamo.

A la Provincia de San Juan	....$f	19809-87
A la « « Mendoza	....«	14400
A la « « Sgo. del Estero	«	17360
A la « « la Rioja	......«	50656-66

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucero—Dávila—Pellegrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Declárase comprendidas en la ley de 24 de Octubre de 1881, las sumas que adeudan las provincias de Mendoza, San Juan, Santiago del Estero y La Rioja, por renta y amortizacion de los respectivos empréstitos.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

Pellegrini—Gomez—Lucero—Igarzabal—N. Barros.

Sr. Pellegrini—Pido la palabra.

La Nacion habia hecho á estas cuatro provincias empréstitos en fondos, públicos cuyo servicio corria á cargo de la nacion, debiendo las provincias entregar á la tesorería su importe. Pasaron los años, y las provincias no entregaban las cantidades que les correspondia, produciendo esto en el servicio de la administracion una irregularidad notable, y el Congreso, tomando conocimiento del asunto, resolvió, por ley de 24 de Octubre de 1881, y por las razones que entonces se invocaron, declarar chanceladas todas esas deudas y á cargo de la Nacion.

Pasada la ley al P. Ejecutivo y promulgada por éste, entendió que lo único que quedaba chancelado era el capital de los empréstitos, y que quedaban subsistentes las sumas que adeudaban hasta la fecha de la ley, por renta y amortizaciones atrasadas de estos mismos empréstitos. No habia sido ésta, sin embargo, la mente de la Cámara.

Cuando se discutió la ley, la razon principal que indujo al Congreso á declarar chancelada esta deuda, era precisamente el atraso en que se hallaban las provincias, que demostraba la imposibilidad que tenian de poder atender á este servicio, por la irregularidad que esto producia y por la conveniencia que habia en declarar chanceladas todas estas deudas, cerrando así la puerta en adelante á empréstitos de igual género.

De manera que el objeto principal de la ley era justamente correjir esa irregularidad, declarar chancelada esa deuda, y que el servicio de estos fondos públicos estuviera en adelante cargo de la Nacion, quedando él incluido en el presupuesto general de la Administracion.

No entendiéndolo así el P. E., mandó liquidar las sumas adeudadas por estas provincias, que son las que se espresan en este proyecto y ha exigido de las provincias de San Juan, Mendoza, Santiago y Rioja, el pago de esta suma que considera le adeudan.

Es evidente que estas provincias no pueden atender el pago de esta cantidad, primeramente porque, habiendo sido chancelada la deuda por la ley de 24 de Octubre, en el presupuesto de esas provincias para el corriente año no ha figurado partida ni recurso alguno para atender esa deuda, que ellas mismas creian que ya no existia; y en segundo lugar, y principalmente, porque, dada la importancia de estas sumas, es imposible que estas provincias puedan, dados los recursos con que cuentan y los gastos de su administracion, distraer cantidades tan importantes para atender á este servicio de la Nacion.

La obligacion de pagar esta suma les ocasionaria gravísimos perjuicios, y esto vendria á producir un desequilibrio completo en su administracion económica.

La Comision por esto ha creido que debiera ampliarse el sentido de la ley, ó mas bien interpretarse auténticamente, haciéndole saber al P. E., que, en la chancelacion ordenada por la ley de Octubre de 1881, iba incluida la deuda atrasada. Y esto con tanta mas razon, cuanto que la exijencia del P. E. va á ser perjudicial para una rama de la administracion que el Congreso está en el deber de protejer por todos los medios.

No podemos exijir un imposible; esto es, que las provincias saquen de sus rentas generales ó recursos ordinarios, las sumas bastantes para satisfacer esta deuda.

La Nacion, siguiendo una práctica que considero viciosa, va á tratar de establecer una compensacion entre la deuda de las provincias proveniente de servicio de estos empréstitos, y las cantidades que tenga el P. E. que entregar en virtud de leyes del Congreso, para objetos especiales y principalmente las subvenciones para la educacion comun. Si el Poder Ejecutivo deduce de las subvenciones para la educacion comun, las sumas que las Provincias adeudan, tendríamos que la única perjudicada en esta manera de compensar las deudas, seria la educacion del pueblo que el Congreso ha tratado de estimular y fomentar votando con ese objeto subvenciones determinadas. Y vendrá á establecerse este principio: que las deudas de las Provincias, de cualquier naturaleza que fueran, podrian ser compensadas con las subvenciones destinadas por el Congreso para aquel objeto especialísimo, de donde resultaria que habria una distraccion de fondos violatoria de las leyes del Congreso hecha por medio de una tramitacion especial.

Cuando una Provincia recibe dinero para la educacion comun, está en la obligacion de invertir esa suma en la educacion comun, y no pueda de ninguna manera, ni directa ni indirectamente invertirla en otro objeto. Sin embargo, el resultado del procedimiento que el P. E. ha adoptado, la autoriza para invertir de una manera indirecta ese dinero obtenido de la Nacion para la educacion comun, en otros gastos de la administracion provincial, privando así á la educacion de los fondos que el Congreso le ha acordado.

Así es, que la compensacion hecha por el P. E. de créditos contra las Provincias con las subvenciones acordadas á las escuelas, importa quitarles á estas los fondos que les corresponden, por cuanto las Provincias han invertido ya esos mismos fondos en otros objetos, resultando así una violacion de la ley, una inversion irregular de los fondos votados por el Congreso y una práctica administrativa que trae graves inconvenientes en este caso y que puede ser aun mas perniciosa.

La Comision ha creido que en ningun caso puede admitirse la compensacion de los fondos votados por el Congreso para la educacion comun, con los créditos que puedan tener las Provincias contra el Gobierno de la Nacion.

Ademas de las razones que he manifestado, hay otra que ha sido admitida por el Gobierno de la Nacion y reconocida por la Provincia de Buenos Aires.

Es sabido, señor Presidente, que cuando se federalizó la ciudad de Buenos Aires, quedaba una deuda contra la Nacion y á favor de la Provincia, por el valor de ciertos edificios públicos y otros objetos. Al mismo tiempo, con motivo de la misma federalizacion, resultaba una deuda contra la provincia, proveniente de los fondos de las escuelas en la capital; y queriendo la provincia compensar esta deuda con una parte de lo que la Nacion le debia, la Nacion se resistió á esa compensacion, declarando que los fondos de escuelas solo podian ser destinados á ese objeto; que sacar del fondo de escuelas las sumas que le correspondian para compensar deudas en contra del Gobierno Nacional, seria hacer que esos fondos fueran indirectamente invertidos por la Nacion en objetos distintos de aquel objeto especial á que eran destinados por la ley; que la provincia estaba obligada á entregar todas las sumas que debiera como provenientes del fondo de escuelas, en una palabra, que no podia haber compensacion entre esos créditos de naturaleza completamente distinta. La Provincia contestó que era exacta la observacion y fué entregando á la Nacion los fondos de escuelas correspondientes á la capital, quedando pendientes los crédito que tenia con la Nacion para ser pagados oportunamente.

Este mismo principio que la Tesorería de la Nacion invocó en favor suyo y que fué aceptado, tiene que ser invocado tambien en favor de las provincias, porque no puede haber una regla cuando se trata de créditos en favor de la Nacion, y otro cuando se trata de créditos en contra.

La Provincia de San Juan y de Santiago del Estero, se encuentran en una situacion inversa de la que se encontraba la Provincia de Buenos Aires, y la Nacion tiene que aceptar para ella misma la doctrina que aceptó para la provincia de Buenos Aires: que en ninguna caso los fondos de Escuelas pueden servir para compensar créditos de otra naturaleza. Así es que esta ley, viene á establecer la condonacion de estas sumas por renta y amortizacion que deben mantenerse completamente independientes de los fondos de educacion, y que las subvenciones que el Congreso vota deben ser invertidas en el servicio que corresponde con arreglo á la ley sin que puedan ser distraidas de ese objeto por ninguna razon.

Son estas las consideraciones que la Comision ha tenido en vista para presentar el despacho en discusion.

Sr. Ministro de Hacienda—He sido llamado Sr. Presidente, á la Comision de Hacienda cuando trató de ocuparme de este asunto y he tenido ocasion de manifestarle que estaba conforme en general con el principio que debia servir de base á su despacho, defiriendo únicamente en un solo punto. Me parecia que en la situacion actual debiamos procurar la liquidacion de las deudas pasadas á fin de que las Provincias no se recargasen con un servicio que tal vez les fuera imposible verificarlos por falta de recursos.

Al mismo tiempo me parecia inconveniente hacer servir de una manera indirecta créditos que debian reputarse ya extinguidos.

Antes de pasar adelante, Sr. Presidente, me vá á permitir el ilustrado miembro de la Comision de Legislacion, Senador por Buenos Aires, observarle que comete un error al creer que el P. E. no ha entendido bien la ley que se dictó el año pasado.

No, Sr. Presidente; se declaró expresamente en la Cámara, en la discusion á que yo asistí, que solamente debia principiar á regir desde la fecha en que se dictaba. Así lo establece testualmente la misma ley.

Se dijo tambien expresamente que las cantidades que hasta entónces debian las Provincias debian pagarse en esta forma. Esto fué dicho expresamente en aquella sesion, y no se observó que nadie entendiera lo contrario.

No obstante, yo no haré hincapié en que las provincias deben pagar esta suma, porque estoy de perfecto acuerdo con la idea de que debemos tratar de que los presupuestos de las provincias no tengan este gravámen que tal vez les seria imposible cubrir en su debida oportunidad.

Estoy tambien de perfecto acuerdo en que el fondo de Escuelas debe en cuanto sea posible, no separarse del destino que la ley le ha dado; pero no es tan exacto como ha creido el señor miembro miembro informante, el ejemplo que ha traido de la Provincia de Buenos Aires, ni la revelacion que ha hecho.

No hubo tal discusion, porque la base que se adoptó para la liquidacion, fué la de entregar los establecimientos de la administracion provincial, en la situacion en que se encontraban, con las deudas y con los créditos, sin entrar en ningun género de comparacion. Así es que no hubo discusion a ese respecto, y los establecimientos se entregaron lisa y llanamente, porque eso es lo mas regular.

Entre las personas que componian ambos gobiernos ó las que intervinieron en ese arregló, no sé lo que haya podido decirse; pero el resultado fué el que acabo de referir.

Partiendo, pues, de la base de que el P. E. está conforme en que no se venga á gravar mas á las Provincias con estos pagos, pareceria inútil qué yo tomase parte en esta discusion; pero hay un punto respecto del cual difiero completamente de la comision.

La Comision manda extinguir todas las deudas que las Provincias tienen atrasadas por los pagos que han debido verificar y que no verificaron por el servicio de los diversos empréstitos que han recibido; pero no nice nada sobre las cantidades que en esos años el Gobierno Nacional debió entregar y que no entregó á las Provincias por diversas subvenciones. ¿Debo ó nó entregarlas?

Yo creo, Sr. Presidente, que ante este silencio debemos juzgar que la Comision ha entendido que el Gobierno debe mandar entregar todas aquellas cantidades que hasta ahora se habian dispensado.

Pero como esta cuestion no está claramente resuelta y hay algunos que no están de acuerdo con esta última idea, va á permitirme el Senado que yo pregunte ¿cómo se van á liquidar esas deudas?

Cuando la Provincia de Mendoza, por ejemplo, ó su apoderado venga á entregar á la Tesorería General la cantidad de diez mil duros que debe por el servicio al trimestre actual, y la Tesorería tenga que pagarle una cantidad poco mas ó menos igual por subvencion á las escuelas ¿no puede la Tesorería hacer la compensacion, sin necesidad de un decreto que ordene hacer esa compensacion?

¿No puede la Tesorería decir simplemente: V. tiene que recibir diez mis duros, yo tengo que entregarle cinco; le entrego cinco y quedamos á mano?

Es preciso tener presente que cuando se dictó la ley, el Gobierno que no contaba con ninguna entrada por parte de las Provincias para atender á este servicio, mandó liquidar las cantidades que se le debian; y en virtud de la ley del 81 dijo: estas cantidades que las Provincias deben y que la ley manda pagar deben entrar á la Tesorería.

La primera Provincia que se presentó fué la de la Rioja y se ordenó a la Tesorería compulsara todos los espedientes que estaban pendientes, de donde resultó que se debia una cantidad como de 40 ó 50 mil patacones.

Igual cosa sucedió con la provincia de Mendoza segun consta de las notas que tengo aquí y que no leo porque son demasiado estensas.

Repito que el P. E. está conforme en que se exonere á estas provincias de ese pago, por que es una consecuencia lójica de la ley que se dictó, y mas que todo señor Presidente, por que si exigiéramos, por ejemplo, á la provincia de la Rioja que entregara cincuenta y tantos mil patacones que adeuda, como esta provincia no puede distraer nada de su presupuesto actual para esos cincuenta y tantos mil patacones, va á resultar que, durante uno, dos, tres ó cuatro ó mas años, se veria privada de la subvencion que debe recibir de la Nacion para las escuelas.

Esto es lo que sucederia si se la obligara á pagar esas deudas. Y esto fué precisamente lo que dijo el P. E. entonces en la Cámara: que no habia conveniencia en que estas deudas se compensaran así, por que la verdad es que la que viene á su fin, es la educacion; no hay conveniencia en hacer pagar á las provincias esas deudas, que durarán cinco, 10, ó 20 años. ¿Por qué? Por que esas sumas van á ser satisfechas con las subvenciones que esas provincias van á recibir para el sostenimiento de las escuelas, en una palabra, no hay conveniencia en hacer revivir esas deudas para continuar descontando una cantidad mas ó menos considerable á cada provincia.

De esto á que hagamos revivir cantidades que no percibieron, que se han entendido compensadas, para entregárselas con destino á subvencionar ó pagar escuelas que debieran existir en años anteriores, que habrán existido ó no, hay una distancia enorme.

Yo convengo, señor Presidente, en que digamos, por ejemplo, que desde el 1° de Enero del 82, el gobierno paga la subvencion a las escuelas, para que esas escuelas existan, para que el gobierno pueda vigilar si existen o no, exigiendo que se cumpla la ley; pero revivir esas cantidades, que ya, implícita ó espícitamente se han compensado, del 78, 79 y del 80, para pagar escuelas que existieron ó no existieron, no me parece un buen principio económico.

Así es que para formular ideas claras, y salir de una manera conveniente de esta situacion, me he permitido confeccionar un proyecto que traigo aquí, estableciendo como debe hacerse este doble objeto: 1° exonerar real y positivamente á las provincias de esa carga del pasado; y 2° ponerlas en situacion, desde el 1° de Enero del 82, por ejemplo, de poder aplicar todo lo que reciban de la Nacion, para atender á la educacion comun, y al mismo tiempo, que no se vea la Nacion forzada á sacar de su caja dinero que ya se habia gastado una vez, para volvérselo á dar para escuelas que han existido ó no.

La verdad es, señor Presidente, que las provincias han debido tener en sus presupuestos locales, las cantidades necesarias para hacer el servicio de sus deudas y no gastarlas como las han gastado en la administracion para cubrirlas con las cantidades que sabian debian recibir de la Nacion; de manera que los fondos de escuelas venian á ser invertidos indirectamente en gastos de la administracion.

Entonces, como el objeto que debemos proponernos es la buena administracion, debemos principiar por quitar á las provincias esta carga que sabemos que es honerosísima, sin violentar mas el principio de la no compensacion (porque tambien reconozco que es un buen principio, por mas que no le dé toda la extension que le ha dado el señor Ministro informante) de los fondos de la educacion comun con otra clase de gastos. Así es que con ese objeto, me permito proponer este pequeño proyecto:

Art. 1° El P. E. hará liquidar las cuentas que las Provincias de San Juan, Mendoza, Santiago del Estero y la Rioja tengan pendientes como deudoras ó acreedoras de la Nacion hasta el 31 de Diciembre del año próximo, procedentes de subvenciones ó servicios de renta y amortizacion de los fondos públicos que se les acordó en préstamo.

Art. 2° Los saldos que resulten en contra de las mencionadas provincias se declaran condonadas por la presente ley y de conformidad á la de 24 de Octubre de 1881.»

De este modo liquidaremos completamente el pasado; las provincias no tendran nada que pagar, no dirán que tienen una carga onerosa, no dirán que actualmente se ven obligadas á cerrar las escuelas ó á suspender un pago lejítimo porque la Nacion les quita. Algo mas, estoy conforme en que desde el primero de Enero del 82 les demos todas las subvenciones que les corresponden; á lo que me opongo es á que se reviva lo que tal vez no ha existido.

Si el Senado estuviera conforme con estas ideas, pudiera redactarse el proyecto en esta forma ó en otra cualquiera que diera el mismo resultado,

Le pido al Senado que reflexione en esto: Gobierno no quiere que las provincias sigan gravadas con esta deuda; lo único que quiere el Gobierno, es que no revivan deudas que de hecho ó de derecho se han compensado anteriormente, y que serán fondos que se volverán á entregar para escuelas ó servicios que se habrán hecho ó que no se habrán hecho: que si se han hecho habrán tenido los fondos necesarios para ello, y que si no se han hecho no habria buena administracion en entregárselos.

Sr. Gomez—Al dictarse la ley de 24 de Octubre del año anterior, la mente del Congreso fué, indudablemente, condonar las deudas á las provincias, en el estado en que entonces se encontraban.

He leido la discusion que tuvo lugar entonces y en ninguna parte encuentro lo que afirma el Sr. Ministro: que se determinó que las provincias pagaran lo que debian por amortizacion ó intereses.

¿No es eso lo que dijo el Sr. Ministro?

Sr. Ministro de Hacienda—Sí, señor, yo digo que así se declaró.

Sr. Gomez—Encuentro en esa discusion palabras del Sr. Ministro, que dicen lo contrario, esto es, que la amortizacion y pago de intereses por esas deudas quedaban incluidos en las leyes que se discutian.

Las palabras del Sr. Ministro son estas: «La «renta de estos títulos y la amortizacion impor-

«tan, por deudas que tienen las diversas provincias que recibieron esos fondos, lo siguiente. La provincia de la Rioja debe: por renta 40,950 patacones, por amortizacion 6,800; la de San Juan 15,416 por renta, 2,500 y pico por amortizacion; Mendoza debe: 40,000 por renta y 8,000 por amortizacion; la de Santiago 12,000 por renta y 2,000 por amortizacion. Deuda total: 118,000 fuertes por renta, 19,000 por amortizacion.»

«Estas cantidades han sido ya pagadas por la Nacion», dice el Sr. Ministro.

«Hé aquí, pues, que vienen figurando estas partidas en el Presupuesto y que el Poder General de la Nacion no puede contar verdaderamente con ellas». Y sigue el Sr. Ministro con estas consideraciones.

Asi es que sostenia el Sr. Ministro que esas deudas por renta y amortizacion quedaban tambien incluidas, por las razones que dió. Y continúa el Sr. Ministro:

«Algo mas: aun suponiendo que los tuvieran (se refiere á los recursos de que pueden disponer las provincias para hacer obras de material) el resultado es este: si obligamos á la provincia de San Juan á que entregue doce mil duros, ¿qué sucederia? Que vendria á pedirlos en otra forma y diria: los tantos mil patacones alcanzan ó no alcanzan, por que hemos tenido que distraerlos en el pago de tales deudas.»

Así, pues, si el señor Ministro sostenia que doce mil duros que se adeudaban á la Nacion, no debian cobrarse en esa forma, no sé cómo sostiene ahora que sesenta y tantos mil que debe la Provincia de Mendoza deben liquidarse y mandar que lo pague la Provincia de Mendoza, como lo ha dicho el señor Ministro, interpretando esta misma ley, que él sostenia entonces.

El mismo señor Ministro agrega mas adelante: «Bien, señor Presidente, esos servicios que se hacen con tanta demora por las Provincias tienen otro inconveniente muy grave, casi siempre se les descuenta de las subvenciones y cantidades que, por otra parte, tienen que recibir del Tesoro Nacional, y, generalmente las cantidades mas importantes que suelen recibir son las subvenciones de escuelas y se distraen esas sumas del objeto á que están destinadas, cosa que el gobierno no debe hacer sabiendo que tienen un objeto especial; ni hay buena administracion, ni hay conveniencia en que una cantidad dada para la instruccion sea distraida en otros asuntos.»

Así, pues, estas mismas teorías que sostenia en aquel tiempo, me autorizan á manifestar que el señor Ministro piensa ahora de distinta manera, y, por consiguiente, se halla en contradiccion.

Por que ¿qué cantidades hacen compensacion despues de la ley de 24 de Octubre, cuando las deudas se encontraban en este estado? Indudablemente las subvenciones á las escuelas; y las cantidades que el señor Ministro tiene corresponden al presupuesto de 1881, son las subvenciones á las escuelas de aquellas provincias. ¿Para qué? Para despues de la Ley, por la que se entendia condenada esa deuda, hacer la liquidacion y retener las cantidades que el señor Ministro creeque debian retenerse.

De lo que resulta que esas escuelas, que han existido, lo cual el señor Ministro no puede ponerlo en duda, puesto que las subvenciones han sido decretadas y solo se ha detenido la cantidad para su pago, de lo que resulta, digo, que serán esas escuelas las que sufrirán, que será la educacion comun la perjudicada, que serán los maestros los que quedarán impagos, sucediendo aquí aquello de que el hilo se corta por lo mas delgado.

Así es que hay un poco de inconsecuencia en esta ley, que va á gravar la educacion comun en las provincias y dejarlas impagas.

He sido iniciador, hasta cierto punto, del proyecto que se discute, creí, señor Presidente, que él solamente importaba una aclaracion á aquella ley, que en la discusion que orijinó está perfectamente aclarada, porque el mismo señor Ministro se encargó de hacerlo, el año pasado; pero veo con sorpresa, que se hace discusion de esto y que se trata de embargar la subvencion á las escuelas, correspondiente al año 81, por el pago de amortizacion é intereses que adeudan las Provincias, cuando eso fué comprendido en la ley que se dictó ese año.

Sr. Pellegrini—En definitiva, lo que el señor Ministro propone es que no se compense despues del 1º de Enero, pero que se admite la compensacion antes del 1º de Enero del 82. Es lo que significa, en dos palabras, lo que él propone á la consideracion de la Cámara; y lo que la Comision quiere es que no se admita compensacion en esta clase de deudas.

Admitido lo que propone el señor Ministro resultaria esto, que las provincias liquidarian esas sumas; pero como cualquiera de esas sumas es mayor que la subvencion que les corresponde por el año 81, quedaria paga la subvencion del 81 y talvez la subvencion del 80, si algo se debe de esa fecha. Así es que las provincias no recibirán un peso por el pago de las escuelas del 80 á 81, y el resultado seria el que he indicado anteriormente.

Las provincias incluyen en su presupuesto, como cálculo de recursos, las sumas que corresponden ser entregadas por la Nacion, con arreglo á la ley, en proporcion á las que ellas invierten. Por ejemplo, si á la Provincia de Mendoza le corresponde la tercera parte de lo que invierta en educacion comun, y en el presupuesto general se fijan treinta mil fuertes, tiene derecho á poner en el cálculo de recursos diez mil patacones. Naturalmente esto lo recibe siempre con atraso.

Ahora bien: en el cálculo de recursos de este año, de la Provincia de Mendoza, figurará la partida que la Nacion debe entregar, por la tercera ó cuarta parte de lo que se gastó en 1881, y si se acepta lo que propone el señor Ministro, esto es, que ese recurso se suprima del presupuesto, la Provincia de Mendoza va á ver disminuidas sus entradas, va á ver disminuidas las sumas que dedica á la educacion comun, y entonces tendremos esto: que esos gastos que se hicieron no sé con qué objeto—creo que en parte—se habrán pagado de las sumas destinadas por el Congreso para la educacion comun.

Esa es la consecuencia lógica, del proyecto que presenta el Sr. Ministro.

Yo digo: si el principio es exacto, si el señor Ministro reconoce que no es posible admitir compensacion, ha sido exacto, ayer, el año pasado y siempre, y no puede tratar de que se obligue la compensacion para las subvenciones del 81 y siguientes que es inconveniente aplicarle al año 81. Yo creo que el principio debe ser respetado en todo momento y que la Nacion está en la obligacion de entregar á las provincias las cantidades que se han votado para educacion pública, sin tener en consideracion para nada los créditos que puedan tener por unas ú otras razones.

El señor Ministro ha repetido varias veces esta frase: hacer revivir deudas.

No hay tal resurreccion de deudas; estas sumas son [illegible] por la Contaduría. Puede ser que el señor Ministro haya decretado la compensacion y haya ordenado cancelacion la deuda de la Nacion y la deuda de las Provincias; pero entiendo que esta ley viene á dejar sin efecto ese decreto y [illegible] con resurreccion de deudas.

Es una frase que podrá emplear el señor Ministro para que no [illegible].

El señor Ministro habrá dispuesto la compensacion; el Congreso creerá que no la admite que no se arreglará á la buena administracion.

Continuará.

SECCION PARA TODOS

Es cosa sabida que lo bueno resiste al tiempo, y así ninguna de las nuevas preparaciones inventadas últimamente, ha logrado destronar el JARABE DE QUINA FERRUGINOSO de GRIMAULT Y CA. para combatir la *clorosis*, la *anemia*, el *linfatismo*, etc., lo que es fácil de comprender pues esta preparacion contiene los elementos de los huesos y de la sangre ó sea el *fosfato de hierro soluble*, y la *quina*, el tónico por excelencia para acabar con todas las dolencias ocasionadas por la pobreza de la sangre y la falta de nutricion.

Para evitar la confusion con numerosas falsificaciones é imitaciones y obtener un producto lejítimo, no olvidar de exigir la marca de fábrica de Grimault y Ca. y el sello azul del gobierno francés.

TEATROS

Colon—Empresa A. Ferrari, Domingo 16 de Julio.—18ª funcion del 3º abono la ópera **Mefistófeles**. El rol de Fausto será desempeñado por el Sr. Marconi. A las 8.

Opera—Domingo 16 de Julio—Gran fiesta popular. **—La Marseillaise,—La Fille du Tambour Majour**, ópera cómica en 3 actos.—Palcos bajos y balcon 100 ps. id altos y cazuelas 50, entrada cazuela y paraiso 10, entrada general 20 ps. A las 8 1|4 en punto.

Nacional—Compañía Lírica Italiana.—Domingo 16 de Julio de 1882.—Tercera funcion del segundo abono. Se representa la ópera **Sonámbula**. En uno de los intermedios: NUEVO DIVERTISSCMENT DANZANTE, del Coreo. de Giovanni intitulado, UNA FIESTA POPULAR con paso de carácter.
NOTA—Queda abierto un segundo abono de 20 funciones con el descuento de 15 p%.
OTRA—La Empresa acaba de recibir el vestuario y las ddecoraciones de la gran ópera del maestro Wagner LOHENGRIN:
La Empresa.

Politeama—El Domingo 16 de Julio de 1882.—Una sola y única funcion extraordinaria.—Se dará por primera vez en esta ciudad el nuevo trabajo dramático **Il canto dei Cantici**.—Despues la popular comedia LA VUELTA DEL VOLUNTARIO ITALIANO de la guerra de 1857, ó sea LA FIGLIA UNICA.

Variedades—Domingo 16 de Julio de 1882. **—Perro 3. 3ro. izquierda**, comedia en un acto.—Intermedio Nelson—**El alma en un hilo**, zarzuela en 2 actos, finalizando el espectáculo con los NELSON. A las 8 1|2.

Florida—Domingo 16 de Julio a la 1 de la tarde—**Grandes Romerias Españolas**. á beneficio del Asilo «Romero Jiménez.»

Skating-Rink—Empresa J. Sandrot y D. Perre. GRAN FUNCION de patines: Mártes, Miércoles, Juéves, Sábados, Domingos y dias de fiesta de 8 á 10 de la noche. Entrada para caballeros 10 ps. mjc. id para señoras con invitacion gratis. Alquiler de patines 10 ps. mjc. Ensayos todos los dias de 2 y 4 de la tarde; Lúnes y Viernes de 8 á 10 de la noche. Entrada: 5 ps.; alquiler de patines, 10 ps. Señoras con invitacion, gratis.

Vapores

Línea de Vapores Italianos
DE
G. B. LAVARELLO Y Ca.
EL VAPOR "COLOMBO"
Sale el 7 de Agosto, tocando en Rio Janeiro, para Génova, Nápoles y escalas. Por fletes y pasajes, dirijirse á su único agente. Giovani Lavarello. Corrientes 75. n381 pm.

AVISOS FUNEBRES

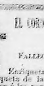

EL CORONEL DON JUAN DE LA PEÑA
Q. E. P. D.
FALLECIÓ EL 8 DE JULIO DE 1882
Enriqueta Vedoya de la Peña esposa. Enriqueta de la Peña, hija, y demas deudos, invitan á las personas de su relacion al funeral que por el descanso de su alma, se celebrará en el Templo de Santo Domingo, el Juéves 20 del corriente á las 11 de la mañana, favor que agradecerán eternamente. Unica invitacion. n382 v20 jl.

AVISOS

Loteria del Uruguay
PREMIO MAYOR pesos fuertes 15,000
10 milliares 800 suertes
A PESOS 20 mjc. EL QUINTO
Se juega el 18 de Julio de 1882 á las 8 de la mañana, y se ruega al público no compre billetes pasada esta hora. v18 jul.

Sirvienta, se necesita una buena sirvienta para una familia extranjera. calle de Cuyo 771. n381 v22 jl.

Cirujano dentista En breve llegará despues de haber visitado las principales ciudades europeas y americanas, el Dr. G. Oltramore, doctor en la Universidad de Filadelfia, cirujano dentista suizo, familiarizado con los últimos progresos realizados en la ciencia. Agua mineral de Capvery. Se vende por cajones de 36 botellas, cada uno ps. 250 mjc.—Cangallo 260. n383 v1º ag.

Obras de Salubridad DE LA CAPITAL—Aviso de licitacion—La Comision hace saber que han sido modificadas las fechas del aviso que actualmente se publica. -En vez de 15 de Agosto—¡Será el 4 de Setiembre!—En vez de 4 de Agosto—¡Será el 19 de Octubre!—Buenos Aires, Julio 15 de 1882.—*Pascual Costa, Secretario.* n385 v19 jl.

Judicial En el pueblo de San Justo—De una casita—El Lúnes 8 de Agosto de 1882—Al mas alto precio y dinero de contado—compuesto su terreno de 75 3|4 vs. de frente por 45 vs. de fondo con 7 piezas, 2 letrinas, pozo, horno, etc. Se vende por órden del Sr. Juez Dr. D. Luis A. Saenz, en la ejecucion seguida por D. Clodomiro Gallardo contra la testamentaria de D. Juan Ruiz, por cobro de pesos. Titulos superiores.—*Ramon Basavilbaso.* n371 v8 ag.

Calentadores de bolsillo, para viaje, cómodos y útiles. Unica casa que recibe los mejores. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Agua especial y verdadera para limpiar bronces, objetos plateados y metales en general. Con la marca del Bazar du Ménage. 156 Piedad 160 y á ps. 5 mjc. cada botella. perm. v31 d.

Botitas charol y cabritilla abotonadas para niña á los invariables precios de 60, 70 y 80 ps. á la COQUETA Tucuman 701 y 703. 198 v13 julio

Utiles de cocina, ollas, cacerolas, sartenes, ralladores, asaderas, cernidores y mil otros objetos para formar baterias de cocina. Surtido sin rival y á precios muy reducidos. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Juegos de té y café, de metal plateado inglés, garantido, á precios sin igual, en el Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Cocinas, estufas y hornallas económicas, cuya solidez y duracion se garante. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Cocinitas y estufas para kerosene. No dan humo ni olor. Son económicas y limpias. Bazar de Ménage, núm. 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Botines con elástico cuero perro fino con suela fuerte como para invierno para señora á 60 ps. el par á la COQUETA, Tucuman 701 y 703. 198 v13 julio

Hules para lavatorios y para escalera, de gustos nuevos y variados. Precios sin competencia. Bazar du Ménage. 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Mucama Se precisa urgentemente una de 15 á 25 años de edad, para el servicio de una reducida familia en el campo. Se le pagará bien. Dirigirse Reconquista núm. 244 (altos), cuarto núm. 78.

Cápsulas para botellas, hay un lote de 20 á 30 mil cápsulas blancas y de colores que se venden á menos del costo. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Balanzas para familia, tableros de madera, tapa bandejas de metal y bandejas de varias formas y colores. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Chuses y jergones, á precios ínfimos por liquidacion de facturas, en el Bazar du Ménage, 156 calle de Piedad núm. 160. perm. v31 d.

La Nacional Sastreria Militar de Sastre y Roveda, 168 Florida 168.—Este establecimiento ha merecido la proteccion de los señores Jefes y oficiales del Ejército y Armada, por la economía, buena confeccion y los ricos artículos que se emplean en la casa. Se provee por asignaciones. N255pmte.

Confiteria de la Opera Corrientes 305 Servicio especial para Banquetes y cenas á todas horas.

Felpudos y cueros DE CARNERO para los piés, clase superior y precios módicos. Bazar du Ménage. 156 Piedad núm. 160. perm. v31 d.

La casa á la COQUETA Tucuman 701 y 703 recomienda principalmente sus botineo de recorte, cuero de perro y prunela clase extra con suela doble á 100 pesos par. 198 v13 julio

Perchas de vestíbulo para sombreros y paraguas recien recibidos, de los últimos modelos. Bazar du Ménage. 156 Piedad 160. Precios de costo. perm. v31 d.

Francisco J. Almeyra Há mudado su estudio de abogado á la calle San Martin número 36 (altos)—Horas de consulta, de doce á cuatro de la tarde. Perm.

Limpia-piés de fierro con y sin cepillos muy baratos y de formas muy lindas. Bazar du Ménage. 156 Piedad núm. 160. perm. v31 d.

El establecimiento á la COQUETA Tucuman 701 y 703 previene á su clientela en particular y al público en general que ha hecho una rebaja de precios en los calzados de media estacion. 198 v16 julio

Guarda-fuegos, CARBONERAS y útiles para estufas ó chimeneas: surtido variado y á precios reducidos. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Vamos todos á la COQUETA Tucuman 701 y 703 que es allí dónde se consiguen los calzados los mas recientemente creados y á precios que nadie los puede rivalizar. 198 v13 julio

D. Luis Brione Se previene á este señor que si no comparece en el término de 5 dias, al llamado que por la prensa se le ha hecho, se hará público el objeto para que se le llama. Calle de Esmeralda 567. jl 11 v18.

A la coqueta Tucuman 701 y 703. Se necesitan dos oficiales aparadores inútil presentarse sino pueden cumplir con su deber y si no tienen buenas recomendaciones. 198 v13 julio

Almacen de suelas De Viuda é hijos de Domingo Grandjean—Gran surtido de artículos de Zapatería y Talabartería, Calle de Lima número 39—Buenos Aires. N243v21dmbre.

Juegos de lavatorio, de loza, loza piedra y porcelana fina, con dibujos especiales para el Bazar du Ménage. 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Witcomb & Mackern Ultima novedad Fotografias al carbon y á la platina. 208—Florida—208—Buenos Aires.

Cafeteras de Viena, de circulacion, de báscula y de otros sistemas perfeccionados. En el Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

Los elegantes botines de recorte cuero de perro ó becerro y cabritilla se encuentran á la COQUETA Tucuman 701 y 703, al precio mínimo de 120 pesos par. 158 v13 julio

A donde! se puede encontrar unos ricos botines á la inglesa alta novedad y doble suela al precio increible de 130 ps. No olvidarse!! que es á la COQUETA Tucuman 701 y 703 esquina Garantias. 198 v13 julio

Juegos completos PARA MESA, de cristal liso y tallado, formas sencillas y elegantes. Bazar du Ménage, 156 Piedad núm. 160. perm. v31 d.

Pitos para fumar de distintos tamaños y formas y en fin, todo lo que sea concerniente al ramo de Cigarrería. Piedad 288.

Fábrica de correas Para máquinas á vapor, de A. Pedro Battini. Calle Santa Fé núm. 914. N220pte.

Papel cortado para cigarrillos, Duc, Fragata, Toro y otras igualmente acreditadas, idem en libritos, idem en resmas. Piedad 288.

Loza piedra inglesa, blanca y con filete dorado, por piezas sueltas ó en juegos. Bazar du Ménage, 156 Piedad núm. 160. perm. v31 d.

Artículos para cigarreros, como ser: Moldes de todos tamaños para fabricar cigarros de hoja, cajoncitos de cedro de la Habana de todos tamaños para encajonar cigarros, tiras de papel especial para filetear los mismos, representando las banderas Argentina y Española. Piedad 288.

D. Duboz Depósito de macetas y copas de todas clases pintadas, sin pintar para plantas y pilastras. Se fabrican columnas y macetas á la rústica de diferentes moldes. Maipú entre Cuyo y Corrientes número 171. 242 pmte.

Que variado surtido de calzado hay á la COQUETA Tucuman 701 y 703, tanto de hombre como de señora, señorita, niño y niña: en esta casa es completamente imposible salir sin comprar!! Ver para creer!! 198 v13 julio

Espléndida coleccion de viñetas con distintos títulos para adornar cajoncitos de cigarros. Piedad 288.

Botines á la inglesa becerro y cabritilla para varon á los precios de 60, 70 y 80 pesos, calzado garantido por su solidez, á la COQUETA Tucuman 701 y 703. 198 v13 julio

Prensas de Madera para la presion de moldes de cigarros, cajoncitos, etc. Piedad 288

Por 120 ps. uno puede comprar un rico par de botitas charol y cabritilla con materiales franceses de primera clase para señoras y señoritas. Hay un surtido completo á la COQUETA Tucuman 701 y 703. 198 v13 julio

Carolino Moure TORNERO—Necesitando utilizarse los servicios profesionales de este señor en la Escuela de Artes y Oficios de la Provincia, se le ruega pase por la oficina de ésta, establecida en la calle Tacuari 57 (altos). Junio 27 de 1882. N288 v5 jul. *El Secretario.*

Los calzados los mas en voga hoy en dia son los de la COQUETA Tucuman 701 y 703. Por la razon muy sencilla que son los mas á la moda y los mas baratos. 198 v13 julio

Botines de prunela clase extra doble forrados de franela para señora á 60 ps. par, á la COQUETA, Tucuman 701 y 703. 198 v13 julio

Quien no compra por 120 pesos de recorte, Quien no compra por 80 á 100 pesos el par un rico botin liso cuero de perro ó becerro francés con doble suela como para la estacion, á la COQUETA, Tucuman 771 y 703. 198 v13 julio

Especialidad en cigarros habanos de las mas acreditadas marcas, y de bahia especiales. Piedad 288.

Botitas con elástico cuero perro fino imitando la cabritilla de última moda para señora á 80 ps. el par á la COQUETA, Tucuman 701 y 703. 198 v13 julio

Depósito de tabacos de todas clases, Habano Bahia, Virginia, Paraguayo, Tucumano, etc. Piedad 288.

Zinguería Moderna E. Breitbach, Especialidad en techos de zinc y demas trabajos correspondientes al ramo. Gran cantidad de pizarras inglesas de primera calidad. Unica fábrica de adornos de zinc para cornizas, techos, barandas, faroles etc., 317 calle Lavalle 317. 23 perm.

Botines de recorte cuero de perro ó becerro calzado muy fuerte con doble suela para varon á 55, 65 y 75 ps. á la COQUETA Tucuman 701 y 703. 198 v13 julio

Obras completas de D. Andrés BELLO, Edicion hecha bajo la direccion del Consejo de Instruccion Pública de Chile, en cumplimiento de la Ley de 5 de Setiembre de 1872. Volúmen I. "Filosofía del entendimiento", 1 tomo en 4º mayor, 512 páginas. Volúmen II "Poema del Cid", 1 tomo 4º mayor, 416 páginas. "Santiago de Chile 1881", 2 tomos ps. 200 mjc., en venta en la Librería Europea de L. Jacobsen y Ca. Florida núm. 212.

Comité Autonomista Nacional Este centro político se ha trasladado á la calle de Moreno núm. 291, donde celebra sus sesiones, previniéndose á los correligionarios políticos que la secretaria está abierta todos los dias desde las 9 de la mañana hasta las once de la noche.—Los Secretarios. v17 julio.

ACABA DE SALIR
DEBATE HISTORICO
REFUTACION
A las comprobaciones históricas
SOBRE LA HISTORIA
DE BELGRANO
POR
VICENTE FIDEL LOPEZ
2º Tomo en 8º . . . . 120 ps.
Librería general de Félix Lajouane
51—CALLE PERU—53 Perm.

Secreto de perpetua belleza.

Las señoras y señoritas cuya tez se ha echado á perder ó palidecido por manchas ó descoloramientos pueden obtener un cútis claro, bello y de un rico color natural con el uso de la

Crema de Perlas de Barry

preparacion saludable, exenta de todo riesgo y deliciosa para embellecer el rostro, el cuello, los brazos y las manos. Con una simple aplicacion

Todos los amables encantos de los veinte

pueden ser restituidos á las señoras de cuarenta ó cuarenta y cinco; la belleza rústica transformada en

La fascinadora hermosura de la populosa ciudad

con el uso de este fragante cosmético que prontamente

Remueve arrugas, disipa pecas, tostaduras y curtiduras de Sol

y comunica al semblante marchito una apariencia

TAN FRESCA Y HERMOSA

como el matiz interior de la concha de nácar ó el lánguido rojo de una rosa de damasco.

Se vende en todas las Boticas y Droguerías de la República. Agente para el Rio de la Plata—
EDUARDO M. COLL.
Depósito de Drogas—159 Chacabuco.

Exíjase el sello Francés. **SOLUCION COIRRE** Exíjase el sello Francés.
AL CLORHYDRO-FOSFATO DE CAL
El mas poderoso de los reconstituyentes adoptado por todos los Medicos de Europa en todos los casos de *Estenuacion de fuerzas, de Anemia, Clorosis, Tisis, Caquexia ó Cacoquimia, Escrófulas, Raquitismo, Enfermedades de los huesos, Dificultades de crecer, Inapetencia, Dispepsias.*
Paris, COIRRE, Farmacéutico, 79, calle de Cherche-Midi.—Depósitos en las principales Farmacias.

ESTABLECIDO EN 1801.

TRICÓFERO
DE BARRY.
Para preservar, restaurar y hermosear el Cabello; extirpar la caspa, remover todas las impurezas de la piel del cráneo; é impedir la calvicie y las canas. Restablece con toda certeza el pelo débil y ralo, tornándolo en breve
Espeso, Suave y Brillante.

El Mejor Tinte para el Pelo
CONOCIDO EN TODO EL MUNDO
ES EL
TINTE DE BARRY
PARA EL
CABELLO
Y LA
BARBA.

Preparanse dos clases. La primera, TINTE SEGURO DE BARRY, da al cabello gradualmente todos los colores apetecibles desde el castaño claro hasta el negro. La segunda, TINTE NEGRO DE BARRY, produce instantaneamente en el momento en que se aplica el negro azabache, resaltando tanto la riqueza como la naturalidad del color.
Se vende en todas las Boticas y droguerías de la República.
Agente para el Rio de la Plata.
EDUARDO M. COLL.
Depósitos de Drogas—159 Chacabuco

GARGANTA
VOZ y BOCA
PASTILLAS DE DETHAN
Recomendadas contra los Males de la Garganta, Extinciones de la Voz, Inflamaciones de la Boca. Efectos perniciosos del Mercurio, Irritacion que produce el Tabaco, y specialmente á los Sñrs PREDICADORES, ABOGADOS, PROFESORES y CANTORES para facilitar la emicion de la voz.
Exigir en el rotulo a firma
Adh. DETHAN, Farmaceutico en PARIS

UNA CURA CIERTA
PARA TODO ENFERMO.

Jarabe de Vida de Reuter.
La gran medicina, descubierta por la anciana enfermera Bertrand representada en la viñeta anterior distribuyendo gratis el saludable elixir á los pobres que á su casa acudian en su busca.
Purga los Intestinos.
Purifica la Sangre.
Entona el Higado.
Sana los Riñones.
Fortifica el Estomago.
Calma los Nervios y es
Delicioso al Paladar y al Olfato.
Los Doctores homeopáticos lo recomiendan y los alopáticos lo mismo, pues nada mejor conocian. Está produciendo curaciones maravillosas. Es puramente vegetal y es igualmente aplicable á jóvenes y á viejos.

El Alivia-Dolor de Barry.
(Para uso interno y externo.)
Hace desaparecer los dolores mas agudos y todo inflamacion en el corto tiempo de 1 á 15 minutos. Es tambien igualmente activo y rápido en casos de cortaduras, heridas, aporreos, quemaduras, picadas de insectos, mordeduras ó hincadas. Alivia instantaneamente á los reumáticos, tullidos, neurálgicos, nerviosos y otros dolientes.
Algunas gotas en medio vaso de agua curan en pocos momentos los calambres, contracciones espasmódicas, acedias, dolores de cabeza, diarrea, disenteria, cólicos, vientos y todo dolor externo.
Se vende en todas las Boticas y Droguerías de la República.
Agente para el Rio de la Plata—
EDUARDO M. COLL.
Depósito de Drogas—159 Chacabuco.

MUEBLERIA Y TAPICERIA
DE M. BOHIGAS FERRER
65—CALLE CANGALLO—67
En este establecimiento se encuentra constantemente un gran surtido de muebles como ser: juegos de sala, dormitorio, comedor y escritorio, así como tambien pianos, arañas de cristal, de bronce todas clases de muebles sueltos: Todo para amueblar completa y perfectamente una casa de familia, Hotel ó Club de cualquier rango que sea y á precios sumamente módicos. En 48 horas se amuebla una casa por mas importante que sea el manago.
932 Perm

De importancia para las damas.
¡Remocion de toda arruga, pecas, barros, quemaduras de sol y de toda mancha ó imperfeccion del cútis! Una blancura de pureza alabastrina comunicada á la piel mas oscura y marchita! Restauracion de la juventud!
Las Señoras de cincuenta años pueden aparecer como de veinte, con solo una aplicacion de la afamada

CREMA de PERLAS
DE BARRY.

La mas admirable é inocente de todas las preparaciones para blanquear y hermosear el rostro, las manos, el cuello y los brazos. No produce la blancura lívida del yeso, sino que dá á las descoloridas mejillas el fresco tinte y la
LOZANIA DE LA JUVENTUD.

MARFILINA de BARRY
Para embellecer, limpiar y conservar la dentadura.

Perfuma el aliento y fortalece las encías. Es la mejor preparacion para remover el sarro y para detener é impedir la Caries, el Escorbuto y otras enfermedades y sustancias nocivas á la dentadura.
Su gusto es agradabilísimo; comunica al aliento una fragancia especial, y á los dientes una delicada blancura de marfil. Usada con regularidad, conservará, de seguro, los dientes y las encias en sus mas favorables condiciones de vigor y de belleza hasta la mas avanzada edad.
Se vende en todas las Boticas y Droguerías de la República.
Agente para el Rio de la Plata—
EDUARDO M. COLL.
Depósito de Drogas—159 Chacabuco.

La Almohadilla de Perry
PARA EL HIGADO
CURA POR LA ABSORCION.
Opera directamente sobre el estómago y el hígado, y por medio de éstos, sobre los riñones, y demas órganos vitales del cuerpo, comunicándoles vigor y salud y extrayendo de ellos muchas impurezas que, si permanecieran en ellos, impedirian sus funciones, ocasionando graves enfermedades y por fin la muerte.

El Tricófero de Barry

Cuando el cabello empiece á caerse ó se haya puesto aspero y seco, sea por enfermedad o por otra, causa úsese
EL TRICÓFERO DE BARRY.
Cuando ya haya aparecido la calvicie, frótese vigorosamente el Tricófero en los lugares sin pelo, como tambien al rededor de las raices de los cabellos restantes y el las raices no estan completamente muertas, la naturaleza, ayudada por el arte y el trabajo, devolverá el cabello y le comunicará un lustre hermosísimo. Existen millares de casos auténticos en los cuales el cabello ha sido restaurado por
EL TRICÓFERO DE BARRY
despues de muchos años de calvicie.
Si publicásemos todas las cartas y certificaciones que por espacio de tres cuarto de siglo, hemos recibido de diversas partes de ambos hemisferios, llenaríamos varios tomos de letra menuda.
EL TRICÓFERO DE BARRY
ademas de ser la preparacion mas antigua y barata, es la mas eficaz para conservar, restaurar y embellecer el cabello que se ha ofrecido al público.
Está recomendada por los mejores químicos y médicos y se ha usado con el éxito mas favorable en todas partes del mundo.

Jarabe de Vida de Reuter No. 1
Purga los intestinos, purifica la sangre, vigoriza el hígado, cura los riñones, entona el estómago, tranquiliza los nervios y es delicioso al paladar y al olfato.
Se vende en todas las Boticas y Droguerías de la República.
Agente para el Rio de la Plata.
EDUARDO M. COLL.
Depósito de Drogas—159 Chacabuco.

REMATES

Nazar y Gonzalez Catan
EN NUESTRA CASA
CALLE PERU NUMERO 91
DE TIENDA
MERCERIA, ROPERIA
ZAPATERIA etc,
Los mártes, juéves y sábados (con escepcion de los feriados) á las 12 del dia tendremos remate de las mercaderias referidas.
Tambien nos encargamos de vender en remate fincas y propiedades rurales.
171perm.

Bollini, Muro y Cia.
JUDICIAL
IMPORTANTE REMATE
En el pueblo del Monte
De campos, propiedades, chacras, quintas, etc.
SITUADO EN EL PARTIDO Y PUEBLO ANTE DICHO
PERTENECIENTES AL CONCURSO
De D. LAUREANO ALEJANDRO
El Domingo 23 de Julio
A las 12 del dia
El remate de todo se efectuará en la propiedad conocida por
Piña de Oro
Donde estará la bandera
Y SE DARÁ PRINCIPIO Á LAS 12 EN PUNTO
Remataremos el dia y hora indicada los campos, chacras, quintas, propiedades, etc.
Con arreglo y en la misma forma que se espresa en el presente:
EDICTO JUDICIAL
Por disposicion del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Don Aditardo Heredia se procederá por los martilleros Bollini Muro y Compañía en el Partido del Monte el dia 23 del entrante Julio, á la venta en público remate de los siguientes bienes raices de propiedad del concurso formado á Don Laureano Alejandro que tramita por la secretaria á cargo de Don Ramon Miró á la que se encuentra adscripto el que firma, cuyo detalle es como sigue:

Número 1
Un terreno dando frente al Norte, lindando calle de Salta por medio con Don Antonio Olivera, treinta metros 20 centímetros al Sud calle de Las Flores por medio con Doña Tomasa Lopez, 31 metros 80 centímetros, al Este calle por medio con Don Arturo Perez, 70 metros al Oeste con Don Luis M. de la Rosa y Don Luis Garcia, 70 metros con un edificio compuesto de un galpon de trece metros 30 centímetros de largo por 9 metros de ancho, paredes de ladrillo cocido y crudo, con techo de fierro, un horno para panadería, una pieza de 9 metros 60 centímetros de largo por 5 metros de ancho, paredes de ladrillo techos de fierro—un galpon de 32 metros de largo por 5 metros 50 centímetros de ancho, techo de tejas francesas y paredes de ladrillo—una cocina y despensa paredes y techos de fierro, 13 metros 80 centímetros de largo por 3 metros de ancho, dos pozos de balde y dos letrinas, dos piezas en el centro del terreno 6 metros 60 centímetros de largo por 4 metros 60 centímetros de ancho techo de fierro,—un galpon hecho de fierro 18 metros 20 centímetros de largo por 5 metros de ancho, 2 piezas techos de azotea 16 metros 50 centímetros de largo por 3 metros y 50 centímetros de ancho un depósito 10 metros 80 centímetros de largo por 4 metros 50 centímetros de ancho techo de fierro—una pieza almacen 9 metros 50 centímetros de largo por 3 metros y 50 centímetros de ancho techo de fierro y una habitacion 30 metros de largo por 5 metros y 30 centímetros de ancho, jardin un parral con 2 arcos de fierro, plantas frutales y de adorno, aljibe etc., etc.—Tasado en 70,000 ps. mjc.
2|3 partes y base de venta 46,667 ps. mjc.

Número 2
Un terreno de quinta ubicado en el egido del Pueblo y señalado en el plano respectivo con el Núm. 77, compuesta la superficie de 5939 metros cuadrados 100 palos de ñandubay en el alambrado, con tres alambres, sembrado el terreno de alfalfa—dos piezas de ladrillo crudo y cocido techo de paja 15 metros de largo por 5 metros de ancho tasado en la suma de 10,000 ps. mjc.
2|3 partes y base de venta 6,667 ps. mjc.

Número 3
Un sobrante terreno de chacra señalado en el plano respectivo con el Núm. 75, compuesta su area de 62183 metros cuadrados alambrados— una chacra señalada en el plano respectivo con el Núm. 72 compuesta su área de 506,220 metros cuadrados, formando un solo terreno con el sobrante Núm. 75—existiendo en ellas dos piezas pared de ladrillo techo de teja con 8 metros 90 centímetros de largo por 4 metros y 80 centímetros de ancho con 150.008 plantas de álamo, 6,180 plantas de duraznos, 1,180 palos ñandubay en el alambrado de 3 alambres, tasados ambos terrenos en 55,000 ps. mjc.
2|3 partes y base de venta 36,667 ps. mjc.

Número 4
Una chacra señalada en el plano respectivo con el número 35 compuesto su terreno de 506,220 metros cuadrados, tasada en 20,000 pesos mjc.
2|3 partes y base de venta 13,331 ps. mjc.

Número 5
Una chacra señalada en el plano respectivo con el Núm. 34 compuesto el terreno de 506,220 metros cuadrados—poblacion dos piezas pared de ladrillo—quinta y 120 plantas de álamo y 2 de sauco grandes tasada en 25,000 ps. mjc.
2|2 partes y base de venta 16,667 ps. mjc.

Número 6
Un campo con una área de 3.206,060 metros cuadrados que linda por el Norte con Don Santiago Crayg, por el Nord-Oeste con Urquiola, terreno del Estado y el concurso, por el Sud-Este con D. Eduardo Paillet y por el Sud-Oeste con Don Mateo Russell; un campo que forma conjunto con el anterior compuesta su área de 921320 metros cuadrados lindando por el Nord-Este con Don Pascual Galvan y D. Justo Villegas y por los demás costados con el concurso—ambas fracciones de terreno se componen de 4.127,380 metros cuadrados, tasadas en 110,070 ps. mjc.
7|3 partes y base de venta 73,380 ps. mjc.

Número 7
Casa denominada Hotel Amistad terreno dando frente al Sud, calle de Salta por medio lindando con el concurso 28 metros y 70 centímetros, al Oeste calle de Tucuman por medio con la testamentaria de Don Francisco Rosas, 36 metros por el Este con Don Arturo Perez y por el Norte con Doña Aurelia Garcia.—El edificio se compone de 10 piezas de ladrillo y techo de fierro en mal estado, tasado en 20,000 pesos mjc.
2|3 partes y base de venta 13,331 ps. mjc.

Número 8
Casa denominada "Piña de oro", terreno dando frente al Sud, lindando calle por medio con Doña Aurelia Gaacia 28 metros, 30 centímetros, al Norte calle por medio con la testamentaria de D. Manuel Calderon, 27 metros, 30 centímetros, al Oeste calle por medio con D. Guillermo Rauch y Da. Manuela Rosas 61 metros, 80 centímetros, y al Este 61 metros, 80 centímetros con Da. Cecilia A. de Martinez; el edificio se compone de una tienda y habitaciones frente al Sud, 11 metros de azotea y almacen frente al Oeste techo de teja con 21 metros, 80 centímetros de largo por 5 metros 20 centímetros de ancho—un galpon techo de fierro 26 metros, 60 centímetros de largo por 6 metros 80 centímetros de ancho; un galpon al centro techo de fierro 15 metros, 60 centímetros de largo por 10 metros y 20 centímetros de ancho; un corredor al costado del almacen techo de teja, pilares de fierro 21 metros de largo por 2 metros y 60 centímetros de ancho; tres piezas bajas techos de teja 14 metros de largo por 4 metros 30 centímetros de ancho, una pieza y la cocina 6 metros de largo por 4 metros 70 centímetros de ancho, 8 plantas parra con zarzo de madera, aljibe, letrina, etc., etc. tasado todo en 110.000 $mjc.
2|3 partes y base de venta 73,334 ps. mjc.

Número 9
Casa al lado de la Plaza vieja—Un terreno dando frente al Norte calle de Salta por medio lindando con el concurso 20 metros, al Sud calle de las Flores con la Plaza vieja, 25 metros al Este calle por medio Tucuman con D. Vicente Mendizabal, 70 metros y al Este con D. Luciano Broca, 70 metros. el edificio se compone de una pieza 5 metros, 20 centímetros de largo por 4 metros 40 centímetros de ancho pared de ladrillo 6 metros de largo por 5 de ancho, una cocina chica techo de fierro, todo tasado en 12,000 $mjc.
2|3 partes y base de venta 8,000 ps. m c.

Número 10
Un campo que linda frente al Nord Este con D. Julian Montenegro al Sud Oeste con Da. Casiana Montenegro, al Sud Este con Doña Flora Montenegro al Nord Oeste con Juan Manuel Terrero con una superficie de 2,362,360 metros cuadrados. tasado en 63,000 ps. mjc.
2|3 partes y base de venta 42,000 ps. mjc.

Número 11
Una casa cuyo terreno linda al frente Oeste calle Santiago del Estero con Sanchez, 32 metros al Este con D. Floro Aravena, 32 metros al Sud calle de Salta por medio con D. Santiago Teran, 35 metros, 40 centímetros al Norte con D. Arturo Perez, 35 metros y 40 centímetros: el edificio se compone de 3 piezas paredes de ladrillo techos de teja francesa 23 metros, 60 centímetros de largo por 5 metros 40 centímetros de ancho, una pieza pared adobe crudo techo de teja 5 metros 40 centímetros de largo por 3 metros y 70 centímetros de ancho: una pieza cocina techo de paja 5 metros 70 centímetros de largo por 5 metros de ancho; árboles, letrina y pozo de balde, tasado en 22,000 ps. mjc.
2|3 partes y base de venta 14,667 ps. mjc.

Número 12
Un terreno de chacra número 67 conocida por la Cancha compuesto de 506.220 metros cuadrado habiendo un edificio de 3 piezas paredes de ladrillo techo de paja con 20 metros, 30 centímetros de largo por 5 metros y 90 centímetros de ancho con dos cuartos bajos agregados, cerco, paredes de ladrillo 31 metros 60 centímetros de largo al Este, 31 metros al Oeste, y 7 metros 30 centímetros al Norte y Sud; un galpon techo de fierro pared de ladrillo, 12 metros 40 centímetros de largo por 5 metros de ancho una cocina techo de paja, 60 árboles frutales y para madera, armazones para tienda y almacen, 433 estacones ñandubay en el alambrado de 3 alambres, tasado en 30,000 ps. mjc.
2|3 partes y base de venta 20,000 ps. mjc.

Número 13
Una fraccion de la quinta señalada con el núm 43 compuesta de 12,374 metros y 274 milímetros cuadrados, tasada en 4,500 ps. mjc.
2|3 partes y base de venta 3,000 ps. mjc.

Número 14
Una fraccion de la quinta señalada con el núm. 19, compuesta de 86 metros 60 centímetros por el frente y fondo Este y Oeste por 86 metros 60 centímetros por el Norte y Sud, tasada en 2,500 pesos; moneda corriente.
3|3 partes y base pe venta 1,667 ps. mjc.
NOTA—Se previene que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, y que por mas pormenores pueden los interesados ocurrir á la Secretaría mencionada.
Buenos Aires, Junio 21 de 1882.
F. A. Gonzalez.

POR LOS MISMOS
DE LA ADUANA
SEGUNDO REMATE DE LA SEGUNDA SERIE
Artículos de Bazar, Tienda, Mercería, Almacen Ferretería, etc.—El Mártes 1º de Agosto á las 12 del dia, en nuestra casa Bolivar 28, por órden del Administrador General de Rentas Nacionales.
Remataremos una gran cantidad de artículos cuyo detalle en parte es el siguiente.
ARTICULOS DE TIENDA—Riquísimas randas, pañuelos, mantillas, triángulos bordados, puntillas, tohallas, etc. etc.
DE BAZAR—Muchos artículos de fantasía, porcelanas, etc. etc.
DE ALMACEN—Riquísimo aceite de mesa, de superior clase y otros artículos.
DE FERRETERIA—Muchísimos artículos y otros que estarán á la vista el dia del remate y que se van recibiendo diariamente de la Aduana.

POR LOS MISMOS
De una preciosa casa situada en la calle Junin núm. 71.
Ejecucion del Banco de la Provincia
CONTRA D. JOAQNIN VIDAL
Linda posicion al Norte, tasacion **101,922** ps. mjc., 2|3 partes · base **67,948.**
El Sábado 5 de Agosto á las CUATRO, venderemos en remate público por órden del Sr. Juez de Comercio Dr. D. Justo P. Ortiz, y como perteneciente á la ejecucion citada, una casa en la calle de Junin núm. 71, compuesto su terreno de 9 metros 80 centímetros de frente al Oeste, por 30 metros 50 cts. de fondo al Este, teniendo por el costado Norte á los 15 metros 45 cts. un martillo á su favor de 15 cts., que se prolonga 15 metros 45 cts. hasta el fondo, el que así tiene de frente 9 metros 95 cts. habiendo una superficie total de 296 metros 70 cts. cuadrados; y un edificio en un estado regular, se compone de 5 piezas bajas y 3 altas, cocina, letrina, 3 pátios, 2 zaguanes, cocina económica, puerta de reja de fierro, frente rebocado en cal con friso de mármol, umbrales de id. de las piezas, 2 tienen piso de baldoza, las demás de ladrillo, 3 piezas id. el primer zaguan con cielos razos de yeso y pisos de baldozas de mármol.
OJO A LA BASE **67,948** ps. mjc. TITULOS PERFECTOS

Vicente Hoyo y Ca.
EN LA CAPITAL
De un terreno en la calle de Alsina entre las de Saavedra y Misiones, perteneciente á la testamentaria de D. Aurelio Lopez. A cuatro cuadras del Palacio de la Exposicion Continental y á la misma distancia de la Estacion Caridad.
RODEADO DE TRAMWAYS
Gran oportunidad para pobres y ricos—Base para su venta, las 2|3 partes que son 800 $f.
El DOMINGO 30 de JULIO á las DOS en punto, venderemos en público remate y por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, el lote de terreno arriba espresado, donde estará nuestra bandera el dia de la venta; el que mide una estension de veinte varas de frente al Sud, por treinta varas de fondo, y que ha sido tasado en la suma de un *mil doscientos pesos fuertes*; no pudiendo admitirse oferta, que no exceda de las dos terceras partes de la tasacion.
NOTA—Por otros detalles y para ver los títulos, á la Secretaría del Dr. D. N. Reynald O'Connor, ó á nuestro escritorio, Europa 560 de 7 á 11 a. m., ó de 5 á 8. p. m. n365 v30 jl.

Ramon Basavilbaso
EL MIÉRCOLES 26 DE JULIO
JUDICIAL
A las 12 del dia
En el partido de Cármen de las Flores, cuartel 6º, campo perteneciente á la testamentaría de D. Gregorio Gatica, por órden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo civil Dr. D. Aditardo Heredia y como perteneciente á la testamentería arriba espresada.
Al mas alto precio y dinero de contado se procederá á la venta de las haciendas que á continuacion se espresan:

1000 ovejas mestizas finas de superior calidad y en perfecto estado.
15 animales vacunos.
100 id yeguarizos.
3 boletos de señal.
Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital de la Provincia Dr. D. Aditardo Heredia, se hace saber que el martillero D. Ramon Basavilbaso, procederá á vender en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes que la Testamentaria de D. Gregorio Gatica posee en el Partido de las Flores: mil ovejas, los boletos de señal, de las mismas, quince animales vacunos y una manada de yeguas compuesta de cien animales. Los autos de la referencia tramitan por la Secretaría de Don Estanislao Lopez, Bolivar 21, á la que se halla adscripto el que suscribe.—Buenos Aires, Julio 11 de 1882.—*Pedro Bernatet.*
N335 v26 jl.

Pestaña y Garcia Quirno
JUDICIAL
De un gran sepulcro
EN LA RECOLETA
GRANDIOSO MAUSOLEO
Espléndida construccion
EN EL MEJOR PARAJE DE LA RECOLETA
Mide 10 1|2 varas de Este á Oeste por 8 1|2 de Norte á Sud
Tasacion $ 120,000 %, 2|3 partes, base de venta: $ % 80,000
El Domingo 23 del corriente, á las 2 de la tarde, venderemos por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. D. Martin Bustos, en el juicio seguido por D. Juan Solari contra Dª Luisa Bisso, un espléndido sepulcro situado en el cementerio de la Recoleta y que mide diez y media varas de frente de Este á Oeste, por ocho y media de Norte á Sud.
El edificio se compone de un gran panteon subterráneo y dos cuerpos de nichos en elevacion, que terminan en una rotonda.
El panteon está dividido en cuatro secciones con 48 nichos y un altar que ocupa el frente de su interior.
La obra no está concluida y hay sobre el terreno algunos materiales que pueden utilizarse.
El edificio está ubicado en la Seccion 13 y ocupa las sepulturas 1, 2 y 3 del núm. 60, 1, 2 y 3 del 70, y 1, 2 y 3 del 71. Estas sepulturas fueron tomadas por el término de 20 años y faltan dos años para su vencimiento.
Por mas datos ocurrir á los martilleros Reconquista 89, ó á la oficina de D. F. Mendez, Cabildo.
NOTA IMPORTANTE—El remate se efectuará en la plaza de la Recoleta en donde estará la bandera.
OTRA—El comprador dara el 5 p% como garantia al firmar el boleto.
333v23Jul.

Duarte y Wright
JUDICIAL
EN SAN FERNANDO
DE UNA BUENA CASA
CALLE CONSTITUCION Nos. 43, 45 y 47
Tasacion 178,838 ps. mjc,
Base para la venta 89,419 ps. mjc.
El domingo 16 del corriente
A LAS 2 DE LA TARDE
Venderemos por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia y ejecucion del Banco de la Provincia, contra D. Juan Lasalle, la finca arriba espresada.
Por mas detales en los edictos judiciales, ó á los martilleros, Victoria 115. N308v16Jul.

M. Billinghurst é hijos
DE LA HERMOSA CASA
CALLE PERU N.º 399
Entre Chile é Independencia
Que perteneció á la testamentaria de la Sra doña Martina del Rio de Jorge.
BASE ACORDADA PARA LA VENTA: 640,000 $ mjc.
De órden del señor Juez de primera Instancia, Dr. don Cárlos Molina Arrotea.
AD-CORPUS
El Domingo 16 de Julio á las 2 en punto de la tarde, procederemos á la venta por remate público, bajo la base de seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente.
De la gran propiedad arriba designada, construida á la moderna con escelentes materiales en terreno de 17 1|2 varas de frente al E. por 73 vs. de fondo; tiene 14 piezas, tres patios, una gran huerta de árboles frutales y de adorno, algibe gas, cocina y demás reparticiones.
Esta propiedad les fué adjudicada á varios herederos y hoy se vende de comun acuerdo para dividirse.—Oportunamente anunciaremos tambien el remate de los muebles que la adornan.
Exigiremos del comprador la entrega de veinte mil pesos moneda corriente, en garantía, antes de firmar el boleto.
Por mas por menores, ocúrrase á nuestro Escritorio, San Martin 90. N161. V16J.

Carlos Casal y Cia
JUDICIAL
EN LA CAPITAL
DE DOS PROPIEDADES—LA PRIMERA EN LA CALLE JUNIN Nº 626,
Y la segunda en la calle Ayacucho 576, perteneciente á la testamentaria de D. Martin Arroqui.
La 1a. su base son 2|3 partes 2,933 $f
La 2a. su base son 2|3 partes 2,400 ps. fts.
Son buenas propiedades, están rodeadas de tramways y producen buena renta. Aprovechen pobres y ricos.
El DOMINGO diez y seis de Julio procederemos á vender en público remate, la primera á las 2 de la tarde y la segunda á las dos y media las propiedades espresadas; la primera tiene seis buenas piezas, cocina, letrina, pozo, algibe, pisos de tabla y los patios baldosa, y en fin, todo lo necesario para entrar á vivir en ella, sin gastar un peso, y la segunda con cinco piezas, cocina, letrina, pozo, pisos de madera y en los patios baldosa, umbrales de mármol etc., y todo lo demas como la anterior todo conforme con el siguiente:
EDICTO JUDICIAL
Por mandato del señor Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. D. Carlos Molina Arrotea, se procederá el dia 16 del entrante mes de Julio, por los martilleros C. Casal y Ca. á la venta en público remate de dos fincas de propiedad de Da. Juana Barboa de Arroqui, y D. Juan Arroqui, situadas en las calles de Junin número 626 y Ayacucho 576: compuestas, la primera de ocho metros 60 centímetros de frente por 36 metros 40 centímetros de fondo, tasada en la cantidad de 4,460 pesos fuertes; la segunda se compone de ocho metros 90 centímetros de frente por 30 metros de fondo y está tasada en la cantidad de 3,600 pesos fuertes. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las referidas tasaciones. Los que se interesen pueden ocurrir por mas datos á la Secretaria á cargo del que suscribe, Bolivar 21, donde tramita la ejecucion seguida por D. Dario Beccar, contra la testamentaria de D. Martin Arroqui, sobre cobro de pesos.
Buenos Aires, Junio 22 de 1882.
n260 v16 jl. *Angel E. Raggio.*

Manuel Marasso y Ca.
Judicial
Notable remate de una importante barraca
Sobre el Riachuelo de Barracas
Produce una renta mensual de 10,000 ps.
Situacion inmejorable
Base de venta ps. 300,000 mjc.
Atencion señores capitalistas y barraqueros, que esta venta no deja de ser un gran porvenir el estar situada sobre el puerto de la Boca y al lado de la Barraca de los señores Balcarce.
Venta Ad-Corpus
El Domingo 16 de Julio á las 2 de la tarde, venderemos por órden del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos, en los autos testamentarios de Don Pedro Nouquier y doña María Antonia Gal de Nouquier, una barraca situada sobre el Riachuelo de Barracas.
El terreno se compone de 36 metros de frente al S. E. sobre el Riachuelo, 25 metros y 20 cts. por el costado N. E. lindando con la barraca de Balcarce, 36 metros por el N. O. lindando con dicha Barraca de Balcarce, y 25 mts. 70cts. por el lado S. O. lindando con el señor Mario, igual á una superficie de 916 mts. 20 cts. cuadrados.
El edificio se compone de 6 depósitos ó almacenes en la planta baja, con 4 altillos de madera, 1 cocina, 1 escritorio, 1 caballeriza, cocina y letrina, aljibo, escalera de madera á los altos, puertas y ventanas de pino, 6 piezas altas rebocadas, puertas y ventanas: todo construido de ladrillo en cal y barro, techos de azotea con baldosa, pisos de ladrillo, piedra y madera, encalado al exterior. Un muelle en el Riachuelo para carga y descarga hecho con madera dura.
Por mas datos ocurrir á la Oficina actuaria del Dr. D. Julio Fernandez, ó á nuestro escritorio, Alsina núm. 46, ó en la Boca calle General Brown núm. 53 (altos). N203 v16jul

Rodolfo Martin y Ca.
JUDICIAL
EN EL PUEBLO DE SAN FERNANDO
De un terreno
BASE DE VENTA 12,5000 $ %.
Situado en la calle San Fernando entre las de General Belgrano y Lavalle
El Domingo 23 de Julio á las 2 de la tarde, procederé á vender en público remate, por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia de la Capital de la Provincia Dr. Heredia, y como perteneciente á la ejecucion seguida por D. Federico Jonas contra D. Eduvijes Rendon de Valle, este terreno cuya área es la siguiente—16 varas 75 cents. de frente al Norte, por 50 varas de fondo, tasado en la suma de 18748 $ 90 cents. siendo la base de venta sus 2|3 partes, el terreno está situado en la calle de San Fernando entre las del General Belgrano y General Lavalle. Títulos buenos, para verlos ocurrir á la Secretaria del Escribano Wright, en Cabildo. Por otros informes, al escritorio del martillero. Victoria 49 (altos.) N 316 v23 jl.

Remates á la vuelta

Martin Sauce y Ca.

El Domingo 13 de Agosto á las 3 p. m. en la misma propiedad, remataremos la quinta que espresa el siguiente edicto:

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Aditardo Heredia, se hace saber que se vá á proceder á la venta por el martillero Martin Sauce, de una quinta perteneciente á la testamentaria de D. Angel Lopez del Campo, situada en el deslinde de los partidos de San Fernando y San Isidro, calle Real y cuyo terreno se compone de 86 metros 60 cent. de frente al Norte, sobre el camino Real que conduce á San Fernando, por 881 metros 560 m. sobre la calle que divide ambos partidos, formando esquina á la que sirve de límite al mismo, lindando por el frente calle en medio con D. Juan Crisol y por el Oeste con D. Mandel Ibañez, y equivalente el todo en la superficie de 71.995 metros, 776 milímetros cuadrados. El edificio consta de 4 piezas, tres al frente de la calle y una interior, cocina y demas oficinas, tazada en todos sus ramos en la suma de 130,813 $ 46 mje, siendo la base para la venta, las dos terceras partes de su tasacion, que asciende á la suma de 87,208 $ 79 cent. mje. Los autos de la materia tramitan por la Secretaria del Dr. Gambon, donde se encuentra adscripto el que suscribe.—Buenos Aires, Abril 4 de 1882. —*Ignacio P. Gimenez*, Casa de Justicia, Bolivar 21.

NOTA—Todo comprador abonará el 5 p% sobre el valor de la compra, en el momento de firmar el boleto de compra-venta.

Por mas datos, al Escritorio de José M. Gimenez, calle Defensa 78. n356 v13 ag.

POR LOS MISMOS

¡JUDICIAL!

En el Pueblo del Bragado, en el Hotel de Chavarria

El Domingo 30 del corriente, á las 12 del dia. De ovejas finas, caballos, yeguas, poblaciones, lienzo de corral, etc. etc. *segun el siguiente:*

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital de la Provincia, Dr. D. Aditardo Heredia, el martillero D. Martin Sauce, procederá á vender en remate público, setecientas catorce ovejas al corte, tres caballos de silla, 4 yeguas al corte, cuatro animales vacunos al corte, veinte y siete lienzos de corral, cincuenta y siete palos de ñandubay y una poblacion compuesta de dos piezas de pared en barro y techo de paja, cuyos bienes se encuentran en el partido del Bragado y han sido mandados vender en ejecucion seguida por D. Eduardo Vallace contra D. Abraham Valiantine que tramita por la Secretaria de mi colega D. Estanislao Lopez, Bolivar 21, á la que se halla adscripto el que suscribe. El remate tendrá lugar en dicho Partido y la venta se efectuará al mejor postor.—Buenos Aires, Julio 6 de 1882.—*Pedro Bernatel*. 334 v30 Jl.

Guillermo Gowland y Ca.

Judicial

4 Lotes terrenos de chacra

Situados en el Partido de CHIVILCOY

1 lote de terreno de chacra

SITUADO EN EL PUEBLO

GUARDIA NACIONAL

Un solar de terreno ubicado en el mismo

Pueblo

El remate tendrá lugar sobre los terrenos en CHIVILCOY

El Lúnes 24 de Julio á las dos en punto de la tarde, se rematarán por órden del señor Juez de 1ra. Instancia Dr. Basualdo, pasando las dos terceras partes de su tasacion y como pertenecientes á la testamentaria de D. Antonio Otero.

LOS SIGUIENTES TERRENOS:

Un terreno de chacra en Chivilcoy compuesto de 649 mt. 50 cent. de frente por igual fondo, lindando por el N. E. con el núm. 2441, por el N. O. con el núm. 195, por el S. O. con el núm. 182 y por el S. E. con el núm. 199.

Tasado en la suma de ps. 20,000 mje.

Otro terreno de chacra en Chivilcoy compuesto de 649 mil 50 cent. de frente por igual fondo, lindando por el N-E. con el núm. 195, por el N. O. con el núm. 183, por el S-E. con el número 183.

Tasado en la suma de ps. 23,000 mje.

Otro terreno de chacra en Chivilcoy, compuesto de 649 mts. 50 cent. de frente por igual fondo, lindando por el N-E. con la chacra núm. 196, por el N-O. con D. Gerónimo Colman, por el S. O. con Da. Ramona Suarez y por el S-E. con la chacra núm. ....

Tasado en la suma de ps. 18,000 mje.

Otro terreno de chacra en Chivilcoy, núm. 215 del plano general de dicho pueblo, compuesto de 129 metros 90 cent. de frente por 259 metros 80 cent. de fondo al N-O. lindando por el frente con D. José Insuirella, por el S-O. con terrenos de la misma chacra y por el N-O. con D. Bartolo Cambiano.

Tasado en la suma de ps. 6000 mje.

Solar en el pueblo de Guardia Nacional señalado en el plano de dicho pueblo con el núm. 369 compuesto de 14 metros 30 cent. de frente por 48 metros de fondo, lindando por el N-E. con el solar núm. 230 por el S-O con el núm. 370 por el S-E con el núm. 384 y al N-O con el número 366.

Tasado en la suma de ps. 1500 mje.

Terreno de chacra en el éjido del pueblo Guardia Nacional, señalado en el plano de dicho pueblo con el núm. 50—Compuesto de 273 metros de frente por 395 metros de fondo, lindando por el N-E. con el lote núm. 3, por el S-O. con el núm. 98, por el N-O con el núm. 32 y por el S-E con el núm. 51.

NOTA—Por mas informes á la escribania del Sr. Garay en el Cabildo.

Todo comprador abonará el 5 ojo al estenderse el boleto de compra-venta.

En la Estacion habrá carruajes para conducir los interesados, á la llegada del primer tren. 235 v24 jl.

H. Baizan

Judicial

El Domingo 23 de Julio á las 2 de la tarde de una casa situada en la calle de Lorea señalada con el núm. 361 entre las de Chile é Independencia, por órden del Sr. Juez de 1ª instancia de la Capital Dr. D. Benjamin Basualdo y como perteneciente á la testamentaria de Doña Carolina Molina, cuyo pormenor y tasacion es como sigue: El terreno mide 8 1/2 varas de frente por 31 vs. de fondo, cuatro piezas incluso una sala grande en muy buen estado, dos ventanas de reja á la calle, su zaguan correspondiente, techos y pisos embaldozados, toda rebocada por dentro y fuera, puertas á la moda, cocina, letrina y pozo de balde, calle empedrada y vereda de piedra, el todo ha sido tasado en la suma de 56420 pesos moneda corriente previniéndose que no se admitirá oferta que no esceda de las 2/3 partes de la tasacion que son 37,613 $ mje. Solamente estando los vacios muertos se puede vender tan barato, porque desaparece el temor de que le tiren las orejas al rematador, pero segun los espiritistas el comprador está en capilla, porque dicen que el alma queda aquí en forma de espíritu y se le puede meter en el vientre del comprador si paga poco precio, y esto debe ser cierto porque yo conozco á varios de los que se dedican á hablar con los espíritus que lo llevan dentro en forma de aguardiente para que nadie lo vea. Mas pormenores al rematador, Victoria 31 cuarto núm. 36 (altos).

Nº 261 v 23 Jl.

POR EL MISMO

Judicial

El Domingo 23 de Julio á las 3 de la tarde, de una casa situada en la calle de Belgrano núm. 1065, entre las de Pasco y Pichincha, por órden del señor Juez de 1ra. Instancia de la Capital, Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, y con el fin de separar el condominio que existe en dicha finca con doña Elena M. de Mascarello y D. Enrique Holmes y otros—El pormenor es como sigue. El terreno mide 11 1/2 vs. de frente por 58 de fondo, 11 piezas entre de material y de madera, pozo, letrina y [illegible], puede dar una buena renta, el todo ha sido tasado en la suma de 94,433 ps. m/c. previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las 2/3 partes de la mencionada tasacion que son 62,955 ps. m/c., regalada en vez de vendida; esta propiedad se encuentra ubicada en el boulevard calle de Belgrano, 30 varas de ancho; se puede asegurar que por esas alturas no hay casa ninguna para vender y todo el mundo quiere comprar por ahí porque es el barrio de los [illegible] y de los ricos pobres y ricos, todos los artículos de consumo de primera necesidad valen un 20 ojo mas barato que en otros; así es que viviendo por ahí la vida es mas barata y [illegible], no hay vecino pobre, el que necesita plata puede pedir [illegible] que necesita.

Por mas informes al rematador Victoria núm. 31, cuarto núm. 36 altos.

N 265 v23 jl.

Pedro de Elizalde y Cia.

JUDICIAL

De dos importantes lotes de

TERRENO

PARAJE DE GRAN PORVENIR

CALLE [illegible]

[illegible]

[illegible] de Julio, á las [illegible] de la tarde, [illegible] por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia [illegible] y como pertenecientes á la testamentaria de [illegible], dos lotes de terreno situados en la calle de [illegible] entre Victoria y Moreno, divididos como sigue:

Primer terreno—Compuesto de una superficie de 505 varas cuadradas [illegible]. Tiene 20 varas de pared y 22 de tabique.

Tasacion $ 26,[illegible] m/c.

Rebaja $ m/c 22,[illegible].

2/3 partes, base para la venta 14,976 $ m/c.

Segundo terreno—Contiguo al anterior, compuesto de 505 varas cuadradas, con 22 varas de pared y 22 de tabique.

Tasacion 22,[illegible] $ m/c.

Rebaja 2[illegible] $.

2/3 partes, base para la venta, 16,[illegible] $ m/c.

[illegible]

Por mas informes á nuestro Escritorio [illegible] núm. [illegible].

[illegible]

VINO DE CHAPOTEAUT
CON PEPTONA PÉPSICA

NUTRICION — ALIMENTACION

Los alimentos diarios se transforman en el estómago, por el jugo gástrico, en una sustancia asimilable llamada ***peptona*** que pasa directamente á la circulacion para formar las carnes, los músculos y los huesos. Pero, cuando el estómago está enfermo, no posee la energia necesaria para digerir los alimentos. M. CHAPOTEAUT, con la carne de vaca transformada en Peptona por medio de la Pepsina, obtiene un producto del todo parecido al que forma el estómago, y permite nutrir á los enfermos más gravemente afectados, hasta los que no pueden tolerar *ninguna clase de alimentacion.*

Conviene **á los anémicos, á los tísicos, á los enfermos del estómago, á los convalecientes, á las personas pribadas de apetito, asqueadas de los alimentos, agobiadas, por el trabajo ó una alimentacion insuficiente.** Asegura la riqueza de la leche en las nodrizas, facilita el desarrollo de los niños, su aumento de peso, y sostiene á los ancianos y á los diabéticos.

Depósito en Paris, 8, rue Vivienne y en las principales Farmácias y Droguerias

FERRO-CARRIL DEL SUD

EN COMBINACION CON EL

FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES Y PUERTO DE LA ENSENADA

Y CON LOS TRAMWAYS DE LA COMPAÑIA "CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Desde el **1º. de Abril de 1882** *y hasta otro aviso, el servicio de los Trenes será como sigue:*

SALIDAS

ESTACIONES	A.M.	A.M.	A.M.	A.M.	A.M.	P.M. (Tren Adicional para los Domingos y Dias de Fiesta solamente)	P.M.	P.M.	P.M.	P.M.	P.M.
P. de Julio, E. Central	6 30	7 15		8 45	10 25	12 15	1 25	3 30	4 50	5 30	9 5
Venezuela	6 33	7 18		8 48	10 28	12 19	1 28	3 33	—	5 33	9 8
Tres Esquinas	6 50	7 35		9 5	10 46	12 35	1 45	3 50	5 10	5 50	9 25
Tramway, Calle Lima	6 33	7 15		8 45	10 25	12 15	1 25	3 30	4 50	5 30	9 5
Plaza Construccion	6 53	7 40		9 5	10 45	12 35	1 45	3 52	5 10	5 55	9 25
Barracas al Norte	7 3	7 52		9 16	10 56	12 48	1 56	4 4	5 21	6 6	9 36
Barracas al Sud	7 5	7 56		9 18	10 58	12 50	1 59	4 9	5 23	6 9	9 38
Lanús	7 14	——		9 27	11 8	1 0	2 9	4 17	5 33	6 18	9 46
Banfield	7 24	——		9 36	11 18	1 10	2 19	4 26	5 43	6 23	9 56
Lomas de Zamora	7 28	8 18		9 39	11 21	1 13	2 22	4 29	5 47	6 32	10 2
Temperley	7 31	——		9 41	11 24	1 16	2 25	4 32	5 50	6 35	10 6
Adrogué	7 40	——		9 50	11 32	1 23	2 33	4 40	5 59	6 43	10 18
Burzaco	7 40	8 29		10 0	11 40	1 30	2 40	4 53	6 5	6 50	10 20
Glew	8 10	8 44		——	11 55	——	——	5 10	——	——	——
San Vicente	——	9 0		——	——		——	5 32	——	——	——
Domselaar	——	9 25		——	——		——	6 2	——	——	——
Ferrari	——	9 45		——	——		——	6 27	——	——	——
Jeppener	——	10 13		——	——		——	6 54	——	——	——
Altamirano (Llegada)	——	10 30		——	——		——	——	——	——	——
Id (Salida)	——	10 40	10 50	——	——		——	7 22	——	——	——
Gándara	——	10 59	——	——	——		——	7 43	——	——	——
Chascomús (Llegada)	——	11 25	——	——	——		——	8 15	——	——	——
Id (Salida)	——	11 45	——	——	——		——	——	——	——	——
		P.M.									
Adela	——	12 11	——	——	——		——	——	——	——	——
Monasterio	——	12 26	——	——	——		——	——	——	——	——
Lezama	——	12 50	——	——	——		——	——	——	——	——
Guerrero	——	1 10	——	——	——		——	——	——	——	——
Taillade	——	1 32	——	——	——		——	——	——	——	——
Sevigné	——	1 57	——	——	——		——	——	——	——	——
Dolores (Llegada)	——	2 17	——	——	——		——	——	——	——	——
Id (Salida)	——	2 22	——	——	——		——	——	——	——	——
Parravicini	——	2 55	——	——	——		——	——	——	——	——
Velazquez	——	3 33	——	——	——		——	——	——	——	——
Maipú	——	4 10	——	——	——		——	——	——	——	——
Rodriguez	——	4 51	——	——	——		——	——	——	——	——
Fair	——	5 29	——	——	——		——	——	——	——	——
Ayacucho	——	6 0	——	——	——		——	——	——	——	——
Alegre	——	——	v	——	——		——	——	——	——	——
Ranchos	——	——	11 31	——	——		——	——	——	——	——
			P.M.								
Villanueva	——	——	12 6	——	——		——	——	——	——	——
Bonnement	——	——	v	——	——		——	——	——	——	——
Salado	——	——	12 30	——	——		——	——	——	——	——
Chas	——	——	12 50	——	——		——	——	——	——	——
San Pedro	——	——	1 22	——	——		——	——	——	——	——
Roca	——	——	1 45	——	——		——	——	——	——	——
Las Flores (Llegada)	——	——	2 18	——	——		——	——	——	——	——
Id (Salida)	——	——	2 25	——	——		——	——	——	——	——
Colorada	——	——	3 2	——	——		——	——	——	——	——
Pardo	——	——	3 26	——	——		——	——	——	——	——
Cachari	——	——	3 55	——	——		——	——	——	——	——
Parish	——	——	4 32	——	——		——	——	——	——	——
Pinedo	——	——	4 57	——	——		——	——	——	——	——
Azul	——	——	5 35	——	——		——	——	——	——	——

REGRESOS

ESTACIONES	A.M.	A.M.	A.M.	P.M.	P.M.	P.M.	A.M.	A.M.	P.M.	P.M.	P.M.
Azul	——	——	——	——	——	——	——	7 40	——	——	——
Pinedo	——	——	——	——	——	——	——	8 15	——	——	——
Parish	——	——	——	——	——	——	——	8 40	——	——	——
Cachari	——	——	——	——	——	——	——	9 13	——	——	——
Pardo	——	——	——	——	——	——	——	9 33	——	——	——
Colorada	——	——	——	——	——	——	——	10 9	——	——	——
Las Flores (Llegada)	——	——	——	——	——	——	——	10 45	——	——	——
Id (Salida)	——	——	——	——	——	——	——	11 5	——	——	——
Roca	——	——	——	——	——	——	——	11 36	——	——	——
								P.M.			
San Pedro	——	——	——	——	——	——	——	12 4	——	——	——
Chas	——	——	——	——	——	——	——	12 40	——	——	——
Salado	——	——	——	——	——	——	——	1 13	——	——	——
Bonnement	——	——	——	——	——	——	——	v	——	——	——
Villanueva	——	——	——	——	——	——	——	1 33	——	——	——
Ranchos	——	——	——	——	——	——	——	2 10	——	——	——
Alegre	——	——	——	——	——	——	——	v	——	——	——
Ayacucho	——	——	——	——	——	——	7 25	——	——	——	——
Fair	——	——	——	——	——	——	7 55	——	——	——	——
Rodriguez	——	——	——	——	——	——	8 33	——	——	——	——
Maipú	——	——	——	——	——	——	9 3	——	——	——	——
Velazquez	——	——	——	——	——	——	9 51	——	——	——	——
Parravicini	——	——	——	——	——	——	10 29	——	——	——	——
Dolores (Llegada)	——	——	——	——	——	——	11 2	——	——	——	——
Id (Salida)	——	——	——	——	——	——	11 22	——	——	——	——
Sevigné	——	——	——	——	——	——	11 42	——	——	——	——
							P.M.				
Taillade	——	——	——	——	——	——	12 6	——	——	——	——
Guerrero	——	——	——	——	——	——	12 29	——	——	——	——
Lezama	——	——	——	——	——	——	12 51	——	——	——	——
Monasterio	——	——	——	——	——	——	1 13	——	——	——	——
Adela	——	——	——	——	——	——	1 26	——	——	——	——
Chascomús (Llegada)	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——
Id (Salida)	——	——	——	7 50	——	——	1 58	——	——	——	——
Gándara	——	——	——	8 23	——	——	2 20	——	——	——	——
Altamirano (Llegada)	——	——	——	——	——	——	2 40	2 45	——	——	——
Id (Salida)	——	——	——	8 51	——	——	2 50		——	——	——
Jeppener	——	——	——	9 17	——	——	3 7		——	——	——
Ferrari	——	——	——	9 43	——	——	3 30		——	——	——
Domselaar	——	——	——	10 16	——	——	3 53		——	——	——
San Vicente	——	7 50	——	10 40	——	——	4 17		——	——	——
Glew	——	8 10	9 25	11 2	1 50	——	4 34		——	——	——
Burzaco	7 10	8 30	9 43	11 24	2 5	4 10	4 48		5 25	7 30	8 55
Adrogué	7 17	8 44	9 50	11 32	2 12	4 18	——		5 33	7 37	9 2
Temperley	7 25	8 51	9 57	11 41	2 19	4 25	——		5 42	7 45	9 10
Lomas de Zamora	7 28	9 0	10 0	11 45	2 22	4 29	——		5 47	7 48	9 13
Banfield	7 31	9 3	10 3	11 48	2 25	4 32	——		5 50	7 51	9 16
Lanús	7 41	9 10	10 12	11 59	2 35	4 42	——		5 57	8 1	9 26
Barracas al Sud	7 53	9 19	10 22	P.M. 12 11	2 47	4 51	para 5 26 Cent. / para 5 28 Const.		6 8	8 13	9 38
B. Norte (para Central)	7 56	9 22	10 26	12 16	2 51	4 54	5 30		6 11	8 16	9 41
Id (para P. Constitucion)	7 57	9 23	10 27	12 17	2 52	4 55	5 33		6 12	8 17	9 42
Plaza Constitucion	8 5	9 32	10 35	12 25	3 0	5 2	5 40		6 20	8 25	9 50
Tramway, Calle Lima	9 17	9 44	10 47	12 37	3 12	5 11	5 52		6 32	8 37	10 2
Tres Esquinas	8 0	——	10 20	12 20	2 55	4 58	5 35		6 15	8 20	9 45
Venezuela	8 16	——	10 36	12 36	3 9	5 14	5 50		6 31	8 35	10 1
P. de Julio, E. Central	8 20	9 30	10 40	12 40	3 13	5 17	5 53		6 35	8 40	10 5

Los Trenes marcados así (v) pararán en las Estaciones Alegre y Bonnement cuando haya pasageros.

Los Pasageros del Tren para Azul tendrán tiempo para comer en la Estacion Altamirano, ademas cinco minutos en Las Flores; los del Tren para Ayacucho en Chascomús; los del Tren que regresa de Azul en Las Flores, y los del Tren que regresa de Ayacucho en Dolores.

La Compañia de Tramway "Ciudad de Buenos Aires," tendrá coches á la llegada y salida de cada tren que facilitarán el movimiento entre la Estacion Plaza Constitucion y todas partes de la Ciudad por su sistema de Tramways.

Los Boletos solo servirán para el tren para el cual son expedidos, y son intransferibles.

Los Pasageros para Adrogué, Temperley, Lomas, Banfield y Lanús por el tren que viene de Ayacucho y de Azul, tendrán que cambiar en Burzaco, para esperar un tren local.

Los Pasageros de Lanús, Banfield, Temperley, y Adrogué, que quieran viajar en el tren que vá á Ayacucho y Azul, tendrán que ir en el tren anterior hasta Glew.

Estereotipia de J. H. Kidd, Corrientes 177.

EL GRAN ORIENTE

SASTRERIA Y ROPERIA

POR MAYOR Y MENOR

DE AGUSTIN B. MIGUEZ

468—Calle de Rivadavia—468

GRAN TALLER DE SASTRERIA Y ROPERIA

REAPERTURA DE LA CASA

ESTACION DEL INVIERNO

Un inmenso surtido de paños, casimires, géneros de diferentes clases y gustos á precios reducidos. Camisas, camisetas, calzoncillos, medias y toda clase de artículos del ramo. Surtido completo para los comerciantes de la campaña. Departamento destinado á la confeccion de trajes á la medida, corte y hechura garantida.

El Gran Oriente

468—CALLE DE RIVADAVIA—468

N. 262 v23 Dbre.

AL SOL DE ORO

CONFITES, DULCES Y PASTILLAS

CHOCOLATE

A. GODET

350, CALLE CANGALLO, 350

Fábrica á vapor: 1240, CALLE CANGALLO, 1240

BUENOS AIRES

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTÓMAGO y todas las afecciones nerviosas se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGICAS del Dr CRONIER.**

PARIS, Fª LEVASSEUR, 23, calle de la Monnaie.—En Buenos-Aires: DEMARCHI, PARODI y Cª; ZINERONI y Cª; A. EASTMAN y Cª.

CAPSULAS DE SANDALO

DE

SAVARESSE

Preparadas con la mas pura esencia de Sándalo citrino

NINGUNA PREPARACION HAY MAS EFICAZ PARA LAS ENFERMEDADES SECRETAS QUE ESTAS

UNIVERSALMENTE AFAMADAS CAPSULAS

RECOMENDADAS POR LOS MÉDICOS

Se venden en todas las Farmacias y Droguerias de la República

AGENTE—

EDUARDO M. COLL.

DEPOSITO DE DROGAS

150—CHACABUCO—150

Dres. LARROQUE

ABOGADOS

18-SAN MARTIN-18

n 321 v 20 jl

DIENTES

LUIS ERNEST

CIRUJANO DENTISTA

PREMIADO con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de la ciencia de Lóndres é Italia.

DIENTES Y DENTADURAS sistema completamente nuevo, PRIVILEGIADO.

ORIFICACIONES con oro puro.

ESMALTE TRANSPARENTE para rellenar dientes careados y volverlos á su estado natural.

TODAS LAS OPERACIONES sin el menor dolor.

6—CALLE CHACABUCO—6

Esquina Rivadavia

DENTADURA

LA CELEBRE GALLETITA

LOLA

FABRICADA UNICAMENTE POR

M. S. BAGLEY Y C.a

Se encuentra en todos los BUENOS ALMACENES

23 v. 30 Julio.

Pomada de Eucaliptus

— Unico especifico hijiénico y seguro —

CONTRA LA CASPA

Y LA CAIDA DEL PELO

Unico especifico hijiénico y seguro para destruir la caspa y conservar el cabello, elaborada segun receta de uno de los mejores y mas reputados médicos. Este invento sin rival, que tan popular viene haciéndose, ha merecido con justicia, por cuantos lo han empleado, el sobrenombre de SALVADOR.

Se vende en la Peluqueria de Ruiz y Roca

Florida, esquina de Corrientes

SUCURSAL: Defensa 48—RECOBA VIEJ

FABRICA NACIONAL

POR

MAYOR Y MENOR

DE

artículos de Talabarteria

Y VIAJES

DE

JOSE PALLORDET Y C.a

213—Calle Cangallo—213

GRAN SURTIDO DE GUARNICIONES PARA VOLANTAS

Cabezadas y sillas de montar

Especialidad en balijas de suela, badana y lona

Baulos de madera de todas clases

Se hace toda clase de trabajos y composturas pertenecientes al ramo

NOTA—La casa atenderá con esmero y prontitud á cualquier pedido que se le haga.

v. 4823 Junio

DEPOSITO DE LOZA

Cristales

Cubiertos electro-plata etc.

POR MAYOR Y MENOR

DE

Juan Penco Hno.

170 Chacabuco 170

BUENOS AIRES

123 pm.

A LAS 3 BOLAS

177—25 DE MAYO—177

(antes) ALEJANDRO

P. F. Hoffmann y Cia.

SUCESOR

Compra y vende todas clases de artículos nuevos y usados, menos muebles y alhajas, inmenso surtido de ropa de uso, sillas de montar, recados, ponchos pampa de lana y arribeños, cojinillos, jergas pampas, bolas, botines, escopetas, rewolvers, arcas-flechas, hamacas curiosidades de los Indios del Chaco y Paraguay. Especialidad de ropas de trabajo para las colonias, limpieza y compostura de ropa de hombre abono á la lectura france·· se alquilan fr: ks para soirées.

LA COMERCIAL

El que suscribe acaba de instalar en un espacioso local, con talleres y maquinaria de lo mas adelantado, su casa redicada al ramo de tabacos y cigarreria en general al por mayor y menor con precios sumamente módicos.

Es la primera fábrica en su género en la República, por proponerse elaborar con tabaco habano puro sus cigarrillos, para lo que tiene un taller especial atendido con gran esmero.

Tiene, pues, la satisfaccion de ofrecer al comercio y al público en general, sus servicios en el ramo.

Así que, estando en mi crédito y reputacion, para poder adquirir numerosa clientela, atenderé esmerada y equitativamente, con prontitud y bien, á todas las personas que, tanto en la ciudad como en la campaña, tengan el gusto de favorecerme con sus órdenes.

Y concluyo invitando á los fumadores de delicado gusto qu: prueben mis cigarrillos que, seguramente por las expresadas condiciones de elaboracion serán aceptados para siempre.

Constantino Boloñ y Ca.

308-Rivadavia-308

Dr. Juan Cimone

ESPECIALISTA

EN LAS ENFERMEDADES DEL PECHO

Venéreo-sifilíticas y de la piel

Recibido en Europa y Buenos Aires

405—CALLE CUYO—405

ORAS DE CONSULTA

Á 11 A. M. Y DE 4 Á 6 P. M.

COLCHON ELASTICO PERPETUO

PRIVILEGIADO POR EL

SUPERIOR GOBIERNO NACIONAL

El rival de los colchones

Por su limpieza y elegancia

JUAN CASABÓ

275-CERRITO-277

N. 217 v. 16 oct.

EL MEJOR CAFÈ

Es el que se vende en el almacen

"LA FAMILIA"

400—Calle de Rivadavia—400

No tiene mezcla de achicoria, y se vende tostado, en grano ó molido.

DULCES EN ALMIBAR

Los hay de Guinda, Ciruela, Tomate, Durazno, Membrillo y Limon, en tarros de una y media libra neto.

DULCE DE LECHE

Ricos TÈES á 20, 25, 30 y 40 ps. libra.

Comestibles

Bebidas

Conservas

SE LLEVA

A domicilio

263 v23 Dbre.

Prefectura Marítima

Vapor "Esmeralda"

Por el término de treinta á contardesde la fecha se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho al vapor "Esmeralda", á pique en el "Paraná", en el paraje denominado "Vuelta San Antonio", para que se presentan á deducir sus acciones que les corresponde, procediendo á su estraccion completa; vencido dicho término se precederá con arreglo á los Reglamentos.—Buenos Aires, Julio 8 de 1882. P. A.—*J. Goyena*, Oficial Mayor.

n 350 v 9 ag.

COMISARIA GENERAL DE MARINA

Los vapores "Santa-Fé" y "Coronel Paz"

Por resolucion Superior de fecha 3 del corriente mes, el dia 19 del mismo á la una de la tarde tendrá lugar en esta Comisaria General de Marina ante el Escribano general de Gobierno, la venta por propuestas verbales y á la mayor postura, de los vapores de Guerra denominados "Santa-Fé" y "Coronel Paz", que se encuentran fondeados en el Puerto del Tigre, previniéndose que para formular las propuestas en dicha venta, deberá tomarse por base la cantidad de $f. 5,500.—Buenos Aires, Julio 8 de 1882.—*El Comisario General.*

Licitaciones

DEPARTAMENTO de AGRICULTURA

En este Departamento, calle de Santa-Fé, (Parque 3 de Febrero), se reciben propuestas cerradas para la construccion de una verja de tierro con pilares de mamposteria, de cuatrocientos setenta y cinco metros lineales, con arreglo al plano y condiciones de que se dará conocimiento en esta Oficina.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el Lúnes 31 del corriente á las 2. p. m.—Buenos Aires 12 de Julio de 1882.—*El Secretario.* n375 v31 jl.

OTRA

CONSTRUCCION DE UNA CASILLA

Para el destacamento del Resguardo en Reconquista, Departamento de Ingenieros Civiles.

Por resolucion del Ministerio de Hacienda se llama á licitacion para la construccion de una casilla para el destacamento del Resguardo en Reconquista, bajo las condiciones siguientes:

1º Las obras se ejecutarán en estricta conformidad con los planos y pliego de condiciones formulados por el Departamento de Ingenieros Civiles, reservándose éste el derecho de introducir modificaciones de acuerdo con la ley de obras públicas.

2º Las propuestas se presentarán en la forma del presupuesto del Departamento dando los precios unitarios por toda clase de materiales y mano de obra, de acuerdo con el formulario adjunto al proyecto, y el importe total de la obra.

3º Las propuestas que no se presenten en esta forma ó que no vayan acompañadas del certificado de depósito á que se refiere el artículo 10º de la ley de obras públicas y los sellos que correspondan segun la ley de papel sellado, no serán tomadas en consideracion.

4º Los precios deben espresarse en pesos de curso legal.

5º Los planos, pliego de condiciones y demás detalles estarán en la Secretaria del Departamento de Ingenieros Civiles á la disposicion de los que quieran consultarlos.

6º Las propuestas se entregarán al Escribano mayor de gobierno para ser abiertas en el Ministerio de Hacienda el dia 17 de Julio á las 2 p. m. en presencia de los interesados.

Buenos Aires, Junio 15 de 1882.

El Secretario.

N226v17jul.

Avisos municipales

Mesa de sepulturas

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias á los últimos compradores para que saquen los restos de propios ó estraños, que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo, la Municipalidad sin mas trámites, de acuerdo con lo prescripto en el art. 30 del Reglamento de cementerios, los trasladará al Osario general, debiendo correr ambos términos á la par.

R. B. Dto núm. 2790. Las sepulturas 4ª y 5ª núm. 143 de la seccion 17, están vencidas. La sepultura 4ª fué comprada por D. Bernardo Rossi en 7 de Marzo de 1872, por cinco años y la 5 lo fué por Da. Anatasia S. de Perret en 7 de Abril de 1867 por cinco años.

F. C. A. Dto. núm 3700. Las sepulturas 1ª, 2ª, 3ª n-17 de la seccion 17, están vencidas: la primera fué comprada por D. Sebastian Nabla en 26 de Febrero de 1866 por cinco años; la segunda lo fué por Da. Angela Alvarez en 20 de Febrero de 1871 por cinco años, y la tercera lo fué por D. Antonio Ventura en 26 de Febrero de 1866 por cinco años.

D. C. Dto. núm. 183. La sepultura 4ª núm. 52 de la seccion 6 que se solicita, está vencida; fué comprada por D. José Durante en 1º de Agosto de 1872 por cinco años.

Buenos Aires, Junio 6 de 1882.

F. Acevedo Belgrano.

N221v17jul.

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se expresan, se presentarán en el término de treinta dias, á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias, á los últimos propietarios, para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en dichas sepulturas, pues no haciéndolo la Municipalidad en arreglo al art. 30 de Cementerios, procederá á trasladarlos al Osario, debiendo correr ambos términos á la par.

E. S. Documento núm. 3021. Las sepulturas 3a. y 6a.—No. 86 del Ent. General, están vencidas. La 3a. fué comprada por D. Salvador Marneche, en 10 de Junio de 1876, por cinco años. La 6a. lo fué por Da. Teresa Luna en 11 de Octubre de 1870, por cinco años.—Buenos Aires, Julio 3 de 1882.—*T. Acevedo Belgrano.* v5 ag.

EDICTOS JUDICIALES

El Juez de primera Instancia en lo Criminal, de la Capital, Dr. D. Guillermo Torres, ha dispuesto se cite por edictos á D. Evaristo Gades, para que, dentro de seis dias, comparezca á la Sala del Juzgado, á prestar declaracion en la causa que se le sigue á Marcelino Segui (a) La Mona, acusado de haber dado muerte al soldado Evaristo Ramos.—Julio 14 de 1882.—*L. M. Gonzalez*, Secretario. n377 v21 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Cárlos Molina Arrotea, se hace saber á todos los acreedores de la testamentaria de doña Maria Ritarro de Costa, que habiendo sido declarada concursada esta testamentaria, se ha nombrado al Dr. D. Juan J. Soneyra, domiciliado en la calle de Bolivar 91, Síndico del concurso, á quien deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro del término de quince dias contados desde la publicacion del presente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Junio 28 de 1882.—*José Agustin Novaro.* n376 v1º ag.

El Sr. Juez de primera Instancia en lo Criminal de la Capital, Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se haga saber por medio del presente, al prófugo Angel Botini, la providencia recaida en la causa que se le sigue y la cual dice así:—"Junio 30 de 1882. No habiendo comparecido el prófugo Angel Botini á estar á derecho en esta causa, de acuerdo con lo solicitado por el Agente Fiscal, se le declara contumaz y rebelde, debiendo seguirse la causa como corresponde, y notificándosele esta providencia por edictos—Torres—Ante mi—P. Lacasa.—Buenos Aires, Julio 8 de 1882.—*P. Lacasa*, Secretario. n378 v21 jl.

El Sr. Juez de primera Instancia en lo Criminal de la Capital Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se haga saber por medio del presente al prófugo Remigio Sanchez, la providencia recaida en la causa que por ante este Juzgado se le sigue, y la cual dice así:—"Junio 30 de 1882. No habiendo comparecido el prófugo Sanchez á estar á derecho en esta causa, de acuerdo con lo solicitado por el Agente Fiscal, se le declara contumaz y rebelde y sigase la causa como corresponde, notificándosele por edictos esta providencia—Torres. —Ante mi.—P. Lacasa.—Buenos Aires, Julio 8 de 1882.—*P. Lacasa*, Secretario. n379 v21 jl.

El Sr. Juez de primera Instancia en lo Criminal de la Capital, Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se haga saber por medio del presente á la prófuga Polonia Mansilla, la providencia recaida en la causa que por heridas se le sigue, y la cual dice así:—"Julio 13 de 1882. Notando el Juzgado que la acusacion de fojas 91 ha sido deducida sin haberse declarado rebelde préviamente á la prófuga Polonia Mansilla, repóngase la causa al estado que tenia antes de dicha acusacion:—Y habiéndose cumplido las tres citaciones por edictos, llamando á la prófuga, sin obtener su comparencia, se declara rebelde y contumaz á Polonia Mansilla,—pasándose en seguida en vista al Agente Fiscal, para que se espida como corresponda.—Notifíquese este auto por edictos—Torres.—Ante mi—P. Lacasa.—Buenos Aires, Julio 15 de 1882.—*P. Lacasa*, Secretario. n380 v21 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina Dr. D. Emiliano Garcia, y con arreglo á lo dispuesto por el artículo 1641 del Código de Comercio, se hace saber por medio del presente, á los acreedores del concurso de D. Lázaro Descalzo y Compañia; que por insuficiencia del activo, se declaran clausuradas las operaciones de la quiebra.—Buenos Aires, Junio 21 de 1882.—*Joaquin Lijó*, Secretario. n367 v22 jl.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Criminal de la Capital, Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se cite por medio del presente á un Sr. Cortade, D. Juan Durand y su esposa Maria Lestrade, que son empleados de un lavadero á vapor de esta Capital, para que comparezcan á la Sala del Juzgado, dentro del término de 6 dias, á prestar una declaracion solicitada por los Tribunales de Agon (Francia).—Buenos Aires, Julio 10 de 1882.—*P. Lacasa*, Secretario. n368 v20 jl.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Criminal de la Capital Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se cite por medio del presente, á D. Luis Bonti y José Fariña, para que dentro del término de seis dias, comparezcan á la Sala del Juzgado á prestar declaracion en la causa seguida contra Leopoldo Gonzalez.—Buenos Aires, Julio 11 de 1882.—*P. Lacasa*, Secretario. n369 v20 jl.

Por disposicion del Sr. Administrador de Rentas Nacionales de esta Capital, se cita á D. Jean Guglietini, para que comparezca en la Oficina de Sumarios de esta Administracion, á fin de notificarse de una resolucion recaida en el espediente que con anterioridad á esta fecha se le ha levantado.—Buenos Aires, Julio 12 de 1882.—*El Actuario.* n361 v17 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. D. Justo P. Ortiz, se cita por medio del presente edicto, por el término de quince dias, á D. Nicolás Zolezzi, para que por intermedio del actuario que suscribe, comparezca ante el Juzgado á practicar el reconocimiento de firmas puestas al pié de dos letras, valor de cincuenta mil pesos m/c. bajo apercibimiento de que si no comparece, se le nombrará defensor con arreglo al inciso tercero del artículo ochenta del Código de Procedimientos y se dará por reconocida la firma segun lo dispone el artículo cuatrocientos sesenta y ocho del mismo Código; y se le hace saber q'el Juzgado ha señalado los dias Lúnes y Juéves de cada semana ó el siguiente si alguno fuese feriado, para que las partes concurran á la oficina actuaria á notificarse—Buenos Aires, Julio 7 de 1882.—*Adolfo Cardoso*, Secretario, Oficina, Cabildo 2º pátio. n363 v27 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. D. Justo P. Ortiz, se cita, llama y emplaza por el término de quince dias hábiles, á don Baldomero Martinez, para que comparezca por sí ó por apoderado, dentro de dicho término, á estar á derecho en la demanda que contra él ha iniciado el Banco Argentino, por cobro de *cien mil pesos fuertes*, bajo apercibimiento, si no comparece, de nombrársele defensor.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha tomado razon en la oficina de Hipoteca de la Capital, de la inhibicion general decretada contra él á pedido del Síndico del concurso.—Buenos Aires, Julio 7 de 1882.—*Angel J. Blanco.* Bolivar 21 n352 v26 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Aditardo Heredia, hace saber por el término de quince dias á D. Tomas Boyd, Da. Juana Pradas de Richer, D. Juan Davidson y Doña Maria Blache, comparezcan por ante el Juzgado de S. S. y Secretaria de D. Ramon E. Wright á la que se halla adscrito el que firma, á estar á derecho en los autos seguidos por D. Pio Llanos con Da. Tránsito Cáceres de Bustamante y otros sobre mensura, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 8 de 1882. —*Ricardo M. Wright.* n354 v25 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civi, de la Capital, Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. Paula Mendez, á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan á su Juzgado dentro del término de treinta dias, á deducir sus acciones por intermedio del Secretario que suscribo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 7 de 1882.—*Abel Miranda*, Secretario. N348 v9 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.º Instancia en lo Civil, Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Farncisco Ortelli, á fin de que, ya sean como herederos ó acreedores y dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan ante el Juzgado de S. S. y por intermedio de la Secretaria á cargo del que suscribe, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 6 de 1882.—*J. M. Casabal*, Bolivar 21. n 328 v 7 ag.

Por disposicion del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina Doctor Don Carlos Molina Arrotea, se cita por el término de quince dias á Doña Isabel Cires, Doña Ana Bustos, Doña Josefa Aranda, Doña Manuela Ximeno, Doña Maria Gregoria Villagra, Doña Isabel Zusvieia, los tres hijos de Doña Clara Ximeno, y los cuatro hermanos de Doña Martiniana Martinez, para que dentro de dicho término comparezcan ante su Juzgado y Secretaria del que suscribo á tomar la intervencion que les corresponde como legatarios en los autos testamentarios de Don Pedro Ximeno, bajo apercibimiento de que si nó comparecen en el expresado término se les nombrará defensor de oficio.—Buenos Aires, Julio 6 de 1882. *B. Reynal O'Connor.*—(Bolivar Núm. 2). Núm340 v. 22 Julio.

El Sr. Juez de primera Instancia en lo Civil la Comercial del Departamento de la Capital de y Provincia, Dr. D. Aditardo Heredia, ha ordenado se cite por el término de quince dias á D. Justo Ramon Roman Rodriguez y Da. Cármen Gutierrez de Rodriguez, para que dentro de dicho término, comparezcan á estar á derecho en los autos seguidos por D. Ramon Collazo contra D. Justo Ramon Rodriguez, sobre cobro ejecutivo de pesos; por ante el Juzgado de S. S. y Secretaria á cargo de D. Regino Letchos, á la que se halla adscrito el que firma.—Buenos Aires, 30 de Junio de 1882.—*Federico Isla.* N. 307 v 16 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. D. Justo P. Ortiz, se hace saber por el presente á los acreedores del concurso formado á los señores Han y Barabino, que dentro del término de quince dias, deben presentar al Síndico Provisorio D. Ricardo Schatz, calle San Martin núm. 44, los títulos justificativos de sus créditos con arreglo á lo que dispone el artículo quinientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, previniéndose que con arreglo á lo dispuesto por el artículo mil quinientos sesenta y siete del mismo Código, no se pueden hacer pagos ni entregas de efectos á los fallidos, so pena á los que lo hicieran, de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; así mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos, hagan manifestacion de ellas por escrito al Sr. Juez Comisario D. Lucio Ledesma (calle Piedras núm. 35) en la inteligencia de ser tenidos los contraventores, por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.—Buenos Aires, Julio 4 de 1882.—*Adolfo Cordero*, Secretario, Oficina, Cabildo, 2º pátio. n 322 v 21 jl

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Criminal Dr. D. Julian L. Aguirre se hace saber á los prófugos Pedro Sanchez y Manuel Diaz que en la causa que se les sigue en rebeldia conjuntamente con Marcos Rodriguez por robo, se ga pronunciado sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así:—"*Fallo*: Condenando como condeno "á Marcos Rodriguez por robo y reincidencia á la "pena de un año y siete meses de prision que cumplirá en la cárcel Penitenciaria contados desde el "19 de Mayo de 1881 (art. 71), á los procesados Pedro "Sanchez y Manuel Diaz los condeno á un año y "seis meses de la misma pena. A todos ellos los "condeno tambien á la indemnizacion *in solidum* de "daños y perjuicios y pago de costas, fijándosela "cuota de cada uno en la tercera parte (arts 68 y 69) "—notifíquese por edictos esta sentencia á los prófugos, quienes deberán ser oidos si fueren habidos "ó se presentarán.

"Prévia consulta á la Excelentísima Cámara de lo "Criminal si no se interpusiera apelacion, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo "en Buenos Aires á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y dos."—firmado: Julian L. Aguirre.—Ante mi—firmado Diego Pombo.—Buenos Aires Junio 10 de 1882.—*D. Pombo.* N218v17jl.

Por disposicion del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Doctor Don Benjamin Basualdo, se cita llama, y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de los cónyuges Don Luis Venturelli y Doña Virjinia Venturelli, por cualquier título, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma por ante el Juzgado de su Señoria y oficina del que suscribo.—Buenos Aires, Junio 26 de 1882.—*Manuel Garay*—N. 303 v.31 Jl.

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de los cónyuges D. José Gascon y Da. Manuela Rivadavia, por cualquier título, para que dentro del término de treinta dias con todos desde la publicacion del presente comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma por ante el Juzgado de SS. y oficina del que suscribe.—Buenos Aires, Junio 19 de 1882.—*Manuel Garay.* N244v21jl.

Por disposicion del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de Doña Jobita Fernandez, por cualquier título, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma, por ante el Juzgado de SS. y oficina del que suscribe. Buenos Aires, Junio 23 de 1882.—*Manuel Garay.* N. 267 v. 24 Julio.

Por mandato del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Cárlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Rolon y Cruza, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro del espresado término, á contar desde la fecha de la publicacion del presente, comparezcan ante el Juzgado de S. S. por conducto de la Secretaria á cargo del que suscribe, Bolivar 21, á deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento.—Buenos Aires, Junio de 1882.—*Angel E. Raggio.* G, 258 v. 23 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de los cónyuges D. Martin Arenas y D. Juliana Moll de Arenas, á fin de que, ya sean como herederos ó acreedores, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan ante el Juzgado de S. S., por intermedio de la Secretaria á cargo del que suscribe á deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 8 de 1882.—*J. M. Casabal.* n 349 v 9 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. D. Justo P. Ortiz, se cita, llama y emplaza á Da. Mercedes Gondra de Molina, para que comparezca por sí ó por apoderado, dentro de quince dias, á estar á derecho en la demanda que contra dicha señora ha iniciado el concurso del Banco Argentino, por cobro de pesos, bajo apercibimiento. si no comparece dentro de dicho término, de nombrársele defensor.—Buenos Aires, Julio 3 de 1882.—*Angel J. Blanco*, Bolivar 21. n 330 v 21 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. D. Justo P. Ortiz, en los autos seguidos por el Banco de la Provincia contra Da. Camila Dutrebois, se le hace saber por medio del presente, que el Juzgado ha decretado lo siguiente:—Buenos Aires, Junio trece de 1882—Intímese á Da. Camila Dutrebois, que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en esta demanda; para el efecto citesele por edictos que se publicarán quince veces en los diarios "El Nacional" y "La Tribuna Nacional", bajo apercibimiento de que, si no comparece, se le nombrará defensor con arreglo al inciso tercero del artículo ochenta del Código de Procedimientos. Se señalan los dias Lúnes y Juéves de cada semana, para que las partes concurran á la Oficina actuaria á notificarse.—Ortiz—Ante mi—Adolfo Cordero.—Buenos Aires, Junio 14 de 1882.—*Adolfo Cordero*, Secretario—Oficina, Cabildo 2º pátio. n 326 v 21 jl

Cítase por primera vez al prófugo N. Juarez, para que dentro de nueve dias comparezca ante el Sr. Juez en lo criminal de esta capital, Dr. D. Guillermo Torres, á estar á derecho en la causa que contra él se sigue por sospechas de ser autor del robo efectuado á D. Domingo Cortinez, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará rebelde, y se enterderá la secuela del juicio con los Estrados.—Buenos Aires, Julio 7 de 1882. *L. M. Gonzalez*, Secretario. n 345 v17 jl.

Cítase por primera vez al prófugo N. Clavenzo, para que dentro de nueve dias, comparezca ante el Sr. Juez en lo criminal de esta Capital, Dr. D. Guillermo Torres, á estar á derecho en la causa que contra él se sigue por haber estropeado con el Tramway que manejaba á D. Enrique Masourell bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará rebelde, y se entenderá la secuela del juicio con los Estrados.—Buenos Aires, Julio 7 de 1882. -*L. M. Gonzalez*, Secretario. n 346 v 17 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Criminal de la Capital, Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita, llama y emplaza por primera vez, al prófugo Domingo Diaz, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha, comparezca ante el Juzgado de S. S. á estar á derecho en la causa que se le sigue por robo á él y á otros; bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en su rebeldia.—Penitenciaria, Julio 8 de 1882.—*Eduardo French*— n 347 v 17 jl.

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital de la Provincia, Dr. D. Aditardo Heredia, se cita, llama y emplaza por diez dias á D. José Lagomarsino, para que comparezca ante su Juzgado y Secretaria de Don Estanislao Lopez, Bolivar 21, á la que me hallo adscripto, á estar á derecho y contestar el traslado que se le ha conferido en los autos del concurso de D. Antonio Pereyra, con motivo de un escrito presentado por el Síndico Dr. D. Juan Carballido, solicitando se dé por desistido al expresado Lagomarsino de la compra que hizo al mismo concurso de un lote de terreno situado en la Floresta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor.—Buenos Aires, Julio 5 de 1882—*Pedro Bernatel.* N337 v17jl

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se hace saber á los acreedores del concurso de D. Rómulo Vivar, la oferta hecha por el Dr. D. Juan Rayces como cesionario de los derechos de los señores Basail y Jones acreedores tambien de dicho concurso; y la que ha sido aceptada por el Síndico del mismo, Dr. D. Teófilo Garcia, en la reunion que tuvo lugar el diez de Junio próximo pasado; para que dentro del término de diez diez dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan por la Secretaria á cargo del que suscribe Bolivar 21, á efecto de manifestar su conformidad ó disconformidad con el espresado convenio, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de ese término se entenderá que se adhieren á él. En consecuencia se les hace saber que el doctor Rayces ofrece á los acreedores abonarles un veinte y cinco por ciento, quedando de su exclusiva cuenta el pago de los honorarios del Síndico y demás gastos judiciales. Buenos Aires, Julio 5 de 1882—*J. M. Casabal.* n 336 v 17 j.

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Aditardo Heredia, se procederá por los martilleros Duarte y Wright el dia 16 del corriente Julio á la venta en público remate de la finca ubicada en el pueblo de San Fernando calle de Constitucion núms. 43, 45 y 47, á media cuadra de la plaza principal, edificada en terreno compuesto de 18 metros 18 centímetros de frente al Este por 42 metros 50 centímetros de fondo al Oeste, teniendo una superficie de 772 metros 65 centímetros cuadrados—Edificio, consta de 14 habitaciones de las cuales tres son altas, un gran horno de panaderia, dos patios y un fondo, un galpon para cochera, caballeriza con altillo, un pozo con brocal de material y bomba donde convergen las aguas de lluvia que corren por las cañerias del edificio, un parral con zarzo de fierro, una cocina con fogon y campana y dos letrinas.—El zaguan que dá á la calle tiene piso de baldoza, piso tambien de baldozas en cinco habitaciones, en la sala, de madera, así como en las piezas altas, en tres de las habitaciones piso de ladrillo.—El muro del costado Sud es medianero, y el del costado Norte propio,—los techos son de azotea con tirantes de madera—todos los revoques en cal, en buen estado, lo mismo que sus mochetas, cornizas y molduras del frente. Esta propiedad ha sido avaluada en la suma de 178,839 $ m/c., siendo hoy la base de sesenta la suma de 89,419 $ m/c.

La venta de esta propiedad ha sido ordenada en la ejecucion seguida por el Banco de la Provincia contra D. Juan Lasalle, por cobro ejecutivo de pesos que tramita por la Secretaria á cargo de D. Ramon Miró, á la que se encuentra adscripto el que firma y donde los interesados podrán inspeccionar lo títulos y tasaciones.—Buenos Aires, Julio 1º de 1882.—*F. A. Gonzalez*, N. 308 v 16 jl

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro José de las Carreras para que, ya sea á título de herederos ó acreedores, se presenten dentro del término de 30 dias por la oficina del intrascripto á deducir sus acciones en forma, bajo el apercimiento que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Junio 16 de 1882.—*Eduardo Mansilla.* N247v21jl.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Justo P. Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Dolz, para que comparezca dentro del término de quince dias á estar á derecho en la demanda que contra él ha iniciado el Banco Argentino, por cobro de una letra valor de 90,000 ps. m/c., bajo apercibimiento, si no comparece por sí ó por apoderado, de nombrársele defensor.—Buenos Aires, Julio 7 de 1882.—*Angel J. Blanco*, Bolivar 21. n353 v25 jl.

Cítase por primera vez al prófugo Pascual Malsdechari, para que dentro de nueve dias, comparezca ante el Juez en lo Criminal de esta Capital, Dr. D. Guillermo Torres, á estar á derecho en la causa que contra él se sigue, por supuesto autor del robo efectuado á Da. Margarita Cabolate; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde, y se entenderá la secuela del juicio con los Estrados.—Buenos Aires, Julio 7 de 1882—*L. M. Gonzalez*, Secretario. n 334 v 17 jl.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. D. Justo P. Ortiz, en los autos seguidos por el Banco de la Provincia contra D. Vicente Gonzalez, se le hace saber por medio del presente, que el Juzgado ha decretado lo siguiente:—Buenos Aires, Junio trece de 1882. Intímese á D. Vicente Gonzalez, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en esta demanda, en el término de quince dias; para el efecto citesele por edictos que se publicarán por quince veces en los diarios "El Nacional" y "La Tribuna Nacional" bajo apercibimiento de que si no comparece, se le nombrará defensor con arreglo al inciso tercero del artículo ochenta del Código de Procedimientos. Se señalan los dias Lúnes y Juéves de cada semana, ó el siguiente si alguno de los señalados fuere feriado, para que las partes concurran á la oficina actuaria á notificarse. Ortiz—Ante mi—Adolfo Cordero.—Buenos Aires, Junio 14 de 1882.—*Adolfo Cordero*, Secretario,—Oficina, Cabildo 2º patio n325 v31 jl

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de D. Jacinto Ferrari por cualquier título, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma ante el Juzgado de SS. y oficina del que suscribe.—Buenos Aires, Junio 26 de 1882.—*Manuel Garay.* N124 v21jl.